



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Marina, y de Estudios Legislativos, Segunda, les fue turnada para estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley Orgánica de la Armada de México**, presentada por el Titular del Ejecutivo Federal.

Las Comisiones dictaminadoras, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 85 apartado 2, inciso a), 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 113 apartado 2, 117, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada iniciativa, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones encargadas del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia de las etapas del proceso legislativo que ha seguido la iniciativa hasta el momento.
- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza el alcance de la propuesta en estudio.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” se expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Comisiones Unidas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

- IV. En el capítulo de “**MODIFICACIONES**” se presentan los cambios que estas Comisiones Dictaminadoras consideramos pertinentes para mejorar tanto la forma como el fondo del articulado de la iniciativa en estudio.

I. ANTECEDENTES

1. El 08 de julio de 2021, el Titular del Ejecutivo Federal remitió a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Consejería Jurídica, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México con la atenta petición de que se presentara ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.
2. El 09 de julio de 2021, la Secretaría de Gobernación envió a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión la iniciativa referida.
3. En sesión ordinaria celebrada el 13 de julio de 2021, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión dio cuenta de la iniciativa turnándola para su análisis, discusión y elaboración del dictamen correspondiente a las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, mediante Oficios No. CP2R3A.-1197 y CP2R3A.-1198.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La mayor parte de la superficie del planeta Tierra (70.8%: 362 millones de km²) está cubierta por océanos y mares que ocupan un enorme espacio favorable para el desarrollo de la vida. En el caso de México, se cuenta con un territorio privilegiado, que alcanza 5 millones 120 mil 679 kilómetros cuadrados, de los cuales 3 millones 149 mil 920 kilómetros cuadrados corresponden a la zona



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

económica exclusiva y mar territorial, que incluyen a las islas, cayos, arrecifes, etcétera.

Es importante señalar que el Estado Mexicano, para el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus asuntos de orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo Federal, cuenta con distintas dependencias a quienes, conforme a su ámbito de competencia, les confiere atribuciones que se encuentran previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con lo que se da certidumbre jurídica a los actos de autoridad.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal otorga a la Secretaría de Marina atribuciones, de las cuales resulta importante destacar las siguientes:

- Organizar, administrar y preparar la Armada;
- Ejercer la soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio;
- Ejercer la vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios;
- Ejercer las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva;
- Ejercer la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia;
- Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Por tal motivo, la Secretaría de Marina, a través de la Armada de México, es la encargada de la materialización de las mencionadas atribuciones, pues es una organización con personal altamente capacitado y medios especializados, con capacidad de presencia permanente en todo el territorio marítimo nacional, razón por la cual se requiere de una legislación que regule de manera puntual las tareas que ejecuta de mantenimiento del estado de derecho.

Cabe destacar que la presente iniciativa retoma aquellos planteamientos de la normatividad vigente y que a lo largo de su aplicación se han consolidado como principios propios del medio naval, para que de esta manera, se aprovecha al máximo la experiencia obtenida durante su aplicación, a la par que se adecua a las necesidades y circunstancias actuales para responder a los objetivos y estrategias marcados en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Las particularidades de cada una de las acciones contenidas en la presente iniciativa se detallan a continuación:

- Se lleva a cabo una modificación de los Títulos y Capítulos con el fin de apegarse a la división estructural de una Ley, la cual deberá ser en títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones o incisos; lo anterior, tiene como propósito permitir la fácil comprensión y aplicación de la misma, de acuerdo a la técnica legislativa.
- Respecto al capítulo de las atribuciones se busca ser más incluyentes para que se considere a todas las áreas, bienes y personas que integran a la Armada de México, armonizando su contenido con lo previsto en el párrafo tercero, del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que toda autoridad en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

- Se adiciona como parte de las atribuciones apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria; acorde con lo previsto en el artículo 30, fracción V, incisos b y d, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, el artículo 8, fracciones IX, X y XVIII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que establecen que la Secretaría de Marina tiene la atribución de proteger el tráfico marítimo y siendo la Armada de México quien cuenta con los medios para ejercer esta tarea, razón por la cual se establece el apoyo que debe tener con las áreas administrativas de la Secretaría de Marina que ejecutan la Autoridad Marítima Nacional.
- Se ajusta el término Sistema Educativo Naval, en armonía con lo previsto en la Ley de Educación Naval, para el fomento de la educación naval en coordinación con la Universidad Naval, adicionando los niveles de estudios que se imparten en los establecimientos educativos navales.
- De igual forma, se especifican quién ejerce los diferentes niveles de mando, siendo incluyentes y sin distinción de género en razón de que la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres pertenecientes a la Armada de México, debe representarse en igualdad de oportunidades.
- Además de considerar las políticas en materia de seguridad pública, las cuales están dirigidas a que las fuerzas armadas mexicanas apoyen a la Guardia Nacional y coadyuven con las instituciones de seguridad pública en los tres niveles de gobierno, razón por la cual se adiciona la Unidad de Policía Naval, enlistando las atribuciones de esta.
- Asimismo, se adicionan la definición de las Unidades Navales de Protección Portuaria, a fin de considerar el acuerdo Secretarial número 333 mediante el cual las Unidades Navales de Protección Portuaria (UNAPROP) se encuentran actuando y estas tienen como misión el realizar acciones de



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

vigilancia, verificación, visita, inspección y control en funciones de guardia costera dentro de los recintos portuarios en apoyo al ejercicio de la autoridad en materia de protección marítima y portuaria.

- Con el ordenamiento que se propone, la creación de los Servicios de Apoyo a la Autoridad Marítima y el de Comunicación Social que se integrará con personal que, por sus conocimientos técnicos y profesionales, permitirá efficientar las necesidades de la Armada de México en aquellas áreas en donde se requiera su presencia.
- Por último, se prevé un régimen transitorio que establece la entrada en vigor del Decreto; la abrogación de la Ley Orgánica de la Armada de México publicada el 30 de diciembre de 2002, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley; de igual forma establece que procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, relacionados con las modificaciones a los preceptos legales contemplados en el mismo, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Estas Comisiones Dictaminadoras señalan la importancia de la Armada de México como una institución militar nacional, de carácter permanente, que tiene la misión de emplear el Poder Naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país, con apego a lo dispuesto por nuestro marco jurídico.

Para cumplir con sus objetivos es necesario que este Instituto Armado cuente con los recursos humanos, materiales y económicos necesarios, así como con una estructura orgánica que permita que cada elemento desempeñe sus actividades encaminadas a cumplir la misión establecida.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Es por ello, que el H. Congreso de la Unión ha expido diversas leyes que regulan la estructura orgánica de la Armada de México, como lo es la Ley Orgánica de la Armada de México publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 30 de diciembre del 2002.

SEGUNDA.- En este contexto, las Cámaras de Senadores y Diputados aprobaron reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y la Ley de Puertos las cuales fueron publicadas en el D.O.F. el 7 de diciembre de 2020, para otorgar certeza y seguridad jurídica a las facultades que desempeñará la Secretaría de Marina respecto a los asuntos marítimos en México, ya que ésta señala que la Autoridad Marítima Nacional será ejercida por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Marina, para el ejercicio de la soberanía, protección y seguridad marítima y portuaria, así como el mantenimiento del Estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.

Aunado a lo anterior, dichas reformas han asignado nuevas atribuciones a la Armada de México, a fin de que ésta cuente con mayores capacidades operativas para el cumplimiento de su misión. Por ello, es necesario que la legislación que rige tanto a la Armada de México como a su personal, se actualice y armonice con las reformas mencionadas en los párrafos que anteceden, a fin de regular de manera puntual las tareas que ejecuta de mantenimiento del estado de derecho, cumplimiento de las leyes nacionales y convenios internacionales en las zonas marinas, costas y recintos portuarios, lo cual redundará en una mayor certeza jurídica a la institución y al personal, tanto en su organización como en su actuar, siempre apegado a derecho y con respeto absoluto a los derechos humanos.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

TERCERA.- En este sentido, las Comisiones Unidas coinciden con el proponente en el sentido que la iniciativa contribuye a mejorar el ejercicio de las atribuciones y operaciones encomendadas a la Armada de México, toda vez que se reforman aspectos importantes como la misión, atribuciones, integración, niveles de mando, organización, así como de la situación del personal naval; en este sentido, por lo que se trata de una reforma integral que brinda certeza jurídica en los derechos fundamentales del gobernado, además de regular el desempeño del personal y de la Institución, todo ello en favor de un nuevo sector marítimo que contribuirá al desarrollo de un México mejor.

CUARTA.- En cuanto a la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, las Comisiones Dictaminadoras consideramos que muestra un diseño general y objetivo del asunto presentado, establece acertadamente los planteamientos jurídicos, políticos y sociales que justifican la necesidad de actualizar y armonizar la ley en cuestión por lo que se considera jurídicamente viable expedir la nueva Ley Orgánica de la Armada de México.

Asimismo, consideramos oportuno incorporar un cuadro comparativo entre la legislación vigente y la propuesta del Titular del Ejecutivo Federal señalando las justificaciones que motivan las modificaciones correspondientes.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
<p>CAPÍTULO PRIMERO DE LA MISIÓN, ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DE LA ARMADA DE MÉXICO</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DE LA MISIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA ARMADA DE MÉXICO</p>	<p>Conforme a la técnica legislativa, la división estructural de una Ley debe ser en títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones e incisos, para su fácil comprensión. Los títulos, sirven para identificar y dividir las partes principales y generales de la ley. Se elimina la palabra "integración" en virtud de que ésta se abordará en el título segundo del presente tríptico.</p>
<p>CAPÍTULO PRIMERO DE LA MISIÓN, ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN DE LA ARMADA DE MÉXICO</p>	<p>CAPÍTULO I DE LA MISIÓN</p>	<p>El capítulo es una división para el mejor orden y comprensión de la materia.</p>
<p>Artículo 1.- La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.</p>	<p>Artículo 1.- La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior, proteger la soberanía de la Nación, mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas y coadyuvar en la seguridad interior del país, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</p>	<p>Por la relevancia de la defensa del Estado mexicano, se establece como prioritario la defensa exterior, adicionando "<i>...proteger la soberanía, mantener el Estado de Derecho en las zonas marinas mexicanas...</i>", con el fin de armonizar el texto con las atribuciones de la Secretaría de Marina, por conducto de la Armada de México, previstas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Además, se considera idóneo precisar que "<i>los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte</i>", tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES</p>	<p>Se adiciona el presente capítulo a fin de que se establezcan las atribuciones conforme a la denominación del presente Título.</p>
<p>Artículo 2.- Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:</p>	<p>Artículo 2.- Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:</p>	<p>Sin cambios.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>I. Organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones;</p>	<p>I. Organizar, adiestrar, alistar y equipar al personal naval, las unidades y establecimientos navales que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus atribuciones;</p>	<p>Se elimina “operar a las fuerzas” y se adiciona “<i>al personal naval, las unidades y establecimientos navales...</i>”, buscando ser más incluyentes para que se considere a todas las áreas, bienes y personas que integran a la Armada de México. Asimismo, se cambia el término “<i>funciones</i>” por “<i>atribuciones</i>”, ya que éstas son las que establece una ley, mientras que las funciones son de carácter administrativo y se asientan en los manuales de organización o, demás disposiciones administrativas.</p>
<p>II. Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano;</p>	<p>II. Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano, con estricto respeto y protección de los derechos humanos;</p>	<p>Conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda autoridad en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.</p>
<p>III. Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva;</p>	<p>III. Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva;</p>	<p>Se elimina la palabra “<i>defender</i>”, con el fin de no hacerlo redundante con la palabra “<i>salvaguardar</i>”, toda vez que la salvaguarda no es sólo a la soberanía sino también a la integridad del territorio nacional.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>IV. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;</p>	<p>IV. Conducir el control naval del tráfico marítimo y protegerlo en las zonas marinas mexicanas y donde el Mando Supremo lo ordene, así como regular, establecer y vigilar las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con otras autoridades en su ámbito de competencia, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;</p>	<p>Se cambia la palabra "<i>proteger</i>" por "<i>conducir</i>", debido a la competencia que tiene la Institución para conducir el control "<i>naval</i>", contribuyendo con la seguridad del tráfico marítimo, aunado a que esta acción exige un permanente conocimiento de los buques en los puertos y en el mar.</p> <p>Se elimina aguas interiores navegables, a fin de no hacerlo redundante con las zonas marinas mexicanas, ya que el inciso b, del artículo 3, de la Ley Federal del Mar que establece como zonas marinas mexicanas las aguas interiores.</p> <p>Se mantiene lo relativo al establecimiento de las áreas restringidas a la navegación incorporando su regulación y vigilancia, toda vez que, en materia de seguridad nacional, la Armada de México es la autoridad responsable para restringir la navegación, en coordinación con las autoridades competentes.</p> <p>Asimismo, se cambian los términos "<i>de conformidad</i>" con "<i>en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>" y "<i>los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte</i>", a fin de armonizar con el texto constitucional.</p>
<p>IV Bis. Ejercer funciones de guardia costera para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos</p>	<p>V. Ejercer funciones de guardia costera para:</p>	<p>El presente artículo se modifica, con el fin de que la redacción quede en orden, dividiendo la fracción en tres incisos, lo que facilita su comprensión y aplicación.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>portuarios, además de la seguridad y protección marítima, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>a) Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, además de la seguridad y protección marítima, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección y otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p>	<p>Se adiciona en el inciso a: <i>“en coordinación con otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias”</i>, en razón de que muchas de estas acciones como vigilancia, verificación, visita, inspección y otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, se llevan a cabo en coordinación con otras dependencias, por ejemplo, la protección del medio ambiente marino, la investigación científica, oceanográfica, meteorológica, fiscal, salud internacional, etc.</p>
<p>Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo;</p>		<p>Sin cambios.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>b) Apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria;</p>	<p>Considerando que el artículo 30, fracción V, incisos b y d, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y, el artículo 8, fracciones IX, X y XVIII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos establecen que la SEMAR tiene la atribución de proteger el tráfico marítimo y siendo la Armada de México quien cuenta con los medios para ejercer esta tarea, se debe establecer el apoyo que debe tener con las áreas administrativas de la Secretaría de Marina que ejecutan la Autoridad Marítima Nacional.</p>
<p>XI. Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;</p>	<p>c) Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p>	<p>Texto retomado de la fracción XI del texto vigente, integrándose funciones de la Guardia Costera. La modificación se lleva a cabo de acuerdo con lo indicado en el artículo 30, fracciones V, inciso c, y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Sin correlativo.	VI. Apoyar a la Secretaría de Marina como Autoridad Marítima Nacional, en las acciones para el control de tráfico marítimo en las vías generales de comunicación por agua;	De acuerdo con los artículo 30, fracción V, incisos a y b, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8, fracción VI, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se establece que la SEMAR tiene la atribución de organizar, regular y en su caso prestar servicios de control de tráfico marítimo y, debido a que la Armada de México cuenta con los medios para ejercer esta tarea, se debe apoyar lo relativo a la protección de tráfico marítimo con las áreas administrativas de la Secretaría de Marina que ejerce la Autoridad Marítima Nacional.
V. Salvaguardar la vida humana mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en todas aquéllas en las que el Mando Supremo lo ordene;	VII. Salvaguardar la vida humana en el mar , mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en las que el Mando Supremo lo ordene;	Se adiciona " <i>en el mar</i> " de acuerdo con la traducción oficial en español del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, del cual el estado mexicano es parte.
VI. Proteger instalaciones estratégicas del país en su ámbito de competencia y donde el Mando Supremo lo ordene;	VIII. Proteger instalaciones estratégicas del país y donde el Mando Supremo lo ordene, por si misma o en coordinación con otras autoridades, en los ámbitos de sus respectivas competencias;	Se propone establecer no sólo la atribución que tendría la Armada de México para proteger instalaciones estratégicas del país, sino adicionar la coordinación con otras dependencias.
VII. Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia; aplicando los planes institucionales de protección civil, en coordinación con otras autoridades;	IX. Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia, aplicando los planes institucionales de acuerdo al Sistema Nacional de Protección Civil , en coordinación con otras autoridades en su ámbito de competencia;	Se incluye el " <i>Sistema Nacional de Protección Civil</i> " como órgano rector en la materia; así como, la frase " <i>en su ámbito de competencia</i> ", respetando a las diversas autoridades que intervienen en el mismo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>VIII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional;</p>	<p>X. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional en coordinación con otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p>	<p>Se modifica el numeral de la fracción, adicionando la coordinación que debe existir con otras autoridades, en el ámbito de su competencia.</p>
<p>IX. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones pesqueras, artes de pesca o productos de ésta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, en los términos de la legislación aplicable;</p>	<p>XI. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico nacional en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones, artes de pesca o productos de ésta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, y cualquier otro ilícito, en los términos de la legislación aplicable, en estricto respeto y protección a los Derechos Humanos;</p>	<p>Se complementa el término "<i>orden jurídico nacional</i>" por ser esta su denominación correcta. Se elimina la palabra "<i>pesqueras</i>", con el fin de no acotar el robo de embarcaciones sólo a las embarcaciones pesqueras. Se adiciona "<i>y cualquier otro ilícito</i>", con el objeto de que ningún ilícito quede impune. Se adiciona: "<i>en estricto respeto y protección a los Derechos Humanos</i>", para estar acorde con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>X. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p>	<p>XII. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica y biológica de los recursos marinos, así como de desarrollo tecnológico, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;</p>	<p>Con referencia a las atribuciones indicadas en las fracciones V, VI, XI y XVII, del artículo 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se incluye el texto: "<i>desarrollo tecnológico</i>", ya que la investigación científica que se lleva a cabo es respecto a la composición biológica de los recursos marítimos y no es propiamente una actividad. Además, se sustituye la palabra "<i>marítimos</i>" por "<i>marinos</i>", ya que esta última abarca la investigación científica de los recursos del mar.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>XI. Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;</p>		<p>Esta atribución se integró al inciso C de la fracción V. (Funciones de Guardia Costera).</p>
<p>XII. Fomentar y participar con las autoridades civiles en actividades socio-culturales y cívicas en aspectos relacionados con el medio marítimo;</p>	<p>XIII. Fomentar y participar con las autoridades civiles en actividades socio-culturales y cívicas en aspectos relacionados con el medio marítimo;</p>	<p>Se modifica el numeral de la fracción.</p>
<p>XIII. Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables; publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación, y organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;</p>	<p>XIV. Coordinar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables; publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación, y organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;</p>	<p>De acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, estos trabajos corresponden a la Dirección General Adjunta de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología, por lo que a la Armada de México le corresponde únicamente la coordinación para mantener la seguridad a la navegación en las zonas marinas nacionales, motivo por el cual se sustituye el término "<i>Ejecutar</i>" por "<i>Coordinar</i>".</p>
<p>XIV. Administrar y fomentar la educación naval en el país;</p>	<p>XV. Fomentar la educación naval en coordinación con la Universidad Naval, como parte del Sistema Educativo Naval;</p>	<p>Con referencia a las atribuciones asignadas a la Secretaría de Marina en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 30, fracciones VI y XVII.</p>
<p>XV. Participar en los órganos del Fuero de Guerra, y</p>	<p>XVI. Participar en los órganos del Fuero de Guerra, y</p>	<p>Se modifica el numeral de la fracción.</p>
<p>XVI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.</p>	<p>XVII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.</p>	<p>Se modifica el numeral de la fracción.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Artículo 3.- La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea o en coadyuvancia con las dependencias del Ejecutivo Federal, cuando lo ordene el Mando Supremo, y podrán coordinarse con otros órganos de gobierno que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.</p>	<p>Artículo 3.- La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, o en coadyuvancia con las dependencias del Ejecutivo Federal cuando así lo ordene el Mando Supremo, y podrá coordinarse con otros órganos de gobierno que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte</p>	<p>Se elimina "<i>dependencias del Ejecutivo Federal</i>", y se adiciona "<i>instituciones y autoridades de los tres niveles de gobierno</i>", en razón de que las atribuciones que legalmente tiene a cargo la Armada de México, no siempre se ejecutan de forma unilateral o con dependencias del Ejecutivo Federal, sino también con instituciones y autoridades Federales, Estatales y Municipales. Por ejemplo, el Plan Marínase lleva a cabo en coordinación con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, gobiernos de los Estados y Municipios donde se requiera la ayuda a la población civil.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, NIVELES DE MANDO Y ORGANIZACIÓN</p>	<p>La división de la ley en títulos tiene como propósito permitir su fácil comprensión en orden estructurado. Los títulos sirven para identificar y dividir las partes principales y generales de la ley en razón de la materia que regulan.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN</p>	<p>Los capítulos son la división general más común en las leyes y como subdivisión del título.</p>
<p>Artículo 4.- La Armada de México está integrada por:</p>		<p>Sin cambios.</p>
<p>I. Recursos humanos, que se integran por el personal, que presta sus servicios en la Armada, estando sujeto a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden naval y militar, las cuales serán aplicables en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;</p>	<p>I. Recursos humanos, conformados por el personal naval que presta sus servicios en la Armada de México, así como los asignados o comisionados en la Secretaría de Marina y en otras Dependencias, que están sujetos a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden naval y militar, las cuales serán aplicables en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;</p>	<p>Se cambia la frase "que se integran" por el término "conformados", con el fin de hacer más clara la redacción. Se adiciona "<i>...de México, así como los asignados o comisionados en la Secretaría de Marina y en otras Dependencias, que están</i>", con la finalidad de establecer la denominación correcta de la institución militar e incluir a todo el personal que pertenece a ésta, dependiendo de la situación en que se encuentre.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>II. Recursos materiales, constituidos por los bienes existentes y los que sean requeridos por la Armada para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus atribuciones, y</p>	<p>II. Recursos materiales, constituidos por las unidades de superficie, aeronavales, de infantería de marina y otras unidades operativas, así como los bienes muebles e inmuebles requeridos por la Armada de México;</p>	<p>Se adiciona: <i>“las unidades de superficie, aeronavales, de infantería de marina y otras unidades operativas, así como los bienes “muebles e inmuebles”, a fin de quedar más completa y acorde la referencia de los recursos materiales que componen la Armada de México, y se establece la denominación correcta de la institución militar.</i></p>
<p>III. Recursos financieros, integrados por el presupuesto anual autorizado a la Armada de México.</p>	<p>III. Recursos financieros, aquellos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación a la Secretaría de Marina, y</p>	<p>Se modifica la fracción ya que los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación son a la Secretaría de Marina y no a la Armada de México.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>IV. Recursos animales, constituidos por elementos de distintas especies animales, adiestradas para realizar tareas específicas en apoyo al cumplimiento de la misión y atribuciones.</p>	<p>Actualmente elementos caninos integrados en binomio con sus manejadores desarrollan actividades de búsqueda y salvamento, así como detección de cadáveres, explosivos y diferentes tipos de psicotrópicos.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO II DE LOS NIVELES DE MANDO</p>	<p>División estructural de la Ley.</p>
<p>Artículo 5.- La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, comprende los siguientes niveles de Mando:</p>	<p>Artículo 5.- La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, tendrá los siguientes niveles de Mando:</p>	<p>Se mejora la redacción por técnica legislativa.</p>
<p>I. Mando Supremo;</p>	<p>I. Mando Supremo, ejercido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>Se especifica quien ejercerá este mando para que exista congruencia legal con la fracción IV del artículo 89, Constitucional.</p>
<p>II. Alto Mando;</p>	<p>II. Alto Mando, que lo ejerce el Secretario de Marina;</p>	<p>Se especifica quien ejerce este nivel de Mando.</p>
<p>III. Mandos Superiores en Jefe;</p>	<p>III. Mandos Superiores en Jefe, los que desempeñan los titulares de:</p>	<p>Se indican los mandos navales que integran este nivel.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>a) Fuerzas Navales;</p>	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Sin correlativo.	b) Regiones Navales, y	
Sin correlativo.	c) Cuartel General del Alto Mando.	
IV. Mandos Superiores, y	IV. Mandos Superiores, los que desempeñan los titulares de:	Se indican los mandos navales que integran este nivel.
	a) Zonas Navales, y	
	b) Otros que nombre el Alto Mando, y	
V. Mandos Subordinados.	V. Mandos Subordinados, los que ostentan los titulares de:	Se indican los mandos navales que integran este nivel.
	a) Sectores Navales;	
	b) Bases Aeronavales;	
	c) Brigadas de Infantería de Marina;	
	d) Brigadas Anfibia de Infantería de Marina	
	e) Unidades de Operaciones Especiales;	
	f) Flotillas Navales;	
	g) Escuadrones Aeronavales;	
	h) Batallones de Infantería de Marina;	
	i) Escuadrillas Navales;	
	j) Unidades de Superficie;	
	k) Unidades Aeronavales,	
	l) Compañías de Infantería de Marina,	
	m) Unidades Navales de Protección Portuaria;	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

	n) Estaciones Navales de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima, y	
	o) Otros que designe el Alto Mando.	
El Presidente de la República es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas. Para efectos de esta Ley se le reconocerá como Mando Supremo de la Armada de México.		Se suprime este párrafo, toda vez que se indicó en la fracción I del presente artículo que el Presidente de la República es el Mando Supremo de la Armada de México, colocándolo en el primer nivel de la estructura de Mando.
Sin correlativo	Sin distinción de género los miembros de la Armada de México podrán acceder a todos los niveles de mando.	Se adiciona el párrafo debido a que la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres pertenecientes a la Armada de México debe representarse en igualdad de oportunidades. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres.
Artículo 6.- Son atribuciones y obligaciones del Mando Supremo las siguientes:	Artículo 6.- Son facultades del Mando Supremo las siguientes:	Toda vez que de manera indistinta se utilizaba los términos atribuciones y facultades como si se tratara de un sinónimo, la línea legal de la CJEF fue establecer el término facultades para los servidores públicos y atribuciones para las Instituciones o Dependencias.
I. Disponer de la totalidad de las fuerzas que constituyen a la Armada de México en los términos de la fracción VI del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	I. Disponer de la totalidad de los recursos que constituyen a la Armada de México en los términos del artículo 89, fracción VI , de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	Con el fin de estar en armonía con lo previsto en el artículo 4 de la presente Ley, se modifica el término <i>fuerzas</i> por el de los recursos.
II. Designar al Alto Mando;	II. Nombrar al Alto Mando;	Se cambia el término " <i>designar</i> " por " <i>nombrar</i> ".
III. Designar a los mandos superiores en Jefe;	III. Nombrar a los mandos superiores en Jefe;	Se cambia el término " <i>designar</i> " por " <i>nombrar</i> ".



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>IV. Permitir la salida del país a los efectivos de la Armada de México, conforme al artículo 76 fracción III Constitucional;</p>	<p>IV. Permitir la salida del país de las unidades orgánicas operativas de la Armada de México, conforme al artículo 76, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>Facultad indicada en el artículo 76, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; estando las “<i>unidades orgánicas operativas</i>” constituidas por unidades de superficie, aeronavales y/o de Infantería de Marina, o sus combinaciones, destinadas a operaciones de paz, adiestramiento o apoyo en caso de desastres a otros países.</p>
<p>V. Autorizar, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, la organización jurisdiccional de las regiones y zonas navales, y</p>		<p>Se eliminar la fracción V, para ser adicionada como facultad del Alto Mando (artículo 7, fracción IV, inciso a).</p>
<p>VI. Las demás establecidas en esta Ley y disposiciones aplicables.</p>	<p>V. Las demás establecidas en esta Ley y disposiciones aplicables.</p>	<p>Solo se modifica el numeral de la fracción.</p>
<p>Artículo 7.- El Alto Mando es ejercido por el Secretario de Marina, responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las atribuciones siguientes:</p>	<p>Artículo 7.- El Alto Mando es responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las facultades siguientes:</p>	<p>Toda vez que de manera indistinta se utilizaba los términos atribuciones y facultades como si se tratara de un sinónimo, la línea legal de la CJEF fue establecer el término facultades para los servidores públicos y atribuciones para las Instituciones o Dependencias.</p>
<p>I. Planear, elaborar, determinar y ejecutar la política y estrategia naval;</p>	<p>I. Proponer, elaborar y conducir la política y estrategia naval;</p>	<p>Se modifica debido a que el Estado Mayor General de la Armada es el responsable de planear, coordinar y supervisar las operaciones navales, mientras que al Alto Mando le corresponde “<i>concebir, preparar y conducir</i>” la política y estrategia naval.</p>
<p>II. Operar y administrar el poder naval de la Federación;</p>		<p>Sin cambios.</p>
<p>III. Participar en la formulación de los planes de seguridad nacional;</p>		<p>Sin cambios.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

IV. Establecer, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, la creación y organización de sectores navales, así como las áreas de control naval del tráfico marítimo;	IV. Establecer, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:	
Sin correlativo	a) La creación, organización y despliegue marítimo, aéreo y territorial de las regiones, fuerzas, zonas y sectores navales, que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México, y	A fin de dar una mejor estructura al texto, se propone dividir el texto en dos incisos; además de indicar el establecimiento de las áreas de control naval de tráfico marítimo.
Sin correlativo	b) Las áreas de control naval de tráfico marítimo.	
V. Crear los establecimientos y unidades operativas necesarias para incrementar la eficiencia en la ejecución de las tareas de la Armada, con sujeción al presupuesto asignado;	V. Crear los establecimientos y unidades operativas necesarias para incrementar la eficiencia en la ejecución de las tareas de la Armada de México, con sujeción al presupuesto asignado;	Se agrega "de México" por ser así el nombre correcto del instituto castrense.
VI. Proponer al Mando Supremo la designación de los mandos superiores en Jefe y designar al Jefe del Estado Mayor General de la Armada, así como a los mandos superiores y mandos subordinados;	VI. Proponer al Mando Supremo la designación de los Mandos Superiores en Jefe y designar al Jefe del Estado Mayor General de la Armada, a los Mandos Superiores y Mandos Subordinados;	Se considera que la facultad de designar a los Mandos Superiores en Jefe debe ser ejercida por el Alto Mando de la Armada de México, como responsable directo ante el Mando Supremo de dicha designación, teniendo como fin motivos prácticos y operativos.
VII. Presidir el Consejo del Almirantazgo, y		Sin cambios.
VIII. Las demás que establecen las leyes, reglamentos, así como las que le encomiende el Mando Supremo.		Sin cambios.
Artículo 8. El Alto Mando para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con:		Se transfiere al artículo 36 de la Sección IV, Órganos asesores del Alto Mando de la Armada de México.
I. Estado Mayor General de la Armada;		Ya se consideró esta fracción en el artículo 5, fracción III, del presente tríptico.
II. Fuerzas navales;		
III. Regiones, zonas y sectores navales;		



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>III Bis. Cuartel General del Alto Mando;</p>		
<p>IV. Órganos colegiados; IV. Órganos de disciplina y Junta Naval; VI. Establecimientos, y VII. Unidades operativas.</p>		<p>Estas fracciones se eliminan para transferirse a las secciones I y IV, del capítulo III del presente título, como unidades operativas y órganos asesores del Alto Mando de la Armada de México.</p>
<p>Asimismo, y para el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, el Alto Mando se auxiliará con el Subsecretario, Oficial Mayor, Inspector y Contralor General de Marina, Directores Generales, Agregados Navales y demás servidores públicos, órganos y unidades que establezcan los reglamentos respectivos.</p>		<p>Este párrafo se trasladó al último párrafo del artículo 36, como complemento de los Órganos asesores del Alto Mando.</p>
<p>Artículo 9.- Son mandos:</p>		
<p>IV. Superiores en Jefe: los titulares de las fuerzas navales, regiones navales y el del Cuartel General del Alto Mando; II. Superiores: los titulares de las zonas navales y otros que designe el Alto Mando, y III. Subordinados: los titulares de sectores, flotillas, escuadrillas, unidades de superficie, unidades aeronavales, batallones de infantería de marina, y otros que designe el Alto Mando.</p>		<p>Se suprime, en virtud de trasladarse al artículo 5 fracciones III, IV y V.</p>
<p>Artículo 10.- Los mandos pueden ser:</p>	<p>Artículo 8.- Los mandos se clasifican en:</p>	<p>La palabra <i>clasificación</i> se refiere a una lista o relación ordenada de cosas o personas con arreglo a un criterio determinado, razón por la cual se modifica.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

I. Titulares, los designados con este carácter por el Mando Supremo o Alto Mando y quienes lo ejerzan serán de la milicia permanente;	I. Titulares, los designados con este carácter por el Mando Supremo o Alto Mando y quienes lo ejerzan serán de la milicia permanente;	Esta facultad debe ser ejercida directamente por el Alto Mando de la Armada de México, siendo este el responsable directo de dicha designación, teniendo como fin únicamente motivos prácticos y de acuerdo con las necesidades operativas de la Armada de México.
II. Interinos, los designados con este carácter por la autoridad correspondiente, en tanto se nombra al titular, y quienes lo ejerzan serán de la milicia permanente;	II. Interinos, los designados con este carácter por el mando correspondiente, en tanto se nombra al titular y quienes lo ejerzan serán de la milicia permanente;	Esta facultad debe ser ejercida directamente por el mando que corresponda, ya que por ser temporal los interinos, éste es quien debe designarlos al ser el responsable directo y tener un fin práctico y operativo.
III. Accidentales, los que se ejercen por ausencia temporal del titular o interino que le impida desempeñarlo, en caso de enfermedad, licencias, vacaciones, comisiones fuera de la plaza u otros motivos, y		Sin cambios.
IV. Incidentales, los desempeñados en los casos imprevistos por ausencia momentánea del titular o interino, así como el que ejerce el Comandante más antiguo en reunión de fuerzas o unidades, cuando no exista un Mando previamente designado.	IV. Incidentales, los desempeñados en los casos imprevistos por ausencia momentánea del titular, interino o accidental , así como el que ejerce el comandante más antiguo en reunión de fuerzas, unidades o personal naval , cuando no exista un mando previamente designado.	Se adiciona " <i>accidental</i> " por ser esta suplencia un lapso breve, así como "naval" para unificar el texto de la ley.
Artículo 11.- En caso de ausencia temporal, el orden y sucesión de Mando, se sujetará a lo siguiente:	Artículo 9.- En caso de ausencia temporal, el orden y sucesión de Mando, se sujetará a lo siguiente:	Se modifica el numeral del artículo.
I. El Alto Mando será suplido por el Subsecretario y, en ausencia de éste, por el Oficial Mayor;	I. El Alto Mando será suplido por el Subsecretario y, en ausencia de éste, por el Oficial Mayor o por el Almirante que designe el Alto Mando;	Se establece la facultad que tiene el Alto Mando para designar la suplencia del Mando.
II. Los mandos superiores en jefe serán suplidos:	II. Los Mandos Superiores en Jefe serán suplidos:	Se perfecciona la redacción a fin de evitar repeticiones innecesarias y dar claridad al texto.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

A.- En las fuerzas navales por el Jefe del Estado Mayor, y	a) En las Fuerzas Navales y Cuartel General del Alto Mando, por el Jefe del Estado Mayor, y	
B.- En las regiones navales por el comandante de zona más antiguo de su jurisdicción y en el Cuartel General del Alto Mando por el Jefe del Estado Mayor;	b) En las Regiones Navales por el Comandante de zona más antiguo de su jurisdicción.	
III. Los mandos superiores serán suplidos por sus jefes de estado mayor, y	III. Los Mandos Superiores serán suplidos por su Jefe de Estado Mayor y en ausencia de éste por quien designe el Mando Superior en Jefe, y	Se adiciona la facultad que tendrá el mando superior en jefe para la designación del orden de suplencia.
IV. Los mandos subordinados serán suplidos por los jefes de grupo de comando, segundos comandantes o sus equivalentes.	IV. Los Mandos Subordinados serán suplidos por los Jefes de Grupo de Comando, Segundos Comandantes o sus equivalentes. En ausencia de éstos, por quien designe el Mando Superior correspondiente.	Se adiciona la facultad que tendrá el mando superior para la designación del orden de suplencia.
En los casos a que se refieren las fracciones II a IV, las ausencias de quien deba suplir a los titulares, serán cubiertas por el militar de mayor jerarquía perteneciente al mismo Cuerpo.	En los casos a que se refieren las fracciones II a la IV de este artículo, las ausencias de quien deba suplir a los titulares serán cubiertas por el personal naval con el perfil adecuado al mando que se va a ejercer.	Se incluye "personal naval con el perfil adecuado al mando que se va a ejercer" para tener opciones para designar la suplencia, por quien reúna las mejores características.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Artículo 12.- El Estado Mayor General de la Armada es el órgano asesor del Alto Mando a quien auxilia en la planeación, coordinación y supervisión de las operaciones requeridas para el cumplimiento de las atribuciones asignadas a la Armada, transformando sus decisiones en directivas, órdenes e instrucciones, supervisando su cumplimiento. Estará integrado con personal Diplomado de Estado Mayor y el personal especialista que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones. El titular será de la categoría de Almirante.</p>		<p>Se reubicó como artículo 37, correspondiente a la Sección IV, del Capítulo III, de este título.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN</p>	<p>División estructural de la Ley.</p>
<p>Artículo 13.- Las fuerzas navales son el conjunto organizado de mujeres y hombres, buques, aeronaves y unidades de infantería de marina capacitados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México, conforme a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 10.- Las Fuerzas Navales están integradas por el personal naval, unidades de superficie, aeronavales y de Infantería de Marina, organizados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>Se sustituye “de mujeres y hombres” por “<i>personal naval</i>”, con base en el artículo 68 propuesto en la presente Ley, relativo a que el personal naval está constituido por las mujeres y los hombres que pertenecen a la Armada de México. Asimismo, se sustituyen los términos “<i>buque, aeronaves y unidades</i>” por “<i>unidades de superficie, aeronavales y de infantería de marina</i>” para incluir a todas las unidades de superficie y aeronavales de la Armada de México.</p>
<p>Los Comandantes de las Fuerzas Navales serán de la categoría de Almirante.</p>	<p>Los Comandantes serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.</p>	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Artículo 14.- Las fuerzas de tarea son unidades orgánicas operativas que se constituyen en forma temporal, con los medios necesarios para cumplir una misión específica; el Mando de éstas será designado por el Alto Mando.</p>	<p>Artículo 11.- Las fuerzas de tarea como unidades orgánicas operativas se constituyen en forma temporal, con los medios necesarios para cumplir una misión específica; el Mando de éstas será designado por el Alto Mando, Mando Superior en Jefe o Mando Superior, en el ámbito de competencia, según corresponda.</p>	<p>Se incluye como facultad de los Mandos Superiores en Jefe y Mandos Superiores, la designación de los Mandos de las Fuerzas de Tarea, principalmente por su cobertura y área de operación.</p>
<p>Artículo 15.- Las regiones navales son áreas geoestratégicas, determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a zonas, sectores, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos.</p>	<p>Artículo 12.- Las Regiones Navales son áreas geoestratégicas, determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a Zonas y Sectores Navales, unidades operativas, establecimientos y personal naval.</p>	<p>Se mejora la redacción, se incluye "<i>al personal naval</i>" y se especifica que las unidades son operativas.</p>
<p>Tienen a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México en su área jurisdiccional.</p>		<p>Sin cambios.</p>
<p>Los comandantes de las regiones serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.</p>	<p>Los comandantes serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.</p>	<p>Se eliminan las palabras "<i>de las regiones</i>" por la redundancia con el encabezado del presente artículo.</p>
<p>Artículo 15 Bis.- El Cuartel General del Alto Mando se integra con las unidades operativas y establecimientos navales de la Capital de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 13.- El Cuartel General del Alto Mando se integra con el personal naval, unidades operativas y establecimientos navales en el ámbito territorial que determine el Alto Mando.</p>	<p>Se adiciona "<i>el personal naval</i>", a fin de que exista armonía con el contenido del artículo 4 fracción I del presente proyecto. Se adiciona "<i>dentro de la jurisdicción que determine el Alto Mando</i>", con el fin de no acotarlo solo a la Capital del país, ya que de acuerdo a las necesidades operativas, puede ser fuera de dicha Capital, como lo es actualmente en Valle de Bravo, Estado de México y Valsequillo, Puebla.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Tiene a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones, proporcionando seguridad y apoyo logístico a las unidades y establecimientos en dicha Capital.</p>	<p>Tiene a su cargo la propuesta, preparación y conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones que tiene asignadas, proporcionando seguridad y apoyo logístico a las unidades y establecimientos en su ámbito territorial de competencia.</p>	<p>Se adiciona: “<i>navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones que tiene asignadas</i>”, y “<i>su ámbito territorial de competencia</i>”, a fin de no acotarlo a la Capital de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que este Mando Naval cuenta con jurisdicción en Valle de Bravo, Estado de México y Valsequillo, Puebla.</p>
<p>El Comandante del Cuartel General del Alto Mando será de la categoría de Almirante y estará subordinado directamente al Alto Mando</p>		<p>Sin cambios.</p>
<p>Artículo 16.- Las zonas navales son las áreas geográfico-marítimas determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a sectores navales, flotillas, escuadrillas y otras unidades y establecimientos que determine el Alto Mando.</p>	<p>Artículo 14.- Las Zonas Navales son las áreas geográfico-marítimas determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a sectores navales, unidades operativas, y establecimientos que se determinen.</p>	<p>Se cambian los términos “<i>flotillas, escuadrillas y otras unidades</i>” por “<i>unidades operativas</i>”, a fin de que aquí se consideren todas las unidades de este tipo que contribuyan al cumplimiento de la misión de la Armada de México, especificando el nivel en la línea de Mando.</p>
<p>Tienen a su cargo la concepción, preparación, conducción y apoyo logístico de las operaciones navales en su área de responsabilidad.</p>		<p>Sin cambios.</p>
<p>Los comandantes de las zonas serán de la categoría de Almirante, y estarán subordinados directamente al comandante de la Región Naval correspondiente.</p>	<p>Los comandantes serán de la categoría de Almirante, y estarán subordinados directamente al comandante de la Región Naval correspondiente.</p>	<p>Se mejora redacción y se elimina la frase “<i>de las zonas</i>”, por ser un término redundante, ya que el presente artículo hace referencia a las zonas navales.</p>
<p>Artículo 17.- Los sectores navales son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el Alto Mando, que tienen bajo su mando a las flotillas, escuadrillas, unidades, establecimientos y fuerzas adscritas, incorporadas o destacadas.</p>	<p>Artículo 15.- Los Sectores Navales son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el Alto Mando, que tienen bajo su mando unidades operativas y establecimientos que se determinen.</p>	<p>Se cambian los términos “<i>flotillas y escuadrillas</i>” por “<i>unidades operativas</i>”, a fin de que aquí se consideren todas las unidades de este tipo que contribuyan al cumplimiento de la misión de la Armada de México.</p>
<p>Tienen a su cargo la concepción, preparación y conducción de las operaciones navales dentro de su jurisdicción. Asimismo, brindan apoyo logístico a las unidades adscritas, incorporadas y destacadas bajo su mando.</p>		<p>Sin cambios</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Los comandantes serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados al mando de la región o zona naval que corresponda.</p>		<p>Sin cambios</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>SECCIÓN I UNIDADES OPERATIVAS</p>	<p>División estructural de la ley.</p>
<p>Artículo 20.- Las unidades operativas son los buques, aeronaves y unidades de infantería de marina, mediante los cuales se cumplimentan las funciones que se derivan de la misión y atribuciones de la propia Armada. Contarán con el personal necesario de los cuerpos y servicios.</p>	<p>Artículo 16.- Las unidades operativas son aquellas con capacidades marítimas, aéreas y terrestres, que contarán con el personal naval necesario de los cuerpos y servicios, mediante las cuales se materializan las atribuciones de la Armada de México.</p>	<p>Se modifica el artículo a fin de no limitar a buques y aeronaves la definición, ya que con base a las atribuciones de la Armada de México en materia de búsqueda y rescate, guardia costera, vigilancia aérea y protección al medio ambiente marino se requieren además embarcaciones, vehículos aéreos no tripulados, entre otros.</p>
<p>Artículo 18.- Las flotillas y escuadrillas tienen a su cargo la supervisión de las actividades operativas de las unidades de superficie adscritas, a fin de mantenerlas con un alto grado de alistamiento, incrementar su eficiencia y optimizar los medios disponibles para el desarrollo de las operaciones que se les asignen.</p>	<p>Artículo 17.- La Flotilla Naval es una organización operativa compuesta por dos o más escuadrillas navales, las cuales tienen a su cargo la supervisión de las actividades de las unidades de superficie adscritas.</p>	<p>Se define el concepto de Flotilla Naval empleado en la organización operativa del Estado Mayor General de la Armada de México.</p>
<p>Están integradas por personal y unidades de superficie de acuerdo a los requerimientos operativos. Los comandantes serán de la categoría de Capitán del Cuerpo General y estarán subordinados al comandante de región, zona o sector naval que corresponda.</p>	<p>Están integradas por personal naval y unidades de superficie de acuerdo a los requerimientos operativos. Los Comandantes serán de la categoría de Almirante del Cuerpo General y estarán subordinados al comandante de Fuerza, Región, Zona o Sector Naval que corresponda.</p>	<p>Por el incremento en las responsabilidades en las flotillas navales se amplía la categoría respecto de quien puede comandarlas. De igual forma este párrafo establece el nivel dentro de la estructura de mando al cual quedaran subordinadas</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 18.- La Escuadrilla Naval, es una organización operativa compuesta de dos a cuatro unidades de superficie del mismo tipo o clase que cumplen una misma misión.</p>	<p>Se define el concepto de Escuadrilla Naval empleado en la organización operativa del Estado Mayor General de la Armada de México.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Sin correlativo	Están integradas por personal naval y unidades de superficie de acuerdo a los requerimientos operativos. Los Comandantes serán de la categoría de Capitán y estarán subordinados al comandante de Fuerza, Región, Zona o Sector Naval que corresponda.	Por el incremento en las responsabilidades en las Escuadrillas se especifica la categoría de quien puede comandarlas. De igual forma, este párrafo, establece el nivel dentro de la estructura de mando al cual quedaran subordinadas
Artículo 21.- Las unidades de superficie de la Armada de México, adscritas a los mandos navales, se agruparán en diferentes tipos y clases de acuerdo a su misión, empleo táctico, equipamiento y sistemas de armas.	Artículo 19.- Las Unidades de Superficie adscritas a los Mandos Navales, son los buques de los diferentes tipos y clases, destinados a realizar las operaciones marítimas, ribereñas o lacustres que se requieran para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.	De acuerdo con la definición de buque de guerra de la CONVEMAR y aplicado a la clasificación que actualmente la Armada de México considera en su Directiva de Operaciones.
Sin correlativo.	Artículo 20.- Las Estaciones Navales de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima, son las unidades operativas especializadas para llevar a cabo operaciones para salvaguardar la vida humana en el mar, así como vigilancia marítima de proximidad en puertos y costas. Estarán subordinados al comandante de Fuerza, Región, Zona o Sector Naval que corresponda.	Se incluye este concepto a fin de armonizarlo con la atribución de "salvaguarda de la vida humana en la mar" indicada en el artículo 30, fracción V, inciso b y VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Sin correlativo	<p>Artículo 21.- Las Bases Aeronavales son las responsables ante el Mando Naval correspondiente de la planeación, ejecución y supervisión de las operaciones aeronavales, así como del apoyo logístico de las aeronaves asignadas a las Fuerzas, Regiones, Cuartel General y Zonas Navales. Podrán tener adscritos Centros de Mantenimiento Aeronaval y Escuadrones Aeronavales de acuerdo a los requerimientos operativos, como lo determine el Alto Mando. Los Comandantes serán de la Categoría de Almirante y están subordinados al Mando Naval correspondiente.</p>	<p>Partiendo de lo previsto en el artículo 22 Bis (vigente), se considera que este no reúne de forma clara el significado de una Base Aeronaval, y sus subsecuentes, como lo es el Escuadrón Aeronaval y Unidades Operativas Aeronavales, por lo que se adiciona su ámbito de responsabilidad para con los Mandos Superiores en Jefe y Mandos Superiores.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 22.- Los Escuadrones Aeronavales son Unidades Operativas responsables de la supervisión de las operaciones así como del control del mantenimiento de las Unidades Aeronavales adscritas y de la capacitación de sus tripulaciones.</p>	
Sin correlativo	<p>Los Comandantes serán de la categoría de Capitán y estarán subordinados al Comandante de la Base Aeronaval o al Mando Naval según corresponda.</p>	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Sin correlativo	Artículo 23.- Las Unidades Operativas Aeronavales son las aeronaves de los diferentes tipos, destinadas a realizar las operaciones aeronavales que se requieran para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México, y se clasificarán de acuerdo a las características principales y el propósito que éstas tengan.	
Artículo 22.- Las unidades de infantería de marina, adscritas a los mandos navales, se integran en batallones, fuerzas especiales y otras que designe el Alto Mando.	Artículo 24.- Las Brigadas Anfibas de Infantería de Marina son unidades del tipo brigada independiente constituida por cinco o más Batallones, reforzada por un Batallón de Artillería de Campaña, un Batallón de Asalto Anfibio, un Agrupamiento de Servicios y apoyos necesarios.	De acuerdo con las estructuras orgánicas y operativas actual de la Armada de México, se incorpora la definición de la Brigada Anfibia de Infantería de Marina, del tipo independiente, constituida además de los Batallones de Infantería de Marina por Batallones de apoyo.
Sin correlativo	Estarán adscritas a las Fuerzas Navales y su Comandante será de la categoría de Almirante.	Se adiciona un párrafo para establecer el nivel dentro de la estructura de mando al cual quedará adscrito, así como la categoría de los comandantes.
Sin correlativo	Artículo 25.- Las Brigadas de Infantería de Marina son unidades del tipo regimental, están constituidas por dos o más Batallones de Infantería de Marina y un Agrupamiento de Servicios.	De acuerdo con las estructuras orgánica y operativa actual de la Armada de México, se incorpora la definición de la Brigada de Infantería de Marina empleando el concepto regimental que se refiere a dos o más batallones de personal perteneciente a la misma arma.
Sin correlativo	Estarán adscritas a las Regiones Navales y al Cuartel General del Alto Mando y su Comandante será de la categoría de Almirante.	Se adiciona este párrafo para establecer el nivel dentro de la estructura de mando al cual quedará adscrito, así como la categoría de los comandantes.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Sin correlativo	Artículo 26.- Los Batallones de Infantería de Marina son las unidades tácticas básicas con que deben contar los Mandos de Región, Zona o Sector Naval, para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.	De acuerdo a la estructuras orgánica y operativa actual de la Armada de México y a las atribuciones de garantizar el cumplimiento del orden jurídico, ejerciendo funciones de guardia costera, previstas en el artículo 30, fracción V, inciso a y VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Sin correlativo	Dependerán operativamente del Mando Superior en Jefe o Mando Superior al que estén adscritos. Los Comandantes serán de la categoría de Almirante.	Se adiciona este párrafo para establecer el nivel dentro de la estructura de mando al cual quedará adscrito, así como la categoría de los comandantes.
Sin correlativo	Artículo 27.- Las Compañías de Infantería de Marina son las unidades básicas de maniobra de un Batallón de Infantería de Marina, podrán ser independientes cuando dependan del Mando Naval al que estén adscritas.	De acuerdo con las estructuras orgánica y operativa actual de la Armada de México y a la atribución de garantizar el cumplimiento del orden jurídico, previsto en el artículo 30, fracción V, inciso a, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Sin correlativo	Su comandante será de la categoría de Capitán.	
Sin correlativo	Artículo 28.- La Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México, es una Unidad tipo brigada independiente constituida por un agrupamiento de fuerzas especiales, dos batallones de comandos, un batallón de paracaidistas, un agrupamiento de servicios y apoyos necesarios.	De acuerdo con la estructuras orgánica y operativa actual de la Armada de México y a la atribución de garantizar el cumplimiento del orden jurídico, previsto en el artículo 30, fracción V, inciso a, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Sin correlativo	Esta Unidad es la responsable del desarrollo de planes estratégicos para la defensa exterior y para coadyuvar con la seguridad interior del país.	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Sin correlativo	Su comandante será de la categoría de Almirante y estará subordinados directamente al Alto Mando.	
Sin correlativo	Artículo 29.- La Unidad de Policía Naval es la unidad operativa especializada para efectuar operaciones de apoyo a las Instituciones de seguridad pública dentro del marco jurídico aplicable.	Se armoniza esta definición con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 Quinquies, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, el cual enlista las atribuciones de esta Unidad de Policía Naval.
Sin correlativo	Estará bajo su cargo la brigada de Policía Naval y asumirá el control administrativo del personal naval comisionado en la Guardia Nacional.	Asimismo, las políticas en materia de seguridad pública están dirigidas a que las fuerzas armadas mexicanas apoyen a la Guardia Nacional y coadyuven con las instituciones de seguridad pública en los tres niveles de gobierno.
Sin correlativo	El Jefe de la Unidad, será de la categoría de Almirante y dependerá orgánicamente del Alto Mando.	
Sin correlativo.	Artículo 30.- Las Unidades Navales de Protección Portuaria son las unidades operativas especializadas para llevar a cabo operaciones de protección portuaria, por sí o en apoyo a las autoridades competentes, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos vigentes.	Se adicionan la definición de las Unidades Navales de Protección Portuaria, a fin de armonizar con el acuerdo Secretarial número 333 mediante el cual las Unidades Navales de Protección Portuaria (UNAPROP) tienen como misión el realizar acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección y control en funciones de guardia costera dentro de los recintos portuarios en apoyo al ejercicio de la autoridad en materia de protección marítima y portuaria, publicado en el DOF el 17 de septiembre de 2018.
Sin correlativo.	Las Unidades a que se refiere este artículo estarán subordinados al comandante de Fuerza, Región, Zona o Sector Naval que corresponda.	
Sin correlativo	Artículo 31.- La Armada de México podrá contar con otras unidades operativas con preparación y adiestramiento especializado para realizar operaciones específicas para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la misma.	Previendo las diversas necesidades operativas, se inserta el presente artículo a fin de cumplir con la misión y atribuciones de la Armada de México.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Artículo 22 Bis. Las unidades aeronavales, adscritas a los mandos navales, son de ala fija o móvil, de diferentes tipos y clases, encuadradas a bases, estaciones y escuadrones aeronavales.</p>		<p>Se reubicó como artículo 21 del presente tríptico.</p>
<p>Artículo 23.- Los establecimientos de educación naval tienen por objeto adiestrar, capacitar, formar y proporcionar estudios de posgrado al personal de la Armada de México y, en su caso, de los becarios en los términos del Plan General de Educación Naval.</p>	<p>Artículo 32.- Los establecimientos educativos navales tienen por objeto adiestrar, capacitar, formar y proporcionar estudios a nivel técnico, técnico-profesional, superior y posgrado al personal de la Armada de México y, en su caso, de los becarios en los términos del Plan General de Educación Naval.</p>	<p>Se adicionan todos los niveles de estudios que se imparten en referidos establecimientos.</p> <p>Asimismo, se modifica el numeral del artículo.</p>
<p>La Armada de México contará con los establecimientos educativos necesarios para preparar los recursos humanos que requiera a nivel técnico, técnico-profesional, profesional y posgrado, de acuerdo con los recursos financieros que le sean asignados</p>	<p>La Armada de México contará con los establecimientos educativos navales necesarios para preparar los recursos humanos que requiera, de acuerdo con los recursos financieros que le sean asignados.</p>	<p>A fin de son ser redundante con el párrafo primero, se suprime <i>"nivel técnico, técnico-profesional, profesional y posgrado"</i>.</p>
	<p>SECCIÓN II INSTALACIONES</p>	<p>División estructural de la ley.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Artículo 24.- Los establecimientos de apoyo logístico tienen por objeto satisfacer las necesidades de personal, material y servicios que los mandos y unidades operativas requieran para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Entre éstos se consideran los centros de abastecimiento, de mantenimiento, de personal, de sanidad, de transporte y de instalaciones</p>	<p>Artículo 33.- Las instalaciones de la Armada de México, son todos aquellos bienes inmuebles, contruidos y edificados para alojar y concentrar a los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones y funciones, así como terrenos, campos de tiro y de entrenamiento destinados para el adiestramiento del personal naval, siendo éstas las siguientes:</p>	<p>El contenido del artículo 24 vigente se refiere únicamente a los establecimientos de apoyo logístico, razón por la cual se modifica para quedar incluido en este artículo que considera a todas las instalaciones que forman parte de la Armada de México sin limitarse a sólo las logísticas.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>I.- Cuarteles Generales: Albergan las sedes de los mandos, sus estados mayores, unidades operativas y áreas administrativas de mandos de Regiones, Zonas, Sectores Navales, Unidades de Infantería de Marina y Bases Aeronavales;</p>	
<p>Sin correlativo.</p>	<p>II.- Estaciones Navales: Instalaciones fijas establecidas en lugares estratégicos de la competencia de las Regiones Navales para el apoyo de las operaciones;</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p>III.- Establecimientos Educativos Navales: Escuelas, centros de estudios, institutos, centros de capacitación, de entrenamiento y la sede administrativa de la Universidad Naval;</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p>IV.- Establecimientos de Sanidad: Centros hospitalarios, hospitales, sanatorios y clínicas;</p>	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Sin correlativo.	V.- Establecimientos para Mantenimiento y Reparaciones: Infraestructura especializada y equipada para proporcionar mantenimiento a unidades, material y equipo de la Armada de México, así como para la construcción de buques, y	
Sin correlativo	VI.- Cualquier otra infraestructura que se requiera construir en apoyo al cumplimiento de su misión y atribuciones.	
	SECCIÓN III MATERIAL	División estructural de la ley.
Artículo 93.- El material podrá encontrarse en cualquiera de las situaciones siguientes:	Artículo 34.- El material podrá encontrarse en cualquiera de las situaciones siguientes:	
I. En activo aquel que está en condiciones operativas, determinadas por las disposiciones reglamentarias;	I. En activo aquel que está en condiciones operativas, determinadas por las disposiciones reglamentarias;	
II. En reserva aquel que puede ser activado para el servicio;	II. En reserva aquel que puede ser activado para el servicio;	Se reubica este contenido considerado en el artículo 93 de la Ley vigente.
III. En fabricación, construcción o modernización, el que está en este proceso para ser incorporado al servicio activo, y en modernización el material en proceso para recuperar o actualizar los estándares operativos, y	III. En fabricación, construcción o modernización, el que está en este proceso para ser incorporado al servicio activo, y en modernización el material en proceso para recuperar o actualizar los estándares operativos, y	
IV. En trámite de baja, el material que no es susceptible de recuperarse.	IV. En trámite de baja, el material que no es susceptible de recuperarse.	
Sin correlativo	SECCIÓN IV ÓRGANOS ASESORES DEL ALTO MANDO	División estructural de la ley.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Artículo 25.- El Alto Mando de la Armada de México contará con órganos asesores que le proporcionen elementos de juicio para la toma de decisiones, que serán los siguientes:</p>	<p>Artículo 35.- El Alto Mando, cuenta con los siguientes órganos asesores, que le proporcionan elementos de juicio para la toma de decisiones:</p>	<p>Se mejora la redacción para establecer los órganos asesores con los que actualmente cuenta el Alto Mando para la toma de decisiones.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>I. Estado Mayor General de la Armada;</p>	<p>De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Interior de la SEMAR, donde se indican las facultades del Jefe del Estado Mayor General de la Armada.</p>
<p>I. El consejo del Almirantazgo, en sus modalidades de reducido y ampliado;</p>	<p>II. Consejo del Almirantazgo;</p>	<p>Únicamente se estable la denominación del órgano asesor, en virtud de que sus modalidades se establecen en el artículo 38 de la iniciativa.</p>
<p>II. Se deroga.</p>	<p>III. Unidad de Inteligencia Naval, y</p>	<p>La recopilación de información es la base para crear inteligencia operativa que ayude al mando en la toma de decisiones tanto de carácter táctico como estratégico, por lo cual su función como órgano asesor parte precisamente de la creación de inteligencia operativa.</p>
<p>III. La Comisión Coordinadora para ascensos, y</p>		<p>Se elimina esta fracción, debido a que su contenido está previsto en el artículo 14 de la Ley de Ascensos de la Armada de México vigente, razón por la cual se considera que, al existir una norma específica, resulta reiterativo y duplicar la norma.</p>
<p>IV. Otros que establezca.</p>	<p>IV. Los demás que se encuentren previstos en los ordenamientos respectivos, o los que a juicio del Alto Mando sean necesarios para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.</p>	<p>Se adiciona la fracción IV para no limitar solamente a los órganos que establece esta ley, sino los que se encuentran previstos en otras normas o bien si fuese necesario, considerar la conformación de algún otro.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p><i>Asimismo, y para el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, el Alto Mando se auxiliará con el Subsecretario, Oficial Mayor, Inspector y Contralor General de Marina, Directores Generales, Agregados Navales y demás servidores públicos, órganos y unidades que establezcan los reglamentos respectivos.</i></p>	<p>Asimismo, y para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, el Alto Mando se auxiliará con las personas titulares de la Subsecretaría, Oficialía Mayor, Inspección y Contraloría General de Marina, la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, Agregadurías Navales y demás servidores públicos, órganos y unidades que establecen los reglamentos respectivos.</p>	<p>Este párrafo viene del último párrafo, del artículo 8 vigente, el cual se considera viene a complementar los órganos asesores del Alto Mando.</p>
<p>Artículo 12.- El Estado Mayor General de la Armada es el órgano asesor del Alto Mando a quien auxilia en la planeación, coordinación y supervisión de las operaciones requeridas para el cumplimiento de las atribuciones asignadas a la Armada, transformando sus decisiones en directivas, órdenes e instrucciones, supervisando su cumplimiento.</p>	<p>Artículo 36.- El Estado Mayor General de la Armada es el Órgano asesor operativo del Alto Mando responsable de la preparación, planeación, coordinación y supervisión de las operaciones navales que se establezcan, requeridas para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.</p>	<p>Se reubicó el contenido del artículo 12 del texto vigente, como artículo 37, correspondiente a la Sección de Órganos Asesores del Alto Mando. Se sustituye el término “a quien auxilia” en su referencia al Alto Mando por el de “<i>responsable de</i>”, quedando más claras las responsabilidades del Estado Mayor General de la Armada.</p>
<p>Estará integrado con personal Diplomado de Estado Mayor y el personal especialista que sea necesario para el cumplimiento de sus atribuciones. El titular será de la categoría de Almirante.</p>		<p>Se elimina, debido a que la integración del Estado Mayor General de la Armada ya está prevista en el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.</p>
<p>Artículo 26.- El Consejo del Almirantazgo es un órgano de análisis para la concertación, acuerdo y toma de decisiones sobre asuntos trascendentes para la Armada de México.</p>	<p>Artículo 37.- El Consejo del Almirantazgo es el órgano de análisis para la concertación, acuerdo y toma de decisiones sobre asuntos trascendentes para la Armada de México.</p>	<p>Los artículos 26, 27 y 27 Bis de la Ley vigente, pasan a ser texto del presente artículo.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente Ley.	Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente Ley, de la manera siguiente:	
--	---	--



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Artículo 27.- El Consejo del Almirantazgo tiene las funciones siguientes:

I. En su modalidad de ampliado:

A. Asesorar al Alto Mando en asuntos de carácter estratégico;

B. Proporcionar los elementos de juicio que sustenten la toma de decisiones en asuntos relacionados con el desarrollo del poder naval, y

C. Proponer las políticas de la institución relacionadas con el ámbito marítimo que impacten en el desarrollo del país, y

II. En su modalidad de reducido, conocerá de las inconformidades a que se refieren los artículos 31 y 33 de la presente Ley.

Artículo 27 Bis.- El Consejo del Almirantazgo se integrará de la manera siguiente:

I. En la modalidad de reducido por:

A. Secretario;

B. Subsecretario;

C. Oficial Mayor;

D. Inspector y Contralor General de Marina;

E. Jefe del Estado Mayor General de la Armada;

F. Comandante de la Fuerza Naval del Golfo, y

G. Comandante de la Fuerza Naval del Pacífico, y

II. En la modalidad de ampliado, además de los servidores públicos señalados en la fracción anterior, por los Comandantes de las regiones navales.

I. En su modalidad de reducido, se integrará por el **Alto Mando de la Armada de México y las personas titulares de la Subsecretaría, Oficialía Mayor, Inspección y Contraloría General de Marina, Estado Mayor General de la Armada y de las Comandancias de las Fuerzas Navales del Golfo y Pacífico, las cuales conocerán de las inconformidades a las resoluciones emitidas por los órganos de disciplina y la Junta Naval;**

II. En su modalidad de ampliado, además de las personas servidoras públicas señaladas en el apartado anterior, por las Comandancias de las regiones navales.

El Consejo de Almirantazgo tendrá las atribuciones siguientes:

a) Asesorar al Alto Mando en asuntos de carácter estratégico;

b) Proporcionar los elementos de juicio que sustenten la toma de decisiones en asuntos relacionados con el desarrollo del poder naval, y

c) Proponer las políticas de la institución relacionadas con el ámbito marítimo que impacten en el desarrollo del país.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>En ambas modalidades, será presidido por el Alto Mando.</p>	<p>El Consejo de Almirantazgo, en las modalidades a que se refiere el párrafo primero de este artículo, será presidido por el Alto Mando.</p>	
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 38.- La Unidad de Inteligencia Naval es el órgano asesor encargado de generar la información de inteligencia necesaria para la formulación de los Planes de Seguridad Nacional en los que participe la Armada de México;</p>	<p>Conforme a los artículos 12, fracción IV, 29, 30 y 31 de la Ley de Seguridad Nacional, la SEMAR forma parte del Consejo de Seguridad Nacional y está facultada para copiar, compilar, procesar y diseminar inteligencia con los fines de seguridad nacional, así como de ejercer atribuciones propias de la producción de inteligencia. Derivado de lo anterior, la recopilación de información es la base para crear inteligencia operativa que ayude al mando en la toma de decisiones tanto de carácter táctico como estratégico, por lo cual su función como órgano asesor parte precisamente de la creación de inteligencia operativa.</p>
<p>Artículo 28. La Comisión Coordinadora para Ascensos es un órgano auxiliar que califica y selecciona al personal, desde marineros hasta capitanes de corbeta, y los propone para ascenso, en términos de la legislación en materia de ascensos del personal de la Armada de México, al grado inmediato superior. Estará integrada con personal de la categoría de almirantes y capitanes, y funcionará de acuerdo a su manual de normas y procedimientos. La presidirá el Director General de Recursos Humanos.</p>		<p>Se elimina el presente artículo en razón de que su contenido está previsto en el artículo 14 de la Ley de Ascensos de la Armada de México vigente, razón por la cual se considera que al existir una norma específica, resulta reiterativo y duplica la norma.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Sin correlativo	Artículo 39.- Los órganos asesores del Alto Mando se organizarán y funcionarán de conformidad con los ordenamientos, reglamentos y manuales de organización respectivos.	Se adiciona este párrafo, con el fin de dar legalidad a la organización y actuación de dichos órganos, los cuales deberán de ser regulados en las disposiciones normativas correspondientes.
Sin correlativo	SECCIÓN V ÓRGANOS DE DISCIPLINA Y JUNTA NAVAL	División estructural de la ley.
Artículo 29.- Los órganos de disciplina son competentes para conocer, resolver y sancionar las faltas graves en contra de la disciplina naval, así como calificar la conducta o actuación del personal de la Armada de México.	Artículo 40.- Para sancionar las faltas graves en contra de la disciplina naval, la Armada de México contará con órganos de disciplina, los cuales en ningún caso y por ningún motivo podrán conocer de asuntos en los que esté involucrada una persona que no sea militar.	Derivado del precedente dictado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo en Revisión 98/2020, interpuesto por Julio César López Hernández; la Sala, precisó que cuando en una falta a la disciplina naval, se encuentre involucrado un civil como sujeto pasivo, víctima o denunciante, los órganos de disciplina no pueden conocer del caso.
Artículo 30.- Los órganos de disciplina son:	Artículo 41.- Los órganos de disciplina son:	Se modifica el numeral del artículo.
I. La Junta de Almirantes;		Sin cambios.
II. Los Consejos de Honor Superior;		Sin cambios.
III. Los Consejos de Honor Ordinario, y		Sin cambios.
IV. Los Consejos de Disciplina.		Sin cambios.
Funcionarán y se organizarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.	Funcionarán y se organizarán con carácter permanente , conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cuyas resoluciones serán autónomas y de carácter obligatorio.	Se retoman el texto <i>“con carácter permanente”</i> y <i>“cuyas resoluciones serán autónomas y de carácter obligatorio”</i> , lo cual estaba considerado en el artículo 31 del texto vigente.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Artículo 31.- Los órganos de disciplina funcionarán con carácter permanente y sus resoluciones serán autónomas. Dichas resoluciones se aplicarán en tiempo y forma sin que ello coarte la posibilidad de interponer el recurso de inconformidad ante el órgano de disciplina superior al que emitió el fallo, en un término de quince días naturales. El Consejo del Almirantazgo, en su modalidad de reducido, conocerá de las impugnaciones en contra de las resoluciones que emita la Junta de Almirantes.</p>		<p>Se elimina el artículo, en razón de que la parte de la organización y procedimiento de los órganos de disciplina se encuentran previstos en el Reglamento de la Junta de Almirantes, Consejos de Honor Superior y Ordinario, los reglamentos de las Escuelas de formación, donde prevé la organización y funcionamiento de los Consejos de Disciplina, así como el Manual de Procedimientos respectivo.</p>
<p>Artículo 32.- La Junta Naval es un órgano administrativo de carácter permanente y estará integrada de un Presidente y dos Vocales de la Categoría de Almirantes en servicio activo de los diferentes Cuerpos. Será competente para conocer de la inconformidad que manifieste el personal respecto a:</p>	<p>Artículo 42.- La Junta Naval es el órgano administrativo de carácter permanente integrado conforme a su reglamento. Será competente para conocer de la inconformidad que manifieste el personal naval respecto a:</p>	<p>Se elimina la parte de la organización del presente artículo, debido a que el Reglamento de la Junta Naval publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de junio de 2013, prevé la integración y el procedimiento al que deberá sujetarse citado órgano para resolver las inconformidades que hace referencia. Asimismo, se adiciona la palabra "naval" para unificar el texto del presente tríptico.</p>
<p>I. Situaciones escalafonarias;</p>		<p>Sin cambios.</p>
<p>II. Antigüedad en el grado;</p>		<p>Sin cambios.</p>
<p>III. Exclusión en el concurso de selección para ascenso;</p>		<p>Sin cambios.</p>
<p>IV. Postergas;</p>		<p>Sin cambios.</p>
<p>V. Adecuación de grado, y</p>		<p>Sin cambios.</p>
<p>VI. Pase a la milicia permanente.</p>		<p>Sin cambios.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Artículo 32 Bis.- La inconformidad a que se refiere el artículo anterior, deberá interponerse por escrito ante la Junta Naval, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación.</p>	<p>La inconformidad a que se refiere este artículo, deberá interponerse por escrito ante la Junta Naval, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación.</p>	<p>El contenido del artículo 32 Bis de la Ley vigente se adiciona al presente artículo por considerarse necesario.</p>
<p>La resolución de la inconformidad deberá ser emitida en un término no mayor a noventa días naturales posteriores a aquel en que se interpuso la inconformidad.</p>	<p>La resolución de la inconformidad deberá ser emitida en un término no mayor a noventa días naturales posteriores a aquel en que se interpuso la inconformidad.</p>	
<p>Las inconformidades se regularán conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.</p>	<p>Las inconformidades se regularán conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.</p>	
<p>Artículo 33.- Las resoluciones emitidas por la Junta Naval serán autónomas y obligatorias. En caso de inconformidad, deberán ser analizadas por el Consejo del Almirantazgo en su modalidad de reducido.</p>	<p>Artículo 43.- Las resoluciones emitidas por la Junta Naval serán autónomas, obligatorias y se regularán conforme a lo que establece su Reglamento y la normatividad aplicable.</p>	<p>Se simplifica la redacción debido a estar considerado en la normatividad secundaria aplicable de acuerdo al Reglamento de la Junta Naval.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>TÍTULO TERCERO DEL PERSONAL NAVAL</p>	<p>División estructural de la ley.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO I DEL INGRESO</p>	<p>División estructural de la ley.</p>
<p>Artículo 47.- Para ingresar a la Armada de México se requiere:</p>	<p>Artículo 44.- Los requisitos esenciales para causar alta en el Servicio Activo de la Armada de México son:</p>	<p>Se modifica la esencia del presente artículo, debido a que el término correcto es causar alta en el servicio activo de la Armada de México.</p>
<p>I. Ser mexicano por nacimiento;</p>		<p>Sin cambios.</p>
<p>II. No contar con otra nacionalidad;</p>		<p>Sin cambios.</p>
<p>III. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos;</p>		<p>Sin cambios.</p>
<p>IV. No contar con antecedentes penales por delitos dolosos o intencionales, y</p>		<p>Sin cambios.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

V. Reunir los requisitos de edad, de aptitud física y académica, de conducta, así como encontrarse médica y clínicamente sano y apto para el servicio de las armas, en términos de las normas aplicables.		Sin cambios.
Artículo 48.- El reclutamiento del personal se efectuará:	Artículo 45.- Se podrá causar alta en el servicio activo de la Armada de México conforme a lo siguiente:	Se reestructura la redacción, con el fin de armonizar los términos conforme a lo señalado en el artículo que antecede.
I. Por conscripción en los términos de la Ley del Servicio Militar, y		Se elimina debido a que cuando el personal que inicia su Servicio Militar Nacional o lo concluye, si desea ingresar al servicio activo de la Armada de México, podrá hacerlo.
II. Por contrato de enganche voluntario, de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el mismo.	I. Por contrato de enganche voluntario para prestar servicios en la Armada de México , de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el mismo, y	Se incluye en el contrato el término “ para prestar servicios en la Armada de México ” a fin de dar certeza al contratante que desempeñara sus funciones dentro de este Instituto armado.
Artículo 49.- El reclutamiento del personal de cadetes y alumnos se efectuará por contrato de enganche voluntario, de conformidad con las condiciones y términos establecidos en el mismo, así como del reglamento respectivo.	II. Por ingreso a los establecimientos educativos navales como cadete o alumno mediante contrato de enganche voluntario, de conformidad con los ordenamientos aplicables.	Se integra el artículo 49, como una fracción de este artículo por tratarse del mismo tema relativo a una de las formas de ingreso a la Armada de México.
Sin correlativo	CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN	En el caso de los capítulos, esta es la división general más común en las leyes y en el presente caso como subdivisión del título, se ajusta solamente a la denominación del presente título.
Artículo 35.- Para su clasificación el personal pertenece:	Artículo 46.- Para su clasificación el personal naval pertenece a:	Se mejora la redacción del presente artículo, adicionando la letra “a”, asimismo se adiciona la palabra “naval” para armonizar el texto del presente tríptico.
I. A la milicia permanente, o	I. La Milicia Permanente, o	
II. A la milicia auxiliar.	II. La Milicia Auxiliar.	
Artículo 36.- El personal de la milicia permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio. Pertenece a la milicia permanente:	Artículo 47.- El personal de la milicia permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio. Pertenece a la milicia permanente:	Se modifica el numeral del artículo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

I. El egresado de las escuelas de formación a quien se le expida el despacho de Guardiamarina o Primer Maestre;		Sin cambios
II. El que habiendo causado alta como Marinero, obtenga por ascensos sucesivos el grado de Primer Maestre o equivalente y haya cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio;		Sin cambios
III. El que obtenga el grado de Primer Maestre o equivalente y no se encuadre en la fracción anterior, al cumplir quince años de servicio ininterrumpidos y reúna los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, previa solicitud, podrá participar en el proceso de pase de Oficiales de la milicia auxiliar a la milicia permanente, y	III. Los que habiendo causado alta como Segundos o Terceros Maestres y obtengan por ascensos sucesivos el grado de Primer Maestre y hayan cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio, y	No se considera el grado de cabo debido a que actualmente no se contrata personal con esa jerarquía. Asimismo, se reduce el tiempo de permanencia en el activo para alcanzar la condición de la milicia permanente lo cual dará más reconocimiento al personal por su trayectoria, desempeño y continuidad en el servicio.
IV. El que cause alta en la Armada como Oficial de la milicia auxiliar, cuando sus servicios se consideren necesarios a juicio del Alto Mando, y reúna sin interrupción el tiempo de servicio siguiente:	IV. Los que causen alta en la Armada de México como Oficiales de la milicia auxiliar o el personal de clases y marinería que por estudios realizados debidamente avalados por la Universidad Naval y con reconocimiento de validez oficial por la Secretaría de Educación Pública, obtengan la adecuación de grado que los ubique en la categoría de oficiales y reúnan, sin interrupción, cuatro años en los tiempos de servicio.	Se eliminan los años de servicio requeridos de acuerdo con el grado que ostenten, a fin de homologar y ser equitativos en el tiempo de servicio, lo cual dará más oportunidades de pasar a la milicia permanente y ser promovido en el grado al personal con postgrado académico
A.- Primer Maestre o equivalente 4 años,		
B.- Teniente de Corbeta. 5 años,		
C.- Teniente de Fragata 7 años,		
D.- Teniente de Navío 9 años.		
Al personal mencionado que haya sido adecuado de grado por estudios efectuados, se le computará el tiempo de servicios en cada uno de los grados que haya ostentado.		



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Además de lo anterior, el pase de la milicia auxiliar a la milicia permanente, previa solicitud del interesado, estará sujeto al cumplimiento de los requisitos de conducta, edad, aptitud física y profesional, conforme al reglamento respectivo.</p>		<p>Sin cambios.</p>
<p>Artículo 37.- El personal que se contrata presentando carta de pasante de nivel licenciatura tendrá un plazo de un año, contado a partir de la fecha en que cause alta en el servicio activo de la Armada de México, para presentar el título y cédula profesional que corresponda. De no hacerlo, causará baja y no podrá ser reenganchado.</p>		<p>Se elimina ya que actualmente no se contrata personal con carta de pasante, únicamente con título y cédula profesional. Lo anterior, tiene su fundamento en la importancia de contar con el título universitario pues es la certificación de los conocimientos académicos y de sus capacidades como profesionista.</p>
<p>Artículo 38. El personal de la milicia permanente, núcleo o escala de los diferentes servicios, podrá obtener los distintos grados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos de la Armada de México o realizando estudios acordes a su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de:</p>	<p>Artículo 48.- El personal de la milicia permanente, núcleo o escala de los diferentes servicios, podrá obtener los distintos grados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos de la Armada de México o realizando estudios de acuerdo a las necesidades de las planillas orgánicas autorizadas y acordes a su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de:</p>	<p>Se incluye el término <i>“de acuerdo a las necesidades de las planillas orgánicas autorizadas”</i> para que los estudios que efectúe el personal sean compatibles con los puestos orgánicos justificados por la Institución</p>
<p>I. Teniente de Corbeta, con estudios de licenciatura;</p>		<p>Sin cambios.</p>
<p>II. Teniente de Fragata, con especialidad o maestría, y</p>		<p>Sin cambios.</p>
<p>III. Teniente de Navío, con segunda especialidad afín o doctorado.</p>		<p>Sin cambios.</p>
<p>Lo anterior estará sujeto a que dichos estudios resulten de utilidad a la Armada, a juicio del Alto Mando, y a que exista vacante.</p>	<p>Lo anterior estará sujeto a que dichos estudios resulten de utilidad a la Armada de México, a juicio del Alto Mando, y a que exista vacante.</p>	<p>Si adiciona “de México” para establecer el nombre correcto del instituto Armado.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Artículo 39.- El personal de la milicia auxiliar es el que presta sus servicios en forma temporal mediante contrato, así como los cadetes y alumnos de las escuelas de la Armada. La estancia en el servicio activo de este personal estará sujeta a las disposiciones reglamentarias correspondientes.</p>	<p>Artículo 49.- El personal que pertenece a la milicia auxiliar prestará sus servicios por el tiempo que establezca su contrato y de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas del mismo. Pertenece a la milicia auxiliar:</p>	<p>El personal que causa alta en el servicio activo de la Armada de México, contará con un contrato individual en el que manifiesta su voluntad de causar alta en el instituto armado, sujetando su actuar a la normatividad vigente.</p>
	<p>I. Los cadetes y alumnos de los establecimientos educativos navales;</p>	<p>Se detalla que personal pertenece a la milicia auxiliar.</p>
	<p>II. El personal de clases y marinería, y</p>	<p>Se detalla que personal pertenece a la milicia auxiliar</p>
	<p>III. Los que ingresen a la Armada de México como oficiales, de acuerdo con su nivel de estudios y las necesidades de la institución, de conformidad con los ordenamientos aplicables.</p>	<p>Se detalla que personal pertenece a la milicia auxiliar.</p>
<p>Artículo 40.- El personal de la milicia auxiliar podrá ascender por adecuación de grado al haber realizado estudios por su cuenta acordes a su profesión sin perjuicio del servicio y que sean de utilidad para la Armada, pudiendo obtener los grados de:</p>	<p>Artículo 50.- El personal de la milicia auxiliar podrá ascender por adecuación de grado al haber realizado estudios por su cuenta acordes a su profesión sin perjuicio del servicio y que sean de utilidad para la Armada de México, siempre que sus estudios tengan reconocimiento de validez oficial por la Secretaría de Educación Pública, pudiendo obtener los grados de:</p>	<p>Se modifica el número del artículo y se incluye que los estudios que realice el personal por su cuenta deberán ser validados por la Secretaría de Educación Pública.</p>
<p>I. Tercer Maestre, con estudios de nivel técnico profesional;</p>		<p>Sin cambios.</p>
<p>II. Segundo Maestre, con estudios de nivel técnico profesional con especialidad;</p>		<p>Sin cambios.</p>
<p>III. Primer Maestre, con estudios de nivel técnico superior universitario;</p>		<p>Sin cambios.</p>
<p>IV. Teniente de Corbeta, con estudios de licenciatura;</p>		<p>Sin cambios.</p>
<p>V. Teniente de Fragata, con especialidad o maestría, y</p>		<p>Sin cambios.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

VI. Teniente de Navío, con segunda especialidad afín o doctorado.	Sin cambios.	
La adecuación de grado estará sujeta a la consideración del Alto Mando, a que exista vacante y a la presentación de título o diploma y cédula profesional.	Sin cambios.	
Artículo 41.- Se consideran becarios, aquellas personas de nacionalidad extranjera que se encuentran realizando estudios en los establecimientos educativos de la Armada de México.	Artículo 51.- Se consideran becarios, aquellas personas de nacionalidad extranjera que se encuentran realizando estudios en los establecimientos educativos navales de la Armada de México.	Se modifica el número del artículo.
Los becarios no serán considerados como personal de la Armada de México, pero quedan sujetos a la reglamentación interna de los establecimientos educativos.	Artículo 52.- Los becarios no serán considerados como personal de la Armada de México, pero quedan sujetos a la reglamentación interna de los establecimientos educativos navales.	
Sin correlativo.	CAPÍTULO III DE LOS CUERPOS Y SERVICIOS	División estructural de la ley.
Artículo 42.- El personal se agrupa en Cuerpos y Servicios en atención a su formación y funciones.	Artículo 53.- El personal se agrupa en Cuerpos y Servicios en atención a su formación y funciones.	Se modifica el número del artículo quedando lo demás sin cambios.
A su vez, los Cuerpos y los Servicios están constituidos por núcleos y escalas. Los núcleos agrupan al personal profesional, y las escalas al técnico profesional y no profesional.	A su vez, los Cuerpos y los Servicios están constituidos por núcleos y escalas. Los núcleos agrupan al personal profesional, y las escalas al técnico profesional y no profesional.	
Artículo 43.- Los Cuerpos son los siguientes:	Artículo 54.- Los Cuerpos son los siguientes:	Se modifica el número del artículo quedando lo demás sin cambios.
I. Cuerpo General;		
II. Infantería de Marina;		
III. Aeronáutica Naval, y		
IV. Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.		



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Los núcleos de los cuerpos señalados están constituidos por personal egresado de la Heroica Escuela Naval Militar, quien podrá realizar las especialidades que resulten necesarias para la Armada de México, en los términos previstos en el Plan General de Educación Naval.</p>	<p>Los núcleos de los cuerpos señalados están constituidos por personal que haya concluido y aprobado satisfactoriamente sus estudios en la Heroica Escuela Naval Militar y por los cadetes de este establecimiento que finalicen y aprueben satisfactoriamente sus estudios en instituciones de educación superior en el extranjero, en los términos previstos en los ordenamientos aplicables.</p>	<p>Se sustituye “personal egresado” por “personal que haya concluido y aprobado satisfactoriamente sus estudios”, toda vez que semánticamente el egresar de una escuela no implica haber concluido el plan de estudios correspondiente; para que puedan ser considerados como profesionistas, es necesario que acrediten haber cursado y aprobado todas sus materias.</p> <p>Por otra parte, se cambió el texto “en el Plan General de Educación Naval” por “ordenamientos aplicables”, para que no dependa de un sólo documento y se incluya la parte correspondiente a los cadetes becados que concluyen sus estudios en Instituciones de educación en el extranjero y sus estudios son revalidados por la Secretaría de Educación Pública.</p>
<p>Artículo 44.- La escala técnico profesional de los Cuerpos y Servicios está integrada por el personal que haya realizado estudios en escuelas reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, de nivel técnico profesional, con una duración mínima de tres años lectivos y que obtengan el título o diploma y la cédula profesional correspondiente.</p>	<p>Artículo 55.- Las escalas de los cuerpos técnico profesional están integradas por el personal que haya realizado estudios en los establecimientos educativos navales de nivel medio superior o técnico profesional, reconocidas por la Secretaría de Educación Pública y que obtengan el título y la cédula profesional de acuerdo a los ordenamientos aplicables</p>	<p>A fin de establecer puntualmente el nivel de estudios y el plantel educativo donde se lleva a cabo la formación del personal clasificado como de la escala de los cuerpos y los servicios técnico profesional, el artículo 44 de la Ley vigente se dividió en los artículos 55 y 58 propuestos, quedando la escala de los cuerpos técnico profesional en el primero y la escala de los servicios técnico profesional en el segundo.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Artículo 45.- La escala no profesional de los Cuerpos y Servicios está integrada por el personal no considerado en los artículos 43 y 44 de esta Ley</p>	<p>Artículo 56.- La escala de los cuerpos técnico no profesional está integrada por el personal que haya realizado estudios de capacitación en los establecimientos educativos navales de acuerdo a los ordenamientos aplicables.</p>	<p>A fin de establecer puntualmente el nivel de estudios y el plantel educativo donde se lleva a cabo la formación del personal clasificado como de la escala no profesional de los cuerpos y los servicios, el artículo 45 de la Ley vigente se dividió en los artículos 56 y 59 propuestos, quedando la escala de los cuerpos técnico no profesional en el primero y la escala de los servicios técnico no profesional el segundo.</p>
<p>Artículo 46.- Los servicios de la Armada de México son:</p>	<p>Artículo 57.- Los servicios de la Armada de México son:</p>	<p>Se modifica el numeral del artículo.</p>
<p>I. Administración e Intendencia Naval;</p>	<p>I. Administración e Intendencia Naval;</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>II. Apoyo a la Autoridad Marítima;</p>	<p>Se incluye este servicio para desempeñar funciones de apoyo a las actividades de Autoridad Marítima Nacional que realiza la SEMAR, de acuerdo a las atribuciones asignadas en el artículo 30, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p>
<p>II. Comunicaciones Navales;</p>	<p>III. Comunicaciones Navales;</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>IV. Comunicación Social;</p>	<p>Se incluye este servicio para desempeñar funciones de comunicación social.</p>
<p>III. Del Medio Ambiente Marino;</p>	<p>V. Del Medio Ambiente Marino;</p>	<p>Se modifica el numeral de la fracción.</p>
<p>IV. Docente Naval;</p>	<p>VI. Docente Naval;</p>	<p>Se modifica el numeral de la fracción.</p>
<p>V. Logística Naval;</p>	<p>VII. Logística Naval;</p>	<p>Se modifica el numeral de la fracción.</p>
<p>VI. Ingenieros de la Armada;</p>	<p>VIII. Ingenieros de la Armada;</p>	<p>Se modifica el numeral de la fracción.</p>
<p>VII. Justicia Naval;</p>	<p>IX. Justicia Naval;</p>	<p>Se modifica el numeral de la fracción.</p>
<p>VIII. Meteorología Naval;</p>	<p>X. Meteorología Naval;</p>	<p>Se modifica el numeral de la fracción.</p>
<p>IX. Músicos Navales;</p>	<p>XI. Músicos Navales;</p>	<p>Se modifica el numeral de la fracción.</p>
<p>X. Sanidad Naval;</p>	<p>XII. Sanidad Naval;</p>	<p>Se modifica el numeral de la fracción.</p>
<p>XI. Trabajo Social Naval;</p>	<p>XIII. Trabajo Social Naval.</p>	<p>Se modifica el numeral de la fracción.</p>
<p>XII. Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.</p>	<p>XIV. Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.</p>	<p>Se modifica el numeral de la fracción.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Los núcleos de los servicios están constituidos por personal profesional procedente de establecimientos educativos superiores de la Armada de México, o de otras instituciones de educación superior tanto nacionales como extranjeras. Los estudios en estas últimas, para su reconocimiento, deberán ser revalidados por la Secretaría de Educación Pública.</p>	<p>Los núcleos de los servicios están constituidos por el personal que haya concluido y aprobado satisfactoriamente sus estudios en los establecimientos educativos navales de nivel licenciatura o aquel que cause alta en la Armada de México, procedente de establecimientos educativos navales de nivel licenciatura o superior, nacionales o extranjeras conforme a los ordenamientos aplicables. Los estudios en estas últimas, para su reconocimiento, deberán ser revalidados por la Secretaría de Educación Pública.</p>	<p>Se modifica el párrafo para considerar al personal núcleo de los servicios, egresados de establecimientos educativos navales con nivel de licenciatura.</p> <p>Asimismo, se sustituye “<i>personal egresado</i>” por “<i>personal que haya concluido y aprobado satisfactoriamente sus estudios</i>”, toda vez que semánticamente el egresar de una escuela no implica haber concluido el plan de estudios correspondiente; para que puedan ser considerados como profesionistas, es necesario que acrediten haber cursado y aprobado todas sus materias.</p>
<p>Artículo 44.- La escala técnico profesional de los Cuerpos y Servicios está integrada por el personal que haya realizado estudios en escuelas reconocidas por la Secretaría de Educación Pública, de nivel técnico profesional, con una duración mínima de tres años lectivos y que obtengan el título o diploma y la cédula profesional correspondiente</p>	<p>Artículo 58.- Las escalas de los servicios técnico profesional, están integradas por el personal que haya realizado estudios de nivel medio superior o técnico profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a los ordenamientos aplicables.</p>	<p>A fin de establecer puntualmente el nivel de estudios y el plantel educativo donde se lleva a cabo la formación del personal clasificado como de la escala de los cuerpos y los servicios técnico profesional, el artículo 44 de la Ley vigente se dividió en los artículos 55 y 58 propuestos, quedando la escala de los cuerpos técnico profesional en el primero y la escala de los servicios técnico profesional en el segundo</p>
<p>Artículo 45.- La escala no profesional de los Cuerpos y Servicios está integrada por el personal no considerado en los artículos 43 y 44 de esta Ley</p>	<p>Artículo 59.- Las escalas de los servicios técnico no profesional están integradas por el personal que haya recibido capacitación en los establecimientos educativos navales o que al ingresar al servicio activo de la Armada de México cuenten con habilidades sobre un oficio en particular.</p>	<p>A fin de establecer puntualmente el nivel de estudios y el plantel educativo donde se lleva a cabo la formación del personal clasificado como de la escala no profesional de los cuerpos y los servicios, el artículo 45 de la Ley vigente se dividió en los artículos 56 y 59 propuestos, quedando la escala de los cuerpos técnico no profesional en el primero y la escala de los servicios técnico no profesional el segundo.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Artículo 67.- El personal de la Armada de México podrá ser cambiado de Cuerpo, Servicio, Núcleo o Escala, por necesidades del servicio; recomendación de un Consejo Médico integrado por médicos especialistas navales o a petición del interesado, sujetándose a las siguientes reglas:</p>	<p>Artículo 60.- El personal de la Armada de México podrá ser cambiado de Cuerpo, Servicio, Núcleo o Escala, por necesidades del servicio; recomendación de un Consejo Médico integrado por médicos especialistas navales o a petición del interesado, sujetándose a las siguientes reglas:</p>	<p>Se modifica el numeral del artículo.</p>
<p>I. Si el cambio es por necesidades del servicio o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos del servicio, no perderá el grado ni la antigüedad, y</p>	<p>I. Si el cambio es por necesidades del servicio o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos del servicio, no perderá el grado ni la antigüedad, y</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>II. Si el cambio es a solicitud del interesado o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos no imputables al servicio, ocupará el último lugar del grado que ostente en el cuerpo o servicio del escalafón al que vaya a pertenecer a partir de la fecha del cambio.</p>	<p>II. Si el cambio es a solicitud del interesado o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos no imputables al servicio, ocupará el último lugar del grado que ostente en el cuerpo o servicio del escalafón al que vaya a pertenecer a partir de la fecha del cambio.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Para efectos de retiro no perderá el tiempo de servicio en el grado.</p>	<p>Para efectos de retiro no perderá el tiempo de servicio en el grado.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Para efectos de ascenso, la antigüedad en el grado contará a partir de la fecha del cambio.</p>	<p>Para efectos de ascenso, la antigüedad en el grado contará a partir de la fecha del cambio.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>CAPÍTULO IV DEL DESEMPEÑO Y FUNCIONES DEL PERSONAL</p>	<p>División estructural de la Ley.</p>
<p>Artículo 54.- El personal desempeñará los cargos y comisiones acordes a su cuerpo, servicio y grado establecidos en las planillas orgánicas de las unidades y establecimientos de la Armada de México, así como los que se le nombren por necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 61.- El personal naval desempeñará los mandos, cargos y comisiones acordes a su cuerpo, servicio y grado establecidos en las planillas orgánicas de las unidades y establecimientos de la Armada de México y de la Secretaría de Marina, así como los que se le nombren, de conformidad con los ordenamientos aplicables.</p>	<p>Se reubica este artículo a este Capítulo. Se adiciona la palabra "naval" para unificar el texto del presente tríptico. Asimismo, se incluye el término "mandos", referente al desempeño de éste como una actividad propia de los elementos núcleo de los cuerpos y se amplía su ámbito de competencia a la Secretaría de Marina.</p>
<p>Los cargos y comisiones confieren al designado las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que establecen las disposiciones aplicables.</p>		<p>Se elimina este párrafo, toda vez que el personal al desempeñar un mando, cargo o comisión, las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que éste conlleva son inherentes al mismo.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Artículo 55.- El personal que desempeñe un cargo o comisión, podrá ser nombrado o reasignado a otro distinto, sin más trámite que la orden de cambio emitida por el Mando facultado para ello.</p>	<p>Artículo 62.- El personal naval que desempeñe un mando, cargo o comisión, podrá ser nombrado o reasignado a otro distinto o cambiado de una adscripción a otra, sin más trámite que la orden de cambio emitida por el mando o autoridad correspondiente.</p>	<p>Se reubica este artículo a este Capítulo. Se adiciona la palabra "<i>naval</i>" para unificar el texto del presente tríptico. Asimismo, se incluye el término "<i>mandos</i>", referente al desempeño de éste como una actividad propia de los elementos núcleo de los cuerpos y se amplía su ámbito de competencia a la Secretaría de Marina.</p>
<p>Artículo 56.- Al personal de los Cuerpos le corresponden las funciones siguientes:</p>	<p>Artículo 63.- Al personal de los Cuerpos le corresponden las funciones siguientes:</p>	<p>Por su contenido se reubica este artículo a este Capítulo, asimismo se modifica la fracción III indicando que no solamente se puede desempeñar en la Armada de México, ya también puede hacerlo en otras áreas de la Secretaría de Marina.</p>
<p>I. Ejercer los niveles y tipos de mando que establece esta Ley;</p>		<p>Sin cambios.</p>
<p>II. Operar y mantener las unidades aeronavales, de superficie y de infantería de marina, armas, armamento marino, maquinaria naval y las que se requieran en la profesión naval, y</p>		<p>Sin cambios.</p>
<p>III. Desempeñar los cargos y comisiones que se requieran para el cumplimiento de la misión y ejercicio de las atribuciones de la Armada.</p>	<p>III. Desempeñar los mandos, cargos y comisiones que se requieran para el cumplimiento de la misión y ejercicio de las atribuciones de la Armada de México, así como aquellas asignaciones que le sean conferidas en la Secretaría de Marina y en otras dependencias de la Administración Pública Federal.</p>	<p>Se adiciona el texto propuesto a fin de considerar al personal que se encuentra en la Guardia Nacional y, en otras dependencias.</p>
<p>Artículo 57.- El personal de los servicios desempeñará las funciones siguientes:</p>	<p>Artículo 64.- El personal de los servicios desempeñará las funciones siguientes:</p>	<p>Por su contenido se reubica este artículo a este Capítulo, ya que conforme al contenido del artículo que antecede estas comisiones pueden desempeñarse en otras áreas de la Secretaría de Marina.</p>
<p>I. Ejercer los cargos y comisiones inherentes a su servicio o especialidad;</p>		<p>Sin cambios.</p>
<p>II. Realizar las actividades correspondientes a su profesión, especialidad u oficio, y</p>		<p>Sin cambios.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>III. Desempeñar las comisiones de carácter militar que se les asigne.</p>	<p>III. Desempeñar los cargos, comisiones y asignaciones que les sean conferidos en la Armada de México, en la Secretaría de Marina y en otras dependencias de la Administración Pública Federal.</p>	<p>Se adiciona el texto propuesto a fin de considerar al personal que se encuentra en la Guardia Nacional y, en otras dependencias.</p>
	<p>CAPITULO V DE LA EDUCACIÓN NAVAL Y DESARROLLO PROFESIONAL</p>	<p>División estructural de la ley.</p>
<p>Artículo 51.- La educación naval tiene por objeto proporcionar al personal los principios doctrinarios navales, conocimientos y habilidades para el cumplimiento de sus funciones dentro de la Armada de México, en los términos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias.</p>	<p>Artículo 65.- La educación naval es administrada por la Universidad Naval, con el propósito de dotar de capacidades y habilidades al personal naval, cubriendo los diferentes niveles educativos y los principios doctrinarios navales, orientados al conocimiento, difusión, aplicación de la ciencia y la cultura para el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>Se armoniza el contenido con lo previsto en el artículo 1 de la Ley de Educación Naval, quedando considerada la segunda parte de este artículo en el artículo 65 propuesto.</p>
<p>La educación naval se conforma por los siguientes niveles educativos:</p>	<p>Artículo 66.- La educación naval se conforma por los siguientes niveles educativos:</p>	<p>Se adiciona el segundo párrafo del artículo 51 vigente, armonizándolo con el contenido previsto en el artículo 13 de la Ley de Educación Naval y su Reglamento.</p>
<p>I. Adiestramiento;</p>	<p>I. Adiestramiento;</p>	
<p>II. Capacitación;</p>	<p>II. Capacitación;</p>	
<p>III. Formación, y</p>	<p>III. Educación Media Superior, y</p>	
<p>IV. Posgrado.</p>	<p>IV. Educación Superior.</p>	
<p>Estos niveles, se llevarán a cabo en las unidades y en los establecimientos de la Armada, así como en otros centros educativos nacionales o extranjeros.</p>	<p>Estos niveles se impartirán en los establecimientos educativos navales, unidades operativas, administrativas y en centros educativos nacionales o extranjeros</p>	<p>Se adiciona los términos “operativas” y “administrativas”, toda vez que es en éstas donde mediante prácticas se reafirman los conocimientos adquiridos en las aulas.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Sin correlativo	Artículo 67.- La Universidad Naval expedirá los títulos, certificados, constancias o diplomas correspondientes al personal que concluya estudios en los establecimientos educativos navales, en los términos en que lo señalen los ordenamientos aplicables.	Se armoniza el contenido con lo previsto en el artículo 7, fracción IV, de la Ley de Educación Naval.
Artículo 52.- El personal designado para efectuar cursos por cuenta de la Armada en centros educativos, nacionales o extranjeros, ajenos a la misma, se comprometerá a prestar sus servicios conforme a las siguientes reglas.	Artículo 68.- El personal designado para efectuar cursos por cuenta de la Armada de México en centros educativos, nacionales o extranjeros, ajenos a la misma, se comprometerá a prestar sus servicios conforme a las siguientes reglas.	Se adiciona el nombre completo de la Armada de México.
I. En planteles nacionales, un tiempo equivalente a dos veces el que duren sus estudios, y		Sin cambios
II. En planteles extranjeros, un tiempo equivalente a tres veces el que duren sus estudios.		Sin cambios
El personal que solicite su separación del servicio activo y no haya concluido con el tiempo de servicio especificado en las fracciones anteriores, cubrirá el total o la parte proporcional del importe erogado por la institución para la realización de dichos estudios.		Sin cambios



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Artículo 53.- El personal seleccionado para efectuar cursos en establecimientos educativos de la Armada de México, deberá firmar un contrato en el que se establezca la obligación de servir en la misma por un término igual al de la duración de sus estudios.</p> <p>La Armada de México expedirá el título profesional, diploma o constancia correspondiente a los nacionales o extranjeros que concluyan estudios en los establecimientos de educación naval, en los términos en que lo señalen las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 69.- El personal seleccionado para efectuar cursos en establecimientos educativos navales, deberá firmar un contrato en el que se establezca la obligación de servir en la misma por un término igual al de la duración de sus estudios.</p>	<p>Se suprime el segundo párrafo por no ser competencia de la Armada de México el expedir títulos profesionales, dicha atribución la otorga la Ley de Educación Naval a la Universidad Naval.</p>
	<p>CAPÍTULO VI DE LOS GRADOS DEL PERSONAL NAVAL Y ESCALAFÓN</p>	<p>División estructural de la ley.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 70.- El personal naval está constituido por las mujeres y los hombres que pertenecen a la Armada de México, y ostentarán un grado de la escala jerárquica prevista en el artículo 74 de esta Ley. Estarán sujetos a las obligaciones y derechos que para ellos establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.</p>	<p>De acuerdo con la Ley de General de Igualdad entre mujeres y hombres, ambos géneros deberán tener igualdad de oportunidades y responsabilidades en la Armada de México</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Artículo 58.- Los grados en el personal tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, otorgando a su titular los derechos y consideraciones establecidos en las leyes y reglamentos respectivos, e imponiendo las obligaciones y deberes inherentes a la situación en que se encuentre.</p>			<p>Artículo 71.- Los grados del personal naval tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, otorgando a su titular los derechos, obligaciones y deberes inherentes a la situación en que se encuentre, establecidos en las leyes y reglamentos respectivos.</p>			<p>Con el objeto de aplicar correctamente las reglas de técnica legislativa y mejorar la claridad de la hipótesis normativa, se propone reestructurar el artículo de mérito como se indica.</p>
<p>Sin correlativo</p>			<p>Artículo 72.- Los grados de la escala jerárquica de la Armada de México son de su uso exclusivo, por lo que no podrán ser usados por personal civil, corporaciones, dependencias o entidades que sean ajenas a la institución. Quienes violen estas disposiciones quedarán sujetos a lo dispuesto en los ordenamientos correspondientes.</p>			<p>Se adiciona el presente artículo para puntualizar la responsabilidad en que puede incurrir el personal civil que incurra en el uso indebido acorde en lo previsto en el Código Penal Federal.</p>
<p>Artículo 59.- El personal, por su grado, se agrupará en las categorías siguientes:</p>			<p>Artículo 72.- El personal, por su grado, se agrupará en las categorías siguientes:</p>			<p>Se modifica el numeral del artículo.</p>
<p>I. Almirantes;</p>			<p>I. Almirantes;</p>			<p>Sin cambio.</p>
<p>II. Capitanes;</p>			<p>II. Capitanes;</p>			<p>Sin cambio.</p>
<p>III. Oficiales;</p>			<p>III. Oficiales;</p>			<p>Sin cambio.</p>
<p>IV. Cadetes y alumnos;</p>			<p>IV. Cadetes y alumnos;</p>			<p>Sin cambio.</p>
<p>V. Clases, y</p>			<p>V. Clases, y</p>			<p>Sin cambio.</p>
<p>VI. Marinería.</p>			<p>VI. Marinería.</p>			<p>Sin cambio.</p>
<p>Artículo 60.- Las distintas categorías tienen la siguiente escala jerárquica, cuyas equivalencias con las del Ejército y Fuerza Aérea son:</p>			<p>Artículo 73.- Las distintas categorías tienen la siguiente escala jerárquica, cuyas equivalencias con las del Ejército y Fuerza Aérea son:</p>			<p>Se modifica el numeral del artículo.</p>
ARMADA	EJÉRCITO	FUERZA AÉREA	ARMADA	EJÉRCITO	FUERZA AÉREA	<p>Sin cambio.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

I.- ALMIRANTES	GENERAL ES	GENERAL ES	I.- ALMIRANTES	GENERAL ES	GENERALE S	Sin cambio.
Almirante	General de División	General de División	Almirante	General de División	General de División	Sin cambio.
Vicealmirante	General de Brigada	General de Ala	Vicealmirante	General de Brigada	General de Ala	Sin cambio.
Contraalmirante	General Brigadier	General de Grupo	Contraalmirante	General Brigadier	General de Grupo	Sin cambio.
II.- CAPITANES	JEFES	JEFES	II.- CAPITANES	JEFES	JEFES	Sin cambio.
Capitán de Navío	Coronel	Coronel	Capitán de Navío	Coronel	Coronel	Sin cambio.
Capitán de Fragata	Teniente Coronel	Teniente Coronel	Capitán de Fragata	Teniente Coronel	Teniente Coronel	Sin cambio.
Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor	Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor	Sin cambio.
III.- OFICIALES	OFICIALES	OFICIALES	III.- OFICIALES	OFICIALES	OFICIALES	Sin cambio.
Teniente de Navío	Capitán Primero	Capitán Primero	Teniente de Navío	Capitán Primero	Capitán Primero	Sin cambio.
Teniente de Fragata	Capitán Segundo	Capitán Segundo	Teniente de Fragata	Capitán Segundo	Capitán Segundo	Sin cambio.
Teniente de Corbeta	Teniente	Teniente	Teniente de Corbeta	Teniente	Teniente	Sin cambio.
Guardiamarina	Subteniente	Subteniente	Guardiamarina	Subteniente	Subteniente	Sin cambio.
Primer Maestre	Subteniente	Subteniente	Primer Maestre	Subteniente	Subteniente	Sin cambio.
Primer Contramaestre	Subteniente	Subteniente				Con el fin de que todo el personal de la jerarquía de primer maestre y sus equivalentes queden integrados y tengan las mismas oportunidades



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Primer Condestable	Subteniente	Subteniente				escalafonarias, se eliminaron las jerarquías de primer contramaestre y primer condestable.
IV.- CADETES	CADETES	CADETES	IV.- CADETES	CADETES	CADETES	Sin cambio.
Cadetes	Cadetes	Cadetes	Cadetes	Cadetes	Cadetes	Sin cambio.
Alumnos	Alumnos	Alumnos	Alumnos	Alumnos	Alumnos	Sin cambio.
V.- CLASES	CLASES	CLASES	V.- CLASES	CLASES	CLASES	Sin cambio.
A.- Segundo Maestre	Sargento Primero	Sargento Primero	Segundo Maestre	Sargento Primero	Sargento Primero	Se eliminan los apartados, con la finalidad de encuadrar todas las jerarquías en la categoría de clases, con el objeto que todo el personal de las jerarquías de segundo maestre, tercer maestre y cabo, queden integrados y tengan las mismas oportunidades escalafonarias, por lo cual se eliminaron las jerarquías de contramaestres, condestable cabo de cañón y de hornos.
Segundo Condestable	Sargento Primero	Sargento Primero				
Segundo Contramaestre	Sargento Primero	Sargento Primero				
B.- Tercer Contramaestre	Sargento Segundo	Sargento Segundo				
Tercer Condestable	Sargento Segundo	Sargento Segundo				
Tercer Maestre	Sargento Segundo	Sargento Segundo	Tercer Maestre	Sargento Segundo	Sargento Segundo	Sin cambio.
C.- Cabo	Cabo	Cabo	Cabo	Cabo	Cabo	Se eliminan los apartados, con la finalidad de encuadrar todas las jerarquías en la categoría de clases, con el objeto que todo el personal de las jerarquías de segundo maestre, tercer maestre y cabo, queden integrados y tengan las mismas oportunidades escalafonarias, por lo cual se eliminaron las jerarquías de contramaestres, condestable cabo de cañón y de hornos.
Cabo de Cañón	Cabo	Cabo				
Cabo de hornos	Cabo	Cabo				



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

VI.- MARINERÍA A	TROPA	TROPA	VI.- MARINERÍA A	TROPA	TROPA	
Marinero	Soldado	Soldado	Marinero	Soldado	Soldado	Sin cambio.
Fogonero	Soldado	Soldado				Con el fin de que todo el personal de la jerarquía de marinero y sus equivalentes queden integrados y tengan las mismas oportunidades escalafonarias, se elimina la jerarquía de fogonero.
<p>Artículo 61.- Al personal que se encuentre cursando estudios en los diferentes establecimientos de educación naval se les denominará Cadetes a nivel licenciatura, y Alumnos a nivel técnico profesional o técnico.</p>			<p>Artículo 75.- Al personal que se encuentre cursando carreras de nivel superior en los diferentes establecimientos educativos navales se les denominará cadetes, y a los de nivel medio superior, alumnos.</p>			Se cambia el término de los establecimientos de educación naval por el de establecimientos educativos navales con el fin de armonizarlo con la Ley de Educación Naval.
<p>Tendrán los grados que establezcan los reglamentos de los establecimientos educativos y estarán sujetos a la legislación militar con el grado de Segundo Maestre.</p>			<p>Para efectos disciplinarios se regirán por los reglamentos de los establecimientos educativos navales correspondientes, y para efectos de la comisión de delitos del fuero de guerra se sujetarán a lo establecido en el Código de Justicia Militar.</p>			Se reestructura el artículo para armonizar con el presente tríptico, haciendo hincapié que en las cuestiones disciplinarias se regirán por los reglamentos de los establecimientos educativos y en cuanto a la comisión de delitos por el Código de Justicia Militar.
<p>Artículo 68.- Al término de los estudios en la Heroica Escuela Naval Militar, el personal de cadetes perteneciente a los Cuerpos será promovido al grado de Guardiamarina y el de los Servicios a Primer Maestre; los egresados de los demás establecimientos de educación naval de nivel licenciatura, al de Primer Maestre, y los de nivel técnico profesional al de Segundo Maestre.</p>			<p>Artículo 76.- Al término de los estudios en la Heroica Escuela Naval Militar, al personal de cadetes que haya concluido y aprobado satisfactoriamente sus estudios se les otorgará el grado de Guardiamarina; a los alumnos de las carreras de nivel superior de los demás establecimientos educativos navales, el de Primer Maestre, y a los de nivel medio superior, el de Segundo Maestre.</p>			Se elimina " <i>perteneciente a los Cuerpos</i> ", así como " <i>el de los Servicios a Primer Maestre</i> ", con la finalidad de armonizar el texto con el artículo 74 de la iniciativa propuesta. Quedando únicamente el grado de Guardiamarina para los cadetes de la Heroica Escuela Naval Militar, además de especificar que el de Primer Maestre corresponde a los alumnos de las carreras de nivel superior de los demás establecimientos educativos navales; modificando el nivel de estudio técnico profesional por medio superior al ser el correcto, de acuerdo con la Ley de Educación Naval.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Artículo 62.- Los ascensos del personal naval se conferirán con arreglo a lo previsto en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.</p>	<p>Artículo 77.- Los ascensos del personal naval se conferirán con arreglo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Ascensos de la Armada de México y en su reglamento.</p>	<p>Se especifica la legislación aplicable para conferir los ascensos al personal naval.</p>
<p>Artículo 64.- El grado tope es el grado máximo que puede alcanzar el personal de la Armada.</p>	<p>Artículo 78.- El grado máximo es aquel que puede alcanzar el personal de la Armada de México en su correspondiente cuerpo o servicio.</p>	<p>Se sustituye "grado tope" por "grado máximo" para especificar que se refiere al grado máximo en la escala jerárquica al que puede llegar el personal naval en su correspondiente cuerpo o servicio, armonizando con el contenido del artículo 28 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.</p>
<p>Quien alcance el grado tope, en los términos en que lo establece esta Ley o la Ley de Ascensos de la Armada de México, al cumplir cinco años en dicho grado percibirá una asignación mensual igual a la diferencia de percepciones que exista entre el grado que ostenta y el inmediato superior.</p>	<p>Quien alcance el grado máximo, en los términos en que lo establece esta Ley y demás ordenamientos aplicables, al cumplir cinco años en dicho grado percibirá una asignación mensual igual a la diferencia de percepciones que exista entre el grado que ostenta y el inmediato superior.</p>	<p>Se sustituye "Ley de Ascensos de la Armada de México" por la frase "y demás ordenamientos aplicables", a fin de no ser limitativos a una sola Ley.</p>
<p>Cada cinco años dicha asignación será aumentada a las percepciones que correspondan al grado inmediato superior de los que perciba.</p>	<p>Cada cinco años dicha asignación será aumentada a las percepciones que correspondan al grado inmediato superior de los que perciba.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Artículo 65.- Se consideran como grados tope los siguientes:</p>	<p>Artículo 79.- Se consideran como grado máximo los siguientes:</p>	<p>Se armoniza con el artículo anterior.</p>
<p>I. Para los Cuerpos:</p>	<p>I. Para los cuerpos:</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>A. Núcleo: de Guardiamarina hasta Almirante;</p>	<p>a) Núcleo: hasta Almirante;</p>	<p>Se eliminan los términos "Guardiamarina, Primer Maestre y Marinero", para estar acorde con el contenido del artículo y señalar únicamente el grado máximo de acuerdo a su núcleo, escala y cuerpo.</p>
<p>B. Escala técnico profesional: de Primer Maestre hasta Capitán de Corbeta, y</p>	<p>b) Escala técnico profesional: hasta Capitán de Corbeta, y</p>	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

C. Escala no profesional: de Marinero hasta Teniente de Navío, y	c) Escala no profesional: hasta Teniente de Navío, y	
II. Para los servicios:	II. Para los servicios:	Sin cambios.
A.- Núcleo: de Primer Maestre hasta Vicealmirante,	a) Núcleo: hasta Vicealmirante,	Se eliminan los términos " <i>Primer Maestre, Tercer Maestre y Marinero</i> ", para estar acorde con el contenido del artículo y señalar únicamente el grado máximo de acuerdo a su núcleo, escala y servicio.
B.- Escala técnico profesional: de Tercer Maestre hasta Capitán de Corbeta, y	b) Escala técnico profesional: hasta Capitán de Corbeta, y	
C.- Escala no profesional: de Marinero hasta Teniente de Navío.	c) Escala no profesional: hasta Teniente de Navío.	
Los escalones jerárquicos se regirán por las disposiciones de la legislación en materia de ascensos aplicable al personal de la Armada.		Se elimina este párrafo, al estar prevista su hipótesis normativa en la Ley de Asensos para el Personal de la Armada de México y su reglamento.
Artículo 66.- El escalafón de la Armada de México se integra de acuerdo a la normatividad aplicable, agrupando al personal de la milicia permanente por cuerpos y servicios, núcleos y escalas en orden descendente, en razón de la categoría, grado y la antigüedad, señalando las especialidades que ostenten.	Artículo 80.- El escalafón de la Armada de México se integra agrupando al personal por cuerpos y servicios, núcleos y escalas en orden descendente, en razón de la categoría, grado y antigüedad en el grado, de cada elemento, señalando las especialidades que ostenten.	Se elimina la frase " <i>de la milicia permanente</i> " toda vez que el escalafón incluye también a la milicia auxiliar. Se elimina " <i>de acuerdo a la normatividad aplicable</i> " en razón que esta Ley es la norma aplicable para especificar como se conforma el escalafón del personal de la Armada de México.
Cada miembro de la Armada ocupará un solo lugar en el escalafón que le corresponda.		Se elimina este párrafo, toda vez que de acuerdo a la forma en que se integra el escalafón, el personal naval solo tiene posibilidad de ocupar un sólo lugar en el mismo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Artículo 69.- El personal de clases que concluya satisfactoriamente algún curso en los centros de capacitación de la Armada de México, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Ascensos de la Armada de México.</p>		<p>Se elimina este artículo, al estar prevista su hipótesis normativa en la Ley de Ascensos para el Personal de la Armada de México y su reglamento.</p>
<p>Artículo 70.- Se deroga.</p>		<p>Al ser una nueva ley, se elimina "Artículo 70.- Se deroga".</p>
	<p>CAPÍTULO VII SITUACIÓN DEL PERSONAL</p>	<p>En el caso de los capítulos, esta es la división general más común en las leyes y en el presente caso como subdivisión del título, se ajusta solamente a la denominación del presente título.</p>
<p>Artículo 71.- El personal de la Armada de México podrá encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:</p>	<p>Artículo 81.- El personal de la Armada de México podrá encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:</p>	<p>Se modifica de acuerdo al orden cronológico que lleva el personal naval dentro y fuera de la Institución.</p>
<p>I. Activo;</p>	<p>I. Activo;</p>	
<p>II. Reserva, o</p>	<p>II. Retiro, o</p>	
<p>III. Retiro,</p>	<p>III. Reserva.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Artículo 72.- El personal se encuentra en servicio activo cuando está:</p>	<p>Artículo 82.- El personal se encuentra en servicio activo cuando está:</p>	
<p>I. Prestando sus servicios en unidades y establecimientos navales, ya sea como voluntario o de acuerdo con lo establecido en la Ley del Servicio Militar Nacional;</p>	<p>I. Prestando sus servicios en unidades y establecimientos navales, en la Secretaría de Marina o encontrarse comisionado o asignado en otra dependencia;</p>	<p>Se modifica el presente artículo al integrar el contenido de los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley vigente, quedando completas las diferentes situaciones que indican cuando está el personal naval en el activo.</p>
<p>II. A disposición;</p>	<p>II. A disposición, en espera de órdenes para que sea asignado cargo o comisión, o por resolución de un órgano de disciplina en los términos que dispone la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México;</p>	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>IV. En depósito, o</p>	<p>III. En depósito, cuando el personal de la categoría de Almirantes y Capitanes de navío, que a solicitud propia, y que haya sido autorizado por el Alto Mando, de manera temporal no desempeñe cargo o comisión. El personal que se encuentre en esta situación permanecerá sin mando, cargo o comisión y sin derecho a percibir sobrehaberes, ni ser propuesto para ascenso; su situación estará regulada por los ordenamientos aplicables;</p>	
<p>III. En situación especial;</p>	<p>IV. En situación especial, por encontrarse vinculado a proceso, cumpliendo condena y que no haya sido destituido por sentencia ejecutoriada o suspendido por resolución firme de organismo administrativo competente, y</p>	
<p>V. Con licencia, a excepción de la ilimitada.</p>	<p>V. Con licencia, a excepción de la ilimitada.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Artículo 73. Se encuentra a disposición:</p> <p>I. El personal en espera de órdenes para que le sea asignado cargo o comisión, y</p> <p>II. El personal que pase a esta situación por resolución de Órgano de Disciplina en los términos que dispone la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México.</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. Se deroga.</p>		<p>Se elimina este artículo debido a que su contenido quedo indicado en la fracción II, del artículo 822 propuesto.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Artículo 74. El personal a que hace referencia la fracción II del artículo anterior, estará sujeto a las normas siguientes:</p> <p>IV. Mientras permanezca en esta situación, no será convocado para efectos de ascenso;</p> <p>II. Se le deducirá de la antigüedad del grado que ostente, el tiempo que dure a disposición y pasará a ocupar el lugar que le corresponda del escalafón, y</p> <p>III. El Alto Mando tendrá la facultad para suspender o dar por terminada la situación a disposición a todo aquel personal que se encuentre considerado en la fracción II del artículo anterior.</p>		
<p>Artículo 75. Se encuentra en situación especial:</p> <p>IV. El que haya sido comisionado en otras dependencias e instituciones federales, estatales y municipales, y</p> <p>II. El que esté sujeto a proceso y el que, cumpliendo condena, no haya sido destituido por sentencia.</p>		<p>Se elimina este artículo debido a que su contenido quedo indicado en la fracción IV del artículo, 822 propuesto</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Artículo 76.- Se consideran en depósito los almirantes y capitanes de navío que lo soliciten, siempre que se les conceda por el Alto Mando por un tiempo máximo de tres años ininterrumpidos o en fracciones. El personal que se encuentre en esta situación permanecerá sin comisión en el lugar que señale, sin derecho a percibir sobrehaberes ni a ser propuesto para ascenso.</p>		<p>Se elimina este artículo debido a que su contenido quedo indicado en la fracción III del artículo, 822 propuesto</p>
<p>Artículo 77.- Las licencias que se conceden al personal son las siguientes:</p>	<p>Artículo 83.- Las licencias que se concedan al personal naval estarán reguladas en el reglamento correspondiente y demás disposiciones jurídicas aplicables, y son las siguientes:</p>	<p>Se mejora redacción.</p>
<p>IV. Menor;</p>	<p>I. Menor: para resolver asuntos personales inmediatos;</p>	<p>Se complementa esta fracción con el contenido del artículo 78 del texto vigente, así mismo se adiciona el término "<i>inmediatos</i>".</p>
<p>IV. Ordinaria;</p>	<p>II. Ordinaria: para resolver asuntos personales que requieren mayor tiempo que el que se concede para la licencia menor, pero sin separarse del servicio activo;</p>	<p>Se complementa esta fracción con el contenido del artículo 79 del texto vigente.</p>
<p>IV. Extraordinaria;</p>	<p>III. Extraordinaria: para separarse temporalmente del servicio activo por el periodo señalado en el reglamento respectivo;</p>	<p>Se complementa esta fracción con el contenido del artículo 80 del texto vigente.</p>
<p>IV. Por enfermedad, y</p>	<p>IV. Por enfermedad: cuando el personal requiere tratamiento médico o tiempo para recuperar su salud por presentar una enfermedad que le impida desempeñar su servicio;</p>	<p>Se complementa esta fracción con el contenido del artículo 81 del texto vigente.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>IV. Por edad límite, e</p>	<p>V. Por edad límite: al personal próximo a ser colocado en situación de retiro por edad límite, y</p>	<p>Se complementa esta fracción con el contenido del artículo 81 Bis del texto vigente.</p>
<p>IV. Ilimitada.</p>	<p>VI. Ilimitada: para separarse del servicio activo por tiempo indefinido.</p>	<p>Se complementa esta fracción con el contenido del artículo 82 del texto vigente.</p>
<p>Las licencias a que hace referencia este artículo estarán sujetas a lo que establezca el reglamento correspondiente.</p>		<p>Sin cambios</p>
<p>Artículo 78. La licencia menor es la que se concede a solicitud del interesado, hasta por quince días por año calendario, en periodos de 24 a 72 horas cada una, con la finalidad de resolver asuntos personales. A quien se le conceda percibirá haberes, sobrehaberes y demás percepciones económicas.</p>		<p>Se elimina este artículo debido a que su contenido quedo indicado en la fracción I, del artículo 833 propuesto, y previsto en el Reglamento de Vacaciones y Licencias para el Personal de la Armada de México.</p>
<p>Artículo 79. La licencia ordinaria es aquella que se concede a partir de las 96 horas y hasta por seis meses, a solicitud del interesado, quedando sujeto a las siguientes normas:</p> <p>IV. Hasta por un mes, percibirá haberes, sobrehaberes y demás percepciones económicas;</p> <p>II. Hasta por tres meses, percibirá únicamente haberes, y</p> <p>III. En las licencias mayores de tres meses, no percibirá haberes, sobrehaberes, compensaciones, ni demás percepciones económicas.</p>		<p>Se elimina este artículo debido a que su contenido quedo indicado en la fracción II, del artículo 833 propuesto, y previsto en el Reglamento de Vacaciones y Licencias para el Personal de la Armada de México.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Artículo 80. La licencia extraordinaria, es aquella que se concede al personal para separarse temporalmente del servicio por un periodo de seis meses y un día hasta un año, únicamente si es para asuntos particulares. Esta misma licencia podrá otorgarse al personal por el tiempo que sea necesario, siempre y cuando sea para el desempeño de cargos de elección popular. Quien solicite esta licencia no percibirá haberes, _____ sobrehaberes, compensaciones, _____ ni _____ demás percepciones económicas, ni será ascendido mientras se encuentre gozando de la misma.</p>		<p>Se elimina este artículo debido a que su contenido quedo indicado en la fracción III, del artículo 833 propuesto, y previsto en el Reglamento de Vacaciones y Licencias para el Personal de la Armada de México.</p>
<p>Artículo 81. La licencia por enfermedad se concederá de acuerdo al dictamen de la autoridad médica competente, hasta por seis meses. Se dará por terminada cuando el interesado sea dado de alta o hasta que se expida el certificado de incapacidad permanente. A quien se le conceda, únicamente percibirá haberes y sobrehaberes.</p>		<p>Se elimina este artículo debido a que su contenido quedo indicado en la fracción IV, del artículo 833 propuesto, y previsto en el Reglamento de Vacaciones y Licencias para el Personal de la Armada de México.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

~~Artículo 81 Bis.- La licencia por edad límite es la que se concede a los miembros de la Armada de México con veinte, o más años de servicios efectivos que estén próximos a ser colocados en situación de retiro por edad límite, dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, conforme a la tabla siguiente:~~

Años de servicio.		CLASES	Y	DU
ALMIRANTES				DE
CAPS.		MARINERIA		LTC
OFLS.				
25 AÑOS		20 AÑOS		3 M
26 AÑOS		22 AÑOS		4 M
28 AÑOS		24 AÑOS		5 M
30 AÑOS		25 AÑOS		6 M
32 AÑOS		26 AÑOS		7 M
34 AÑOS		27 AÑOS		8 M
36 AÑOS		28 AÑOS		9 M
38 AÑOS		29 AÑOS		10 M
40 AÑOS		30 AÑOS		11 M
42 O MAS		31 O MAS		12
AÑOS		AÑOS		

~~Esta licencia será concedida por una sola ocasión, con goce de las percepciones que esté recibiendo el militar sin interrumpir su tiempo de servicios, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento correspondiente.~~

Se elimina este artículo debido a que su contenido quedo indicado en la fracción V, del artículo 833 propuesto, y previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Artículo 82.- La licencia ilimitada es la que se concede al personal para separarse del servicio activo por tiempo indefinido. Al que se le conceda no percibirá haberes, sobrehaberes, compensaciones, ni demás percepciones económicas.</p>		<p>Se elimina este artículo debido a que su contenido quedo indicado en la fracción VI, del artículo 833 propuesto, y previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.</p>
<p>Artículo 83.- Es facultad del Alto Mando otorgar, modificar o cancelar las licencias establecidas en la presente ley, conforme a lo dispuesto por el reglamento respectivo.</p>	<p>Artículo 84.- Es facultad del Alto Mando otorgar, modificar o cancelar las licencias establecidas en la presente ley, conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.</p>	<p>Se sustituye "el reglamento respectivo" por "los ordenamientos aplicables", en razón de que no solamente en el Reglamento de Vacaciones y Licencias para el Personal de la Armada de México se encuentra previsto lo relativo a las licencias, tal es el caso de la licencia por edad límite que la prevé la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.</p>
<p>Artículo 84.- El personal que se encuentre haciendo uso de licencia en cualquiera de sus modalidades se sujetará a lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, respecto del beneficio del servicio médico integral.</p>	<p>Artículo 85.- El personal que se encuentre haciendo uso de licencia ilimitada, se sujetará a lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, respecto del beneficio del servicio médico integral.</p>	<p>Se sustituye el término "<i>en cualquiera de sus modalidades</i>" por el de "<i>licencia ilimitada</i>", para armonizarlo con lo previsto en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, ya que esta licencia no otorga el beneficio del servicio médico integral.</p>
<p>Artículo 92.- Es facultad del Alto Mando ejercitar el derecho de retención en el activo al personal que se encuentre considerado en la causal de retiro por edad límite y sean necesarios sus servicios, en tanto no se hayan girado las órdenes de baja del servicio activo y alta en situación de retiro.</p>	<p>Artículo 86.- Es facultad del Alto Mando ejercitar el derecho de retención en el activo al personal que se encuentre considerado en la causal de retiro por edad límite y sean necesarios sus servicios, en tanto no se hayan girado las órdenes de baja del servicio activo y alta en situación de retiro.</p>	<p>Se modifica el numeral del artículo.</p>
<p>Artículo 85.- Baja es la separación definitiva del servicio activo y procederá:</p>	<p>Artículo 87.- Baja es la separación definitiva del servicio activo, la cual procederá por:</p>	<p>Se hace una restructuración de este artículo agrupando en fracciones las causas por las que se determinará la baja del servicio activo de la</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

I. Por ministerio de ley, al concretarse alguna de las circunstancias siguientes:		Armada de México, aplicable al personal naval.
A.-Defunción;	I. Solicitud del interesado, cuando no exista causa comprobada que lo obligue a permanecer en el servicio;	De igual forma, se indica en qué casos o supuestos se pierde el derecho a los beneficios considerando el tiempo de servicios que tuvo el elemento.
B.-Sentencia ejecutoriada dictada por órgano de justicia competente;	II. Ausencia por un periodo mayor a dos meses, comprobada mediante los partes oficiales y las constancias que obren en la carpeta de investigación o en procedimientos judiciales. En caso de que el militar aparezca y justifique su ausencia, podrá ser reincorporado al servicio activo;	Asimismo, se adiciona un segundo párrafo para señalar el procedimiento que se deberá seguir para comunicar la baja del servicio activo del personal naval, armonizando su texto de manera general con lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
C.-Ser declarados prófugos de la justicia, tratándose de almirantes, capitanes y oficiales de la milicia permanente, sin perjuicio del proceso que se les siga;	III. Incurrir en hechos de falsedad en declaraciones o en la documentación presentada para su ingreso, para acreditar su situación y la de sus derechohabientes;	
D.-El personal de la milicia auxiliar, por faltar injustificadamente tres días consecutivos, sin perjuicio del proceso que se les siga;	IV. Defunción del militar;	
E.-Cuando se adquiera otra nacionalidad, o	V. Encontrarse vinculado a proceso penal en las jurisdicciones federal o común, por hechos ajenos y sin conexión con el servicio, que amerite prisión preventiva oficiosa sin derecho a libertad provisional bajo caución. De resultar absuelto, podrá reingresar al servicio activo, previa opinión jurídica;	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>F.-Por resolución firme del órgano de disciplina competente para el personal de la milicia auxiliar.</p>	<p>VI. Faltar injustificadamente tres días consecutivos, tratándose del personal de la milicia auxiliar, sin perjuicio del proceso que se les siga;</p>	
<p>Las bajas previstas en esta fracción serán comunicadas por la autoridad competente o el mando naval correspondiente;</p>	<p>VII. Padecer una enfermedad contraída como consecuencia de actos ajenos al servicio, de acuerdo con el dictamen de autoridad médica naval competente, que lo imposibilite para desempeñarse en el servicio activo de conformidad con los ordenamientos aplicables y no cuente con más de cinco años de servicio en la Armada de México;</p>	
<p>II. Por acuerdo del Alto Mando en los casos siguientes:</p>	<p>VIII. Estar imposibilitado para cumplir con sus obligaciones militares por causa no imputable a la Armada de México;</p>	
<p>A.-Ausencia durante un periodo mayor de dos meses, comprobada mediante los partes oficiales y procedimientos judiciales; en caso de que apareciera y justifique su ausencia, podrá ser reincorporado al servicio activo a juicio del Alto Mando;</p>	<p>IX. Resolución firme del órgano de disciplina competente;</p>	
<p>B.-Solicitud del interesado que se considere procedente tratándose de almirantes, capitanes y oficiales;</p>	<p>X. Sentencia ejecutoriada que la ordene, pronunciada por el órgano jurisdiccional federal, militar o administrativo;</p>	
<p>C. Se deroga.</p>	<p>XI. Terminación de contrato, conforme a las cláusulas del mismo y las disposiciones legales aplicables, tratándose de personal de la milicia auxiliar;</p>	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>D. Tratándose del personal de la milicia auxiliar, por incapacidad para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio, en los casos siguientes:</p>	<p>XII. Considerar dentro de la vigencia de su contrato que no son necesarios sus servicios, o a consecuencia de cambios orgánicos en las estructuras de las unidades o establecimientos, tratándose de personal de la milicia auxiliar, y</p>	
<p>1. Encontrarse sujeto a un proceso penal en las jurisdicciones federal o común, que amerite prisión preventiva sin derecho a libertad caucional. De resultar absuelto, podrá reingresar al servicio siempre y cuando cumpla con los requisitos de ingreso establecidos en esta Ley, y</p>	<p>XIII. Ser declarado prófugo de la justicia, tratándose de almirantes, capitanes y oficiales de la milicia permanente, sin perjuicio del proceso que se les siga.</p>	
<p>2.-Padecer, de acuerdo a dictamen de autoridad médica naval competente, una enfermedad contraída como consecuencia de actos ajenos al servicio y no contar a la fecha con más de cinco años de servicio en la Armada, o</p>	<p>La baja del servicio activo por alguno de los supuestos de las fracciones III, V, VI, VIII, IX, X y XIII, implica que el tiempo de servicios se pierda totalmente.</p>	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>E. Tratándose de personal de la milicia auxiliar, por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios, conforme a las cláusulas de su contrato y demás disposiciones legales.</p>	<p>Antes de emitirse la baja, por alguno de los supuestos de las fracciones III, V, VII, VIII, XI y XII, se deberá emplazar al interesado por escrito, de manera fundada y motivada, a fin de que dentro del término de quince días naturales a partir de la notificación, manifieste a la autoridad que le inició el procedimiento lo que estime necesario para su defensa y aporte las pruebas y alegatos que considere pertinentes. Dicha vista será desahogada, debiendo valorarse los argumentos y pruebas ofrecidas para después dictar una determinación que resuelva el fondo del asunto.</p>	
<p>El afectado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación, y</p>	<p>En caso de expirar el plazo sin que comparezca por escrito o personalmente, se le tendrá por conforme y se continuará con el procedimiento de baja.</p>	
<p>III. Por acuerdo de los mandos superiores en jefe y mandos superiores, al personal de clases y marinería encuadrados en unidades y establecimientos a su cargo, en los casos siguientes:</p> <p>A.-A solicitud del interesado cuando no exista causa comprobada que lo obligue a permanecer en el servicio;</p> <p>B. Por observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor de la unidad o dependencia a que pertenezca;</p>		



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>C. Por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares por causa no imputable a la Armada de México, y</p>		
<p>D. Por terminación de su contrato o anticipadamente por no ser necesarios sus servicios o cuando se detecten hechos de falsedad en declaraciones o en la documentación presentada para la acreditación de su situación y de sus derechohabientes.</p>		
<p>Para los casos señalados en los apartados C y D, el interesado será escuchado en defensa dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación correspondiente.</p>		
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 88.- Las bajas del servicio activo serán comunicas por:</p>	<p>Se detalla que autoridad será la facultada para comunicar las bajas del servicio activo de la Armada de México del personal naval.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>I. El Oficial Mayor de la Secretaría de Marina, tratándose de almirantes, y</p>	
<p>Sin correlativo.</p>	<p>II. El Director General de Recursos Humanos, tratándose del personal siguiente:</p>	
<p>Sin correlativo.</p>	<p>a) Capitanes y oficiales, y</p>	
<p>Sin correlativo.</p>	<p>b) Cadetes y alumnos de los establecimientos educativos navales, en los términos del reglamento respectivo.</p>	
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Los Comandantes de Región, Fuerza, Zona Naval y del Cuartel General del Alto Mando, al personal de clases y marinería adscritos a unidades y establecimientos bajo su Mando.</p>	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Artículo 86.- No se concederá baja, licencia ilimitada, extraordinaria ni pase a depósito, por solicitud del interesado cuando el país se encuentre en estado de emergencia o por necesidades del servicio.</p>	<p>Artículo 89.- No se autorizará pase a depósito, licencia extraordinaria o ilimitada, ni baja, por solicitud del interesado, cuando el país se encuentre en estado de emergencia, en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.</p>	<p>Se cambia el concepto "concederá" por "autorizará", debido a que la baja no es una concesión. Asimismo, se reordenan los motivos para autorizarla a solicitud del interesado. Finalmente se adiciona los supuestos por los cuales no se autorizará.</p>
<p>Artículo 87.- Las reservas de la Armada son:</p>	<p>Artículo 90.- Las reservas de la Armada de México son:</p>	<p>Se adiciona "de México" por ser su denominación correcta.</p>
<p>I. Primera Reserva, y</p>	<p>I. Primera Reserva, y</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>II. Segunda Reserva.</p>	<p>II. Segunda Reserva.</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>Artículo 88.- La primera reserva se integra con personal físicamente apto de:</p>	<p>Artículo 91.- La primera reserva se integra con personal físicamente apto de:</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>I. Almirantes, capitanes y oficiales en situación de retiro y los oficiales que hayan causado baja del servicio activo por solicitarla;</p>	<p>I. Almirantes, capitanes y oficiales en situación de retiro y los oficiales que hayan causado baja del servicio activo por solicitarla;</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>II. Clases y marinería que hayan causado baja del activo por solicitarla, hasta la edad de treinta y seis años;</p>	<p>II. Clases y marinería que hayan causado baja del servicio activo por solicitarla, hasta la edad de treinta y seis años;</p>	<p>Se adiciona la palabra "servicio" a la fracción II, para puntualizar que se trata del servicio activo y homogeneizar el término conforme al texto propuesto por la presente Ley.</p>
<p>III. Oficiales, clases y marinería del Servicio Militar Nacional, hasta las edades de treinta y seis, treinta y tres y treinta años, respectivamente;</p>	<p>III. Oficiales, clases y marinería del Servicio Militar Nacional, hasta las edades de treinta y seis, treinta y tres y treinta años, respectivamente;</p>	<p>Sin cambios.</p>
<p>IV. Capitanes y oficiales pertenecientes a la Marina Mercante Nacional;</p>	<p>IV. Capitanes y oficiales pertenecientes a la Marina Mercante Nacional;</p>	<p>Sin cambios.</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

V. El demás personal de la Marina Mercante Nacional hasta la edad de treinta y seis años;	V. El demás personal de la Marina Mercante Nacional hasta la edad de treinta y seis años;	Sin cambios.
VI. Empleados civiles de la Secretaría de Marina;	VI. Empleados civiles de la Secretaría de Marina;	Sin cambios.
VII. Personal de procedencia civil que tenga una profesión u oficio relacionado directamente con las actividades marítimas o portuarias, y	VII. Personal de procedencia civil que tenga una profesión u oficio relacionado directamente con las actividades marítimas o portuarias, y	Sin cambios.
VIII. Ciudadanos mexicanos que así lo soliciten, quienes permanecerán en esta reserva hasta la edad de treinta años.	VIII. Ciudadanos mexicanos que así lo soliciten, quienes permanecerán en esta reserva hasta la edad de treinta años.	Sin cambios.
Artículo 89.- La segunda reserva se integra con el personal proveniente de la primera en los casos siguientes:	Artículo 92.- La segunda reserva se integra con el personal proveniente de la primera en los casos siguientes:	Se modifica el numeral del artículo.
I. El comprendido en la fracción II del artículo anterior hasta los cuarenta y cinco años;	I. El comprendido en la fracción II del artículo anterior hasta los cuarenta y cinco años;	Sin cambios.
II. El comprendido en la fracción III del artículo anterior, hasta las edades de cincuenta, cuarenta y cinco y cuarenta años, respectivamente;	II. El comprendido en la fracción III del artículo anterior, hasta las edades de cincuenta, cuarenta y cinco y cuarenta años, respectivamente;	Sin cambios.
III. El personal de la Marina Mercante Nacional comprendido en la fracción V del artículo anterior hasta la edad de cincuenta años, y	III. El personal de la Marina Mercante Nacional comprendido en la fracción V del artículo anterior, hasta la edad de cincuenta años, y	Sin cambios.
IV. El comprendido en la fracción VIII del artículo precedente hasta la edad de cuarenta años.	IV. El comprendido en la fracción VIII del artículo precedente hasta la edad de cuarenta años.	Sin cambios.
Artículo 90.- Las reservas serán movilizadas en los términos de la ley respectiva y serán empleadas en la forma que mejor convenga al servicio.	Artículo 93.- Las reservas serán movilizadas en los términos de la ley respectiva y serán empleadas en la forma que mejor convenga al servicio.	Se modifica el numeral del artículo.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Se llevará y mantendrá actualizado un registro del personal que constituya cada una de las reservas.	Se llevará y mantendrá actualizado un registro del personal que constituya cada una de las reservas.	Sin cambios.
El Alto Mando podrá llamar a la primera o segunda reserva, en su totalidad, en parte o conjuntamente para efectuar ejercicios o comprobar su existencia.	El Alto Mando podrá llamar a la primera o segunda reserva, en su totalidad, en parte o conjuntamente para efectuar ejercicios o comprobar su existencia.	Sin cambios.
Artículo 91.- El personal del activo pasará a situación de retiro de acuerdo con lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	Artículo 94.- El personal del activo pasará a situación de retiro de acuerdo con lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.	Sin cambios.
	TRANSITORIOS	
Sin correlativo	Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
Sin correlativo	Segundo. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se abroga la Ley Orgánica de la Armada de México, publicada el 30 de diciembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.	Los artículos transitorios establecen las actividades y los procesos previos o simultáneos que deben cumplirse para la aplicación de la norma.
Sin correlativo	Tercero. Las erogaciones que generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de Marina, con movimientos compensados, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.	



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Sin correlativo	Cuarto. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, relacionados con las modificaciones a los preceptos legales contemplados en el mismo, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.	
Sin correlativo	Quinto. Las autoridades competentes deberán emitir las disposiciones reglamentarias y normativas necesarias, o sus modificaciones, para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.	



IV. MODIFICACIONES.

De la revisión al articulado propuesto en la iniciativa en estudio, estas Comisiones Dictaminadoras presentamos las siguientes modificaciones:

- En el artículo 2, fracción XIII, se propone eliminar el *guion* en la expresión “**socio-culturales**” para quedar como “**socioculturales**”, toda vez que en la primera se realiza un compuesto incorrecto.

- En diversos artículos se utiliza la frase “**de acuerdo a**” que si bien es correcta y válida si lo que introduce se refiere a cosas, consideramos conveniente cambiarla por “**de acuerdo con**” dada la formalidad que implica la expedición de una ley.

Los artículos que se modifican son: 17, segundo párrafo; 18, segundo párrafo; 21, segundo párrafo; 23; 30; 48, primer párrafo; 49, primer párrafo; 55; 56; y 58.

- De acuerdo con la Real Academia Española, en México y el área centroamericana es frecuente, en textos periodísticos o de prosa divulgativa, emplear la palabra *mismo*.

El adjetivo *mismo* puede sustantivarse, manteniendo los sentidos de identidad y de igualdad o semejanza que le son propios. A pesar de su extensión en el lenguaje administrativo y periodístico, es innecesario y desaconsejable el empleo de *mismo* como mero elemento anafórico, esto es, como elemento vacío de sentido cuya única función es recuperar otro elemento del discurso ya mencionado; en estos casos, siempre puede sustituirse *mismo* por otros elementos más propiamente anafóricos, como los demostrativos, los posesivos o los pronombres personales;¹

En este contexto, consideramos necesario sustituir los *mismos* contenidos en la iniciativa, esto en los artículos 31; 49; y 87, fracción XI.

¹ <https://www.rae.es/dpd/coma> y <https://dle.rae.es/coma>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

- Se propone modificar el artículo 87 fracción IX, para darle claridad y evitar que sean los tribunales quienes deban de hacer una interpretación sobre los alcances de esta fracción, dejando de manifiesto la intención de las Comisiones Unidas de que tanto el personal de la milicia auxiliar como de la milicia permanente, puedan ser dados de baja por resolución firme del órgano disciplinario competente.

Asimismo, se propone establecer que la Secretaría de Marina no solapará o encubrirá al personal naval que se encuentre involucrado en conductas que puedan constituir un delito, con el fin de que esta Dependencia se integre de servidores públicos honestos y con ética profesional para el cumplimiento de las funciones que la ley les otorga.

- En cuanto al fondo de la propuesta, el último párrafo del artículo 37 dispone que:

El Consejo de Almirantazgo, en las modalidades a que se refiere el párrafo primero de este artículo, será presidido por el Alto Mando.

Sin embargo, las modalidades a que hace alusión el párrafo transcrito se encuentran en el segundo párrafo y no en el primero.

De acuerdo con lo anterior, los artículos en comento quedarían de la siguiente forma:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2.- Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Fomentar y participar con las autoridades civiles en actividades socio-</p>	<p>Artículo 2.- ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Fomentar y participar con las autoridades civiles en actividades</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>culturales y cívicas en aspectos relacionados con el medio marítimo;</p> <p>XIV. a XVII. ...</p>	<p>socioculturales y cívicas en aspectos relacionados con el medio marítimo;</p> <p>XIV. a XVII. ...</p>
<p>Artículo 17.- ...</p> <p>Están integradas por personal naval y unidades de superficie de acuerdo a los requerimientos operativos. Los Comandantes serán de la categoría de Almirante del Cuerpo General y estarán subordinados al comandante de Fuerza, Región, Zona o Sector Naval que corresponda.</p>	<p>Artículo 17.- ...</p> <p>Están integradas por personal naval y unidades de superficie de acuerdo con los requerimientos operativos. Los Comandantes serán de la categoría de Almirante del Cuerpo General y estarán subordinados al comandante de Fuerza, Región, Zona o Sector Naval que corresponda.</p>
<p>Artículo 18.- ...</p> <p>Están integradas por personal naval y unidades de superficie de acuerdo a los requerimientos operativos. Los Comandantes serán de la categoría de Capitán y estarán subordinados al comandante de Fuerza, Región, Zona o Sector Naval que corresponda.</p>	<p>Artículo 18.- ...</p> <p>Están integradas por personal naval y unidades de superficie de acuerdo con los requerimientos operativos. Los Comandantes serán de la categoría de Capitán y estarán subordinados al comandante de Fuerza, Región, Zona o Sector Naval que corresponda.</p>
<p>Artículo 21.- ...</p> <p>Podrán tener adscritos Centros de Mantenimiento Aeronaval y Escuadrones Aeronavales de acuerdo a los requerimientos operativos, como lo determine el Alto Mando.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21.- ...</p> <p>Podrán tener adscritos Centros de Mantenimiento Aeronaval y Escuadrones Aeronavales de acuerdo con los requerimientos operativos, como lo determine el Alto Mando.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 23.- Las Unidades Operativas Aeronavales son las aeronaves de los diferentes tipos, destinadas a realizar las operaciones aeronavales que se requieran para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México, y se clasificarán de acuerdo a las características principales y el propósito que éstas tengan.</p>	<p>Artículo 23.- Las Unidades Operativas Aeronavales son las aeronaves de los diferentes tipos, destinadas a realizar las operaciones aeronavales que se requieran para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México, y se clasificarán de acuerdo con las características principales y el propósito que éstas tengan.</p>
<p>Artículo 30.- Las Unidades Navales de Protección Portuaria son las unidades</p>	<p>Artículo 30.- Las Unidades Navales de Protección Portuaria son las unidades</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>operativas especializadas para llevar a cabo operaciones de protección portuaria, por sí o en apoyo a las autoridades competentes, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos vigentes.</p> <p>...</p>	<p>operativas especializadas para llevar a cabo operaciones de protección portuaria, por sí o en apoyo a las autoridades competentes, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos vigentes.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 31.- La Armada de México podrá contar con otras unidades operativas con preparación y adiestramiento especializado para realizar operaciones específicas para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la misma.</p>	<p>Artículo 31.- La Armada de México podrá contar con otras unidades operativas con preparación y adiestramiento especializado para realizar operaciones específicas para el cumplimiento de la misión y atribuciones de ésta.</p>
<p>Artículo 37.- El Consejo del Almirantazgo es el órgano de análisis para la concertación, acuerdo y toma de decisiones sobre asuntos trascendentes para la Armada de México.</p> <p>Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente Ley, de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. En su modalidad de reducido, se integrará por el Alto Mando de la Armada de México y las personas titulares de la Subsecretaría, Oficialía Mayor, Inspección y Contraloría General de Marina, Estado Mayor General de la Armada y de las Comandancias de las Fuerzas Navales del Golfo y Pacífico, las cuales conocerán de las inconformidades a las resoluciones emitidas por los órganos de disciplina y la Junta Naval; II. En su modalidad de ampliado, además de las personas servidoras públicas señaladas en el apartado anterior, por las Comandancias de las regiones navales. <p>El Consejo de Almirantazgo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Asesorar al Alto Mando en asuntos de carácter estratégico; 	<p>Artículo 37.- El Consejo del Almirantazgo es el órgano de análisis para la concertación, acuerdo y toma de decisiones sobre asuntos trascendentes para la Armada de México.</p> <p>Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente Ley, de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. En su modalidad de reducido, se integrará por el Alto Mando de la Armada de México y las personas titulares de la Subsecretaría, Oficialía Mayor, Inspección y Contraloría General de Marina, Estado Mayor General de la Armada y de las Comandancias de las Fuerzas Navales del Golfo y Pacífico, las cuales conocerán de las inconformidades a las resoluciones emitidas por los órganos de disciplina y la Junta Naval; II. En su modalidad de ampliado, además de las personas servidoras públicas señaladas en el apartado anterior, por las Comandancias de las regiones navales. <p>El Consejo de Almirantazgo tendrá las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Asesorar al Alto Mando en asuntos de carácter estratégico;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>b) Proporcionar los elementos de juicio que sustenten la toma de decisiones en asuntos relacionados con el desarrollo del poder naval, y</p> <p>c) Proponer las políticas de la institución relacionadas con el ámbito marítimo que impacten en el desarrollo del país.</p> <p>El Consejo de Almirantazgo, en las modalidades a que se refiere el párrafo primero de este artículo, será presidido por el Alto Mando.</p>	<p>b) Proporcionar los elementos de juicio que sustenten la toma de decisiones en asuntos relacionados con el desarrollo del poder naval, y</p> <p>c) Proponer las políticas de la institución relacionadas con el ámbito marítimo que impacten en el desarrollo del país.</p> <p>El Consejo de Almirantazgo, en las modalidades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, será presidido por el Alto Mando.</p>
<p>Artículo 48.- El personal de la milicia permanente, núcleo o escala de los diferentes servicios, podrá obtener los distintos grados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos de la Armada de México o realizando estudios de acuerdo a las necesidades de las planillas orgánicas autorizadas y acordes a su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 48.- El personal de la milicia permanente, núcleo o escala de los diferentes servicios, podrá obtener los distintos grados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos de la Armada de México o realizando estudios de acuerdo con las necesidades de las planillas orgánicas autorizadas y acordes a su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 49.- El personal que pertenece a la milicia auxiliar prestará sus servicios por el tiempo que establezca su contrato y de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas del mismo.</p> <p>Pertenecen a la milicia auxiliar:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 49.- El personal que pertenece a la milicia auxiliar prestará sus servicios por el tiempo que establezca su contrato y de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas de éste.</p> <p>Pertenecen a la milicia auxiliar:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>Artículo 55.- Las escalas de los cuerpos técnico profesional están integradas por el personal que haya realizado estudios en los establecimientos educativos navales de nivel medio superior o técnico profesional, reconocidas por la Secretaría de Educación</p>	<p>Artículo 55.- Las escalas de los cuerpos técnico profesional están integradas por el personal que haya realizado estudios en los establecimientos educativos navales de nivel medio superior o técnico profesional, reconocidas por la Secretaría de Educación</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

<p>Pública y que obtengan el título y la cédula profesional de acuerdo a los ordenamientos aplicables.</p>	<p>Pública y que obtengan el título y la cédula profesional de acuerdo con los ordenamientos aplicables.</p>
<p>Artículo 56.- La escala de los cuerpos técnico no profesional está integrada por el personal que haya realizado estudios de capacitación en los establecimientos educativos navales de acuerdo a los ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 56.- La escala de los cuerpos técnico no profesional está integrada por el personal que haya realizado estudios de capacitación en los establecimientos educativos navales de acuerdo con los ordenamientos aplicables.</p>
<p>Artículo 58.- Las escalas de los servicios técnico profesional, están integradas por el personal que haya realizado estudios de nivel medio superior o técnico profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo a los ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 58.- Las escalas de los servicios técnico profesional, están integradas por el personal que haya realizado estudios de nivel medio superior o técnico profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.</p>
<p>Artículo 87.- Baja es la separación definitiva del servicio activo, la cual procederá por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Resolución firme del órgano de disciplina competente;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Terminación de contrato, conforme a las cláusulas del mismo y las disposiciones legales aplicables, tratándose de personal de la milicia auxiliar;</p> <p>XII. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 87.- Baja es la separación definitiva del servicio activo, la cual procederá por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Resolución firme del órgano de disciplina competente, para el personal de la milicia auxiliar y de la milicia permanente. Lo anterior independientemente del proceso penal que se integre ante la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delitos. Se pondrá particularmente a esto, tratándose de delitos contra la salud en las diferentes modalidades de narcotráfico, así como traición a las Fuerzas Armadas en los términos de la legislación penal correspondiente;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Terminación de contrato, conforme a las cláusulas de éste y las disposiciones legales aplicables, tratándose de personal de la milicia auxiliar;</p> <p>XII. a XIII. ...</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

...	...
...	...
...	...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de estas Comisiones Unidas **aprueban** la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México, la cual sometemos a consideración del Pleno del Honorable Senado de la República mediante el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. ÚNICO. Se expide la Ley Orgánica de la Armada de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LA MISIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA ARMADA DE MÉXICO

CAPÍTULO I DE LA MISIÓN

Artículo 1.- La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

defensa exterior, proteger la soberanía de la Nación, mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas y coadyuvar en la seguridad interior del país, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 2.- Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:

- I. Organizar, adiestrar, alistar y equipar al personal naval, las unidades y establecimientos navales que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus atribuciones;
- II. Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano, con estricto respeto y protección de los derechos humanos;
- III. Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva;
- IV. Conducir el control naval del tráfico marítimo y protegerlo en las zonas marinas mexicanas y donde el Mando Supremo lo ordene, así como regular, establecer y vigilar las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con otras autoridades en su ámbito de competencia, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- V. Ejercer funciones de guardia costera para:
 - a) Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, además de la seguridad y protección marítima, a través de acciones de vigilancia, verificación, visita, inspección y otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

aplicables, en coordinación con otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo;

- b) Apoyar a la Secretaría de Marina en sus funciones de Autoridad Marítima Nacional, en materia de seguridad y protección marítima y portuaria;
 - c) Prevenir la contaminación del medio ambiente marino, así como realizar su vigilancia y protección en el área de responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- VI. Apoyar a la Secretaría de Marina como Autoridad Marítima Nacional, en las acciones para el control de tráfico marítimo en las vías generales de comunicación por agua;
 - VII. Salvaguardar la vida humana en el mar, mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en las que el Mando Supremo lo ordene;
 - VIII. Proteger instalaciones estratégicas del país y donde el Mando Supremo lo ordene, por sí misma o en coordinación con otras autoridades, en los ámbitos de sus respectivas competencias;
 - IX. Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia, aplicando los planes institucionales de acuerdo al Sistema Nacional de Protección Civil, en coordinación con otras autoridades en su ámbito de competencia;
 - X. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

en coordinación con otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias;

- XI. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico nacional en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones, artes de pesca o productos de ésta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, y cualquier otro ilícito, en los términos de la legislación aplicable, en estricto respeto y protección a los Derechos Humanos;
- XII. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica y biológica de los recursos marinos, así como de desarrollo tecnológico, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XIII. Fomentar y participar con las autoridades civiles en actividades socioculturales y cívicas en aspectos relacionados con el medio marítimo;
- XIV. Coordinar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables; publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación, y organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;
- XV. Fomentar la educación naval en coordinación con la Universidad Naval, como parte del Sistema Educativo Naval;
- XVI. Participar en los órganos del Fuero de Guerra, y
- XVII. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.

Artículo 3.- La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, o en coadyuvancia con las dependencias del Ejecutivo Federal cuando así lo ordene el Mando Supremo, y podrá coordinarse con otros órganos de gobierno que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN, NIVELES DE MANDO Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 4.- La Armada de México está integrada por:

- I. Recursos humanos, conformados por el personal naval que presta sus servicios en la Armada de México, así como los asignados o comisionados en la Secretaría de Marina y en otras Dependencias, que están sujetos a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden naval y militar, las cuales serán aplicables en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;
- II. Recursos materiales, constituidos por las unidades de superficie, aeronavales, de infantería de marina y otras unidades operativas, así como los bienes muebles e inmuebles requeridos por la Armada de México;
- III. Recursos financieros, aquellos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación a la Secretaría de Marina, y
- IV. Recursos animales, constituidos por elementos de distintas especies animales, adiestradas para realizar tareas específicas en apoyo al cumplimiento de la misión y atribuciones.

CAPÍTULO II DE LOS NIVELES DE MANDO

Artículo 5.- La Armada de México, para el cumplimiento de su misión, ejercicio de sus atribuciones y desarrollo de sus operaciones navales, tendrá los siguientes niveles de Mando:

- I. Mando Supremo, ejercido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Alto Mando, que lo ejerce el Secretario de Marina;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

III. Mandos Superiores en Jefe, los que desempeñan los titulares de:

- a) Fuerzas Navales;
- b) Regiones Navales, y
- c) Cuartel General del Alto Mando;

V. Mandos Superiores, los que desempeñan los titulares de:

- a) Zonas Navales, y
- b) Otros que nombre el Alto Mando, y

VI. Mandos Subordinados, los que ostentan los titulares de:

- a) Sectores Navales;
- b) Bases Aeronavales;
- c) Brigadas de Infantería de Marina;
- d) Brigadas Anfibas de Infantería de Marina;
- e) Unidades de Operaciones Especiales;
- f) Flotillas Navales;
- g) Escuadrones Aeronavales;
- h) Batallones de Infantería de Marina;
- i) Escuadrillas Navales;
- j) Unidades de Superficie;
- k) Unidades Aeronavales,
- l) Compañías de Infantería de Marina,



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

- m) Unidades Navales de Protección Portuaria;
- n) Estaciones Navales de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima, y
- o) Otros que designe el Alto Mando.

Sin distinción de género los miembros de la Armada de México podrán acceder a todos los niveles de Mando.

Artículo 6.- Son facultades del Mando Supremo las siguientes:

- I. Disponer de la totalidad de los recursos que constituyen a la Armada de México en los términos del artículo 89, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Nombrar al Alto Mando;
- III. Nombrar a los Mandos Superiores en Jefe;
- IV. Permitir la salida del país de las unidades orgánicas operativas de la Armada de México, conforme al artículo 76, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- V. Las demás establecidas en esta Ley y disposiciones aplicables.

Artículo 7.- El Alto Mando es responsable ante el Mando Supremo del desempeño de las facultades siguientes:

- I. Proponer, elaborar y conducir la política y estrategia naval;
- II. Operar y administrar el poder naval de la Federación;
- III. Participar en la formulación de la política y los planes de seguridad nacional;
- IV. Establecer, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

- a) La creación, organización y despliegue marítimo, aéreo y territorial de las regiones, fuerzas, zonas y sectores navales, que se requieran para el cumplimiento de las atribuciones de la Armada de México, y
 - b) Las áreas de control naval de tráfico marítimo;
- VI. Crear los establecimientos y unidades operativas necesarias para incrementar la eficiencia en la ejecución de las tareas de la Armada de México, con sujeción al presupuesto asignado;
 - VII. Proponer al Mando Supremo la designación de los Mandos Superiores en Jefe y designar al Jefe del Estado Mayor General de la Armada, a los Mandos Superiores y Mandos Subordinados;
 - VIII. Presidir el Consejo del Almirantazgo, y
 - IX. Las demás que establecen las leyes, reglamentos, así como las que le encomiende el Mando Supremo.

Artículo 8.- Los mandos se clasifican en:

- I. Titulares, los designados con este carácter por el Mando Supremo o Alto Mando y quienes lo ejerzan serán de la milicia permanente;
- II. Interinos, los designados con este carácter por el mando correspondiente, en tanto se nombra al titular y quienes lo ejerzan serán de la milicia permanente;
- III. Accidentales, los que se ejercen por ausencia temporal del titular o interino que le impida desempeñarlo, en caso de enfermedad, licencias, vacaciones, comisiones fuera de la plaza u otros motivos, y
- IV. Incidentales, los desempeñados en los casos imprevistos por ausencia momentánea del titular, interino o accidental, así como el que ejerce el Comandante más antiguo en reunión de fuerzas, unidades o personal naval, cuando no exista un Mando previamente designado.

Artículo 9.- En caso de ausencia temporal, el orden y sucesión de Mando, se sujetará a lo siguiente:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

- I. El Alto Mando será suplido por el Subsecretario y, en ausencia de éste, por el Oficial Mayor o por el Almirante que designe el Alto Mando;
- II. Los Mandos Superiores en Jefe serán suplidos:
 - a) En las Fuerzas Navales y Cuartel General del Alto Mando, por el Jefe del Estado Mayor, y
 - b) En las Regiones Navales por el Comandante de zona más antiguo de su jurisdicción;
- III. Los Mandos Superiores serán suplidos por su Jefe de Estado Mayor y en ausencia de éste por quien designe el Mando Superior en Jefe, y
- IV. Los Mandos Subordinados serán suplidos por los Jefes de Grupo de Comando, Segundos Comandantes o sus equivalentes. En ausencia de éstos, por quien designe el Mando Superior correspondiente.

En los casos a que se refieren las fracciones II a la IV de este artículo, las ausencias de quien deba suplir a los titulares serán cubiertas por el personal naval con el perfil adecuado al Mando que se va a ejercer.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 10.- Las Fuerzas Navales están integradas por el personal naval, unidades de superficie, aeronavales y de Infantería de Marina, organizados para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Los Comandantes serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.

Artículo 11.- Las fuerzas de tarea como unidades orgánicas operativas se constituyen en forma temporal, con los medios necesarios para cumplir una misión específica; el Mando de éstas será designado por el Alto Mando, Mando Superior en Jefe o Mando Superior, en el ámbito de competencia, según corresponda.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Artículo 12.- Las Regiones Navales son áreas geoestratégicas, determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a Zonas y Sectores Navales, unidades operativas, establecimientos y personal naval.

Tienen a su cargo la propuesta, preparación y conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones asignadas a la Armada de México en su área jurisdiccional.

Los Comandantes serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados directamente al Alto Mando.

Artículo 13.- El Cuartel General del Alto Mando se integra con el personal naval, unidades operativas y establecimientos navales en el ámbito territorial que determine el Alto Mando.

Tiene a su cargo la propuesta, preparación y conducción de las operaciones navales para el cumplimiento de la misión y atribuciones que tiene asignadas, proporcionando seguridad y apoyo logístico a las unidades y establecimientos en su ámbito territorial de competencia.

El Comandante del Cuartel General del Alto Mando será de la categoría de Almirante y estará subordinado directamente al Alto Mando.

Artículo 14.- Las Zonas Navales son las áreas geográfico-marítimas determinadas por el Mando Supremo, que agrupan a sectores navales, unidades operativas, y establecimientos que se determinen.

Tienen a su cargo la propuesta, preparación, conducción y apoyo logístico de las operaciones navales en su área de responsabilidad.

Los comandantes serán de la categoría de Almirante, y estarán subordinados directamente al comandante de la Región Naval correspondiente.

Artículo 15.- Los Sectores Navales son las subdivisiones geográfico-marítimas determinadas por el Alto Mando, que tienen bajo su mando unidades operativas y establecimientos que se determinen.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Tienen a su cargo la propuesta, preparación y conducción de las operaciones navales dentro de su jurisdicción. Asimismo, brindan apoyo logístico a las unidades adscritas, incorporadas y destacadas bajo su mando.

Los comandantes serán de la categoría de Almirante y estarán subordinados al Mando de la región o zona naval que corresponda.

SECCIÓN I UNIDADES OPERATIVAS

Artículo 16.- Las unidades operativas son aquellas con capacidades marítimas, aéreas y terrestres, que contarán con el personal naval necesario de los cuerpos y servicios, mediante las cuales se materializan las atribuciones de la Armada de México.

Artículo 17.- La Flotilla Naval es una organización operativa compuesta por dos o más escuadrillas navales, las cuales tienen a su cargo la supervisión de las actividades de las unidades de superficie adscritas.

Están integradas por personal naval y unidades de superficie de acuerdo con los requerimientos operativos. Los Comandantes serán de la categoría de Almirante del Cuerpo General y estarán subordinados al comandante de Fuerza, Región, Zona o Sector Naval que corresponda.

Artículo 18.- La Escuadrilla Naval, es una organización operativa compuesta de dos a cuatro unidades de superficie del mismo tipo o clase que cumplen una misma misión.

Están integradas por personal naval y unidades de superficie de acuerdo con los requerimientos operativos. Los Comandantes serán de la categoría de Capitán y estarán subordinados al comandante de Fuerza, Región, Zona o Sector Naval que corresponda.

Artículo 19.- Las Unidades de Superficie adscritas a los Mandos Navales, son los buques de los diferentes tipos y clases, destinados a realizar las operaciones marítimas, ribereñas o lacustres que se requieran para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Artículo 20.- Las Estaciones Navales de Búsqueda, Rescate y Vigilancia Marítima, son las unidades operativas especializadas para llevar a cabo operaciones para salvaguardar la vida humana en el mar, así como vigilancia marítima de proximidad en puertos y costas.

Estarán subordinados al comandante de Fuerza, Región, Zona o Sector Naval que corresponda.

Artículo 21.- Las Bases Aeronavales son las responsables ante el Mando Naval correspondiente de la planeación, ejecución y supervisión de las operaciones aeronavales, así como del apoyo logístico de las aeronaves asignadas a las Fuerzas, Regiones, Cuartel General y Zonas Navales.

Podrán tener adscritos Centros de Mantenimiento Aeronaval y Escuadrones Aeronavales de acuerdo con los requerimientos operativos, como lo determine el Alto Mando.

Los Comandantes serán de la Categoría de Almirante y están subordinados al Mando Naval correspondiente.

Artículo 22.- Los Escuadrones Aeronavales son Unidades Operativas responsables de la supervisión de las operaciones así como del control del mantenimiento de las Unidades Aeronavales adscritas y de la capacitación de sus tripulaciones.

Los Comandantes serán de la categoría de Capitán y estarán subordinados al Comandante de la Base Aeronaval o al Mando Naval según corresponda.

Artículo 23.- Las Unidades Operativas Aeronavales son las aeronaves de los diferentes tipos, destinadas a realizar las operaciones aeronavales que se requieran para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México, y se clasificarán de acuerdo con las características principales y el propósito que éstas tengan.

Artículo 24.- Las Brigadas Anfibas de Infantería de Marina son unidades del tipo brigada independiente constituida por cinco o más Batallones, reforzada por un Batallón de Artillería de Campaña, un Batallón de Asalto Anfibio, un Agrupamiento de Servicios y apoyos necesarios.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Estarán adscritas a las Fuerzas Navales y su Comandante será de la categoría de Almirante.

Artículo 25.- Las Brigadas de Infantería de Marina son unidades del tipo regimental, están constituidas por dos o más Batallones de Infantería de Marina y un Agrupamiento de Servicios.

Estarán adscritas a las Regiones Navales y al Cuartel General del Alto Mando y su Comandante será de la categoría de Almirante.

Artículo 26.- Los Batallones de Infantería de Marina son las unidades tácticas básicas con que deben contar los Mandos de Región, Zona o Sector Naval, para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.

Dependerán operativamente del Mando Superior en Jefe o Mando Superior al que estén adscritos. Los Comandantes serán de la categoría de Almirante.

Artículo 27.- Las Compañías de Infantería de Marina son las unidades básicas de maniobra de un Batallón de Infantería de Marina, podrán ser independientes cuando dependan del Mando Naval al que estén adscritas.

Su comandante será de la categoría de Capitán.

Artículo 28.- La Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México, es una Unidad tipo brigada independiente constituida por un agrupamiento de fuerzas especiales, dos batallones de comandos, un batallón de paracaidistas, un agrupamiento de servicios y apoyos necesarios.

Esta Unidad es la responsable del desarrollo de planes estratégicos para la defensa exterior y para coadyuvar con la seguridad interior del país.

Su comandante será de la categoría de Almirante y estará subordinados directamente al Alto Mando.

Artículo 29.- La Unidad de Policía Naval es la unidad operativa especializada para efectuar operaciones de apoyo a las Instituciones de seguridad pública dentro del marco jurídico aplicable.

Estará bajo su cargo la brigada de Policía Naval y asumirá el control administrativo del personal naval comisionado en la Guardia Nacional.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

El Jefe de la Unidad, será de la categoría de Almirante y dependerá orgánicamente del Alto Mando.

Artículo 30.- Las Unidades Navales de Protección Portuaria son las unidades operativas especializadas para llevar a cabo operaciones de protección portuaria, por sí o en apoyo a las autoridades competentes, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos vigentes.

Las Unidades a que se refiere este artículo estarán subordinados al comandante de Fuerza, Región, Zona o Sector Naval que corresponda.

Artículo 31.- La Armada de México podrá contar con otras unidades operativas con preparación y adiestramiento especializado para realizar operaciones específicas para el cumplimiento de la misión y atribuciones de ésta.

Artículo 32.- Los establecimientos educativos navales tienen por objeto adiestrar, capacitar, formar y proporcionar estudios a nivel técnico, técnico-profesional, superior y posgrado al personal de la Armada de México y, en su caso, de los becarios en los términos del Plan General de Educación Naval.

La Armada de México contará con los establecimientos educativos navales necesarios para preparar los recursos humanos que requiera, de acuerdo con los recursos financieros que le sean asignados.

SECCIÓN II INSTALACIONES

Artículo 33.- Las instalaciones de la Armada de México, son todos aquellos bienes inmuebles, contruidos y edificados para alojar y concentrar a los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones y funciones, así como terrenos, campos de tiro y de entrenamiento destinados para el adiestramiento del personal naval, siendo éstas las siguientes:

- I. Cuarteles Generales: Albergan las sedes de los Mandos, sus estados mayores, unidades operativas y áreas administrativas de Mandos de regiones, Zonas, Sectores Navales, Unidades de Infantería de Marina y Bases Aeronavales;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

- II. Estaciones Navales: Instalaciones fijas establecidas en lugares estratégicos de la competencia de las Regiones Navales para el apoyo de las operaciones;
- III. Establecimientos Educativos Navales: Escuelas, centros de estudios, institutos, centros de capacitación, de entrenamiento y la sede administrativa de la Universidad Naval;
- IV. Establecimientos de Sanidad: Centros hospitalarios, hospitales, sanatorios y clínicas;
- V. Establecimientos para Mantenimiento y Reparaciones: Infraestructura especializada y equipada para proporcionar mantenimiento a unidades, material y equipo la Armada de México, así como para la construcción de buques, y
- VI. Cualquier otra infraestructura que se requiera construir en apoyo al cumplimiento de su misión y atribuciones.

SECCIÓN III MATERIAL

Artículo 34.- El material podrá encontrarse en cualquiera de las situaciones siguientes:

- I. En activo aquel que está en condiciones operativas, determinadas por las disposiciones reglamentarias;
- II. En reserva aquel que puede ser activado para el servicio;
- III. En fabricación, construcción o modernización, el que está en este proceso para ser incorporado al servicio activo, y en modernización el material en proceso para recuperar o actualizar los estándares operativos, y
- IV. En trámite de baja, el material que no es susceptible de recuperarse.

SECCIÓN IV ÓRGANOS ASESORES DEL ALTO MANDO



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Artículo 35.- El Alto Mando, cuenta con los siguientes órganos asesores, que le proporcionan elementos de juicio para la toma de decisiones:

- I. Estado Mayor General de la Armada;
- II. Consejo del Almirantazgo;
- III. Unidad de Inteligencia Naval, y
- IV. Los demás que se encuentren previstos en los ordenamientos respectivos, o los que a juicio del Alto Mando sean necesarios para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.

Asimismo, y para el cumplimiento de las atribuciones a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, el Alto Mando se auxiliará con las personas titulares de la Subsecretaría, Oficialía Mayor, Inspección y Contraloría General de Marina, la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, Agregadurías Navales y demás servidores públicos, órganos y unidades que establecen los reglamentos respectivos.

Artículo 36.- El Estado Mayor General de la Armada es el Órgano asesor operativo del Alto Mando responsable de la preparación, planeación, coordinación y supervisión de las operaciones navales que se establezcan, requeridas para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México.

Artículo 37.- El Consejo del Almirantazgo es el órgano de análisis para la concertación, acuerdo y toma de decisiones sobre asuntos trascendentes para la Armada de México.

Funcionará y se integrará en los términos que establece la presente Ley, de la manera siguiente:

- I. En su modalidad de reducido, se integrará por el Alto Mando de la Armada de México y las personas titulares de la Subsecretaría, Oficialía Mayor, Inspección y Contraloría General de Marina, Estado Mayor General de la Armada y de las Comandancias de las Fuerzas Navales del Golfo y Pacífico, las cuales conocerán de las inconformidades a las resoluciones emitidas por los órganos de disciplina y la Junta Naval;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

- II. En su modalidad de ampliado, además de las personas servidoras públicas señaladas en el apartado anterior, por las Comandancias de las regiones navales.

El Consejo de Almirantazgo tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Asesorar al Alto Mando en asuntos de carácter estratégico;
- b) Proporcionar los elementos de juicio que sustenten la toma de decisiones en asuntos relacionados con el desarrollo del poder naval, y
- c) Proponer las políticas de la institución relacionadas con el ámbito marítimo que impacten en el desarrollo del país.

El Consejo de Almirantazgo, en las modalidades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, será presidido por el Alto Mando.

Artículo 38.- La Unidad de Inteligencia Naval es el órgano asesor encargado de generar la información de inteligencia necesaria para la formulación de los Planes de Seguridad Nacional en los que participe la Armada de México.

Artículo 39.- Los órganos asesores del Alto Mando se organizarán y funcionarán de conformidad con los ordenamientos, reglamentos y manuales de organización respectivos.

SECCIÓN V ÓRGANOS DE DISCIPLINA Y JUNTA NAVAL

Artículo 40.- Para sancionar las faltas graves en contra de la disciplina naval, la Armada de México contará con órganos de disciplina, los cuales en ningún caso y por ningún motivo podrán conocer de asuntos en los que esté involucrada una persona que no sea militar.

Artículo 41.- Los órganos de disciplina son:

- I. La Junta de Almirantes;
- II. Los Consejos de Honor Superior;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

III. Los Consejos de Honor Ordinario, y

IV. Los Consejos de Disciplina.

Funcionarán y se organizarán con carácter permanente, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, cuyas resoluciones serán autónomas y de carácter obligatorio.

Artículo 42.- La Junta Naval es el órgano administrativo de carácter permanente integrado conforme a su reglamento. Será competente para conocer de la inconformidad que manifieste el personal naval respecto a:

- I. Situaciones escalafonarias;
- II. Antigüedad en el grado;
- III. Exclusión en el concurso de selección para ascenso;
- IV. Postergas;
- V. Adecuación de grado, y
- VI. Pase a la milicia permanente.

La inconformidad a que se refiere este artículo, deberá interponerse por escrito ante la Junta Naval, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación.

La resolución de la inconformidad deberá ser emitida en un término no mayor a noventa días naturales posteriores a aquel en que se interpuso la inconformidad. Las inconformidades se regularán conforme a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 43.- Las resoluciones emitidas por la Junta Naval serán autónomas, obligatorias y se regularán conforme a lo que establece su Reglamento y la normatividad aplicable.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

TÍTULO TERCERO DEL PERSONAL NAVAL

CAPÍTULO I DEL INGRESO

Artículo 44.- Los requisitos esenciales para causar alta en el Servicio Activo de la Armada de México son:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. No contar con otra nacionalidad;
- III. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- IV. No contar con antecedentes penales por delitos dolosos o intencionales, y
- V. Reunir los requisitos de edad, de aptitud física y académica, de conducta, así como encontrarse médica y clínicamente sano y apto para el servicio de las armas, en términos de las normas aplicables.

Artículo 45.- Se podrá causar alta en el servicio activo de la Armada de México conforme a lo siguiente:

- I. Por contrato de enganche voluntario para prestar servicios en la Armada de México, de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el mismo, y
- II. Por ingreso a los establecimientos educativos navales como cadete o alumno mediante contrato de enganche voluntario, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Artículo 46.- Para su clasificación el personal naval pertenece a:

- I. La Milicia Permanente, o



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

II. La Milicia Auxiliar.

Artículo 47.- El personal de la milicia permanente se caracteriza por su estabilidad en el servicio.

Pertenece a la milicia permanente:

- I. El egresado de las escuelas de formación a quien se le expida el despacho de Guardiamarina o Primer Maestre;
- II. El que habiendo causado alta como Marinero, obtenga por ascensos sucesivos el grado de Primer Maestre o equivalente y haya cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio;
- III. Los que habiendo causado alta como Segundos o Terceros Maestres y obtengan por ascensos sucesivos el grado de Primer Maestre y hayan cumplido ininterrumpidamente cuatro años de servicio, y
- IV. Los que causen alta en la Armada de México como Oficiales de la milicia auxiliar o el personal de clases y marinería que por estudios realizados debidamente avalados por la Universidad Naval y con reconocimiento de validez oficial por la Secretaría de Educación Pública, obtengan la adecuación de grado que los ubique en la categoría de oficiales y reúnan, sin interrupción, cuatro años en los tiempos de servicio.

Además de lo anterior, el pase de la milicia auxiliar a la milicia permanente, previa solicitud del interesado, estará sujeto al cumplimiento de los requisitos de conducta, edad, aptitud física y profesional, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 48.- El personal de la milicia permanente, núcleo o escala de los diferentes servicios, podrá obtener los distintos grados conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Ascensos de la Armada de México o realizando estudios de acuerdo con las necesidades de las planillas orgánicas autorizadas y acordes a su profesión, por su cuenta y sin perjuicio del servicio, pudiendo obtener los grados de:

- I. Teniente de Corbeta, con estudios de licenciatura;
- II. Teniente de Fragata, con especialidad o maestría, y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

III. Teniente de Navío, con segunda especialidad afín o doctorado.

Lo anterior estará sujeto a que dichos estudios resulten de utilidad a la Armada de México, a juicio del Alto Mando, y a que exista vacante.

Artículo 49.- El personal que pertenece a la milicia auxiliar prestará sus servicios por el tiempo que establezca su contrato y de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas del mismo.

Pertencen a la milicia auxiliar:

- I. Los cadetes y alumnos de los establecimientos educativos navales;
- II. El personal de clases y marinería, y
- III. Los que ingresen a la Armada de México como oficiales, de acuerdo con su nivel de estudios y las necesidades de la institución, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 50.- El personal de la milicia auxiliar podrá ascender por adecuación de grado al haber realizado estudios por su cuenta acordes a su profesión sin perjuicio del servicio y que sean de utilidad para la Armada de México, siempre que sus estudios tengan reconocimiento de validez oficial por la Secretaría de Educación Pública, pudiendo obtener los grados de:

- I. Tercer Maestre, con estudios de nivel técnico profesional;
- II. Segundo Maestre, con estudios de nivel técnico profesional con especialidad;
- III. Primer Maestre, con estudios de nivel técnico superior universitario;
- IV. Teniente de Corbeta, con estudios de licenciatura;
- V. Teniente de Fragata, con especialidad o maestría, y
- VI. Teniente de Navío, con segunda especialidad afín o doctorado.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

La adecuación de grado estará sujeta a la consideración del Alto Mando, a que exista vacante y a la presentación de título o diploma y cédula profesional.

Artículo 51.- Se consideran becarios, aquellas personas de nacionalidad extranjera que se encuentran realizando estudios en los establecimientos educativos navales de la Armada de México.

Artículo 52.- Los becarios no serán considerados como personal de la Armada de México, pero quedan sujetos a la reglamentación interna de los establecimientos educativos navales.

CAPÍTULO III DE LOS CUERPOS Y SERVICIOS

Artículo 53.- El personal se agrupa en Cuerpos y Servicios en atención a su formación y funciones.

A su vez, los Cuerpos y los Servicios están constituidos por núcleos y escalas. Los núcleos agrupan al personal profesional, y las escalas al técnico profesional y no profesional.

Artículo 54.- Los Cuerpos son los siguientes:

- I. Cuerpo General;
- II. Infantería de Marina;
- III. Aeronáutica Naval, y
- IV. Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.

Los núcleos de los cuerpos señalados están constituidos por personal que haya concluido y aprobado satisfactoriamente sus estudios en la Heroica Escuela Naval Militar y por los cadetes de este establecimiento que finalicen y aprueben satisfactoriamente sus estudios en instituciones de educación superior en el extranjero, en los términos previstos en los ordenamientos aplicables.

Artículo 55.- Las escalas de los cuerpos técnico profesional están integradas por el personal que haya realizado estudios en los establecimientos educativos



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

navales de nivel medio superior o técnico profesional, reconocidas por la Secretaría de Educación Pública y que obtengan el título y la cédula profesional de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 56.- La escala de los cuerpos técnico no profesional está integrada por el personal que haya realizado estudios de capacitación en los establecimientos educativos navales de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 57.- Los servicios de la Armada de México son:

- I. Administración e Intendencia Naval;
- II. Apoyo a la Autoridad Marítima;
- III. Comunicaciones Navales;
- IV. Comunicación Social;
- V. Del Medio Ambiente Marino;
- VI. Docente Naval;
- VII. Logística Naval;
- VIII. Ingenieros de la Armada;
- IX. Justicia Naval;
- X. Meteorología Naval;
- XI. Músicos Navales;
- XII. Sanidad Naval;
- XIII. Trabajo Social Naval.
- XIV. Otros que sean necesarios a juicio del Alto Mando.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Los núcleos de los servicios están constituidos por el personal que haya concluido y aprobado satisfactoriamente sus estudios en los establecimientos educativos navales de nivel licenciatura o aquel que cause alta en la Armada de México, procedente de establecimientos educativos navales de nivel licenciatura o superior, nacionales o extranjeras conforme a los ordenamientos aplicables. Los estudios en estas últimas, para su reconocimiento, deberán ser revalidados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 58.- Las escalas de los servicios técnico profesional, están integradas por el personal que haya realizado estudios de nivel medio superior o técnico profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con los ordenamientos aplicables.

Artículo 59.- Las escalas de los servicios técnico no profesional están integradas por el personal que haya recibido capacitación en los establecimientos educativos navales o que al ingresar al servicio activo de la Armada de México cuenten con habilidades sobre un oficio en particular.

Artículo 60.- El personal de la Armada de México podrá ser cambiado de Cuerpo, Servicio, Núcleo o Escala, por necesidades del servicio; recomendación de un Consejo Médico integrado por médicos especialistas navales o a petición del interesado, sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Si el cambio es por necesidades del servicio o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos del servicio, no perderá el grado ni la antigüedad, y
- II. Si el cambio es a solicitud del interesado o recomendación de un Consejo Médico como resultado de lesiones en actos no imputables al servicio, ocupará el último lugar del grado que ostente en el cuerpo o servicio del escalafón al que vaya a pertenecer a partir de la fecha del cambio.

Para efectos de retiro no perderá el tiempo de servicio en el grado.

Para efectos de ascenso, la antigüedad en el grado contará a partir de la fecha del cambio.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

CAPÍTULO IV DEL DESEMPEÑO Y FUNCIONES DEL PERSONAL

Artículo 61.- El personal naval desempeñará los mandos, cargos y comisiones acordes a su cuerpo, servicio y grado establecidos en las planillas orgánicas de las unidades y establecimientos de la Armada de México y de la Secretaría de Marina, así como los que se le nombren, de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 62.- El personal naval que desempeñe un mando, cargo o comisión, podrá ser nombrado o reasignado a otro distinto o cambiado de una adscripción a otra, sin más trámite que la orden de cambio emitida por el mando o autoridad correspondiente.

Artículo 63.- Al personal de los Cuerpos le corresponden las funciones siguientes:

- I. Ejercer los niveles y tipos de Mando que establece esta Ley;
- II. Operar y mantener las unidades aeronavales, de superficie y de infantería de marina, armas, armamento marino, maquinaria naval y las que se requieran en la profesión naval, y
- III. Desempeñar los mandos, cargos y comisiones que se requieran para el cumplimiento de la misión y ejercicio de las atribuciones de la Armada de México, así como aquellas asignaciones que le sean conferidas en la Secretaría de Marina y en otras dependencias de la Administración Pública Federal.

Artículo 64.- El personal de los servicios desempeñará las funciones siguientes:

- I. Ejercer los cargos y comisiones inherentes a su servicio o especialidad;
- II. Realizar las actividades correspondientes a su profesión, especialidad u oficio, y
- III. Desempeñar los cargos, comisiones y asignaciones que les sean conferidos en la Armada de México, en la Secretaría de Marina y en otras dependencias de la Administración Pública Federal.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

CAPÍTULO V

DE LA EDUCACIÓN NAVAL Y DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 65.- La educación naval es administrada por la Universidad Naval, con el propósito de dotar de capacidades y habilidades al personal naval, cubriendo los diferentes niveles educativos y los principios doctrinarios navales, orientados al conocimiento, difusión, aplicación de la ciencia y la cultura para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 66.- La educación naval se conforma por los siguientes niveles educativos:

- I. Adiestramiento;
- II. Capacitación;
- III. Educación Media Superior, y
- IV. Educación Superior.

Estos niveles se impartirán en los establecimientos educativos navales, unidades operativas, administrativas y en centros educativos nacionales o extranjeros

Artículo 67.- La Universidad Naval expedirá los títulos, certificados, constancias o diplomas correspondientes al personal que concluya estudios en los establecimientos educativos navales, en los términos en que lo señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 68.- El personal designado para efectuar cursos por cuenta de la Armada de México en centros educativos, nacionales o extranjeros, ajenos a la misma, se comprometerá a prestar sus servicios conforme a las siguientes reglas:

- I. En planteles nacionales, un tiempo equivalente a dos veces el que duren sus estudios, y
- II. En planteles extranjeros, un tiempo equivalente a tres veces el que duren sus estudios.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

El personal que solicite su separación del servicio activo y no haya concluido con el tiempo de servicio especificado en las fracciones anteriores, cubrirá el total o la parte proporcional del importe erogado por la institución para la realización de dichos estudios.

Artículo 69.- El personal seleccionado para efectuar cursos en establecimientos educativos navales, deberá firmar un contrato en el que se establezca la obligación de servir en la misma por un término igual al de la duración de sus estudios.

CAPÍTULO VI DE LOS GRADOS DEL PERSONAL NAVAL Y ESCALAFÓN

Artículo 70.- El personal naval está constituido por las mujeres y los hombres que pertenecen a la Armada de México, y ostentarán un grado de la escala jerárquica prevista en el artículo 74 de esta Ley. Estarán sujetos a las obligaciones y derechos que para ellos establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 71.- Los grados del personal naval tienen por objeto el ejercicio de la autoridad, otorgando a su titular los derechos, obligaciones y deberes inherentes a la situación en que se encuentre, establecidos en las leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 72.- Los grados de la escala jerárquica de la Armada de México son de su uso exclusivo, por lo que no podrán ser usados por personal civil, corporaciones, dependencias o entidades que sean ajenas a la institución. Quienes violen estas disposiciones quedarán sujetos a lo dispuesto en los ordenamientos correspondientes.

Artículo 73.- El personal, por su grado, se agrupará en las categorías siguientes:

- I. Almirantes;
- II. Capitanes;
- III. Oficiales;
- IV. Cadetes y alumnos;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

V. Clases, y

VI. Marinería.

Artículo 74.- Las distintas categorías tienen la siguiente escala jerárquica, cuyas equivalencias con las del Ejército y Fuerza Aérea son:

<u>ARMADA</u>	<u>EJÉRCITO</u>	<u>FUERZA AÉREA</u>
I. ALMIRANTES	GENERALES	GENERALES
Almirante	General de División	General de División
Vicealmirante	General de Brigada	General de Ala
Contraalmirante	General Brigadier	General de Grupo
II. CAPITANES	JEFES	JEFES
Capitán de Navío	Coronel	Coronel
Capitán de Fragata	Teniente Coronel	Teniente Coronel
Capitán de Corbeta	Mayor	Mayor
III. OFICIALES	OFICIALES	OFICIALES
Teniente de Navío	Capitán Primero	Capitán Primero
Teniente de Fragata	Capitán Segundo	Capitán Segundo
Teniente de Corbeta	Teniente	Teniente
Guardiamarina	Subteniente	Subteniente
Primer Maestre	Subteniente	Subteniente
IV. CADETES	CADETES	CADETES
Cadetes	Cadetes	Cadetes
Alumnos	Alumnos	Alumnos
V. CLASES	CLASES	CLASES
Segundo Maestre	Sargento Primero	Sargento Primero



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Tercer Maestre	Sargento Segundo	Sargento Segundo
Cabo	Cabo	Cabo
VI. MARINERÍA	TROPA	TROPA
Marinero	Soldado	Soldado

Artículo 75.- Al personal que se encuentre cursando carreras de nivel superior en los diferentes establecimientos educativos navales se les denominará cadetes, y a los de nivel medio superior, alumnos.

Para efectos disciplinarios se regirán por los reglamentos de los establecimientos educativos navales correspondientes, y para efectos de la comisión de delitos del fuero de guerra se sujetarán a lo establecido en el Código de Justicia Militar.

Artículo 76.- Al término de los estudios en la Heroica Escuela Naval Militar, al personal de cadetes que haya concluido y aprobado satisfactoriamente sus estudios se les otorgará el grado de Guardiamarina; a los alumnos de las carreras de nivel superior de los demás establecimientos educativos navales, el de Primer Maestre, y a los de nivel medio superior, el de Segundo Maestre.

Artículo 77.- Los ascensos del personal naval se conferirán con arreglo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Ascensos de la Armada de México y en su reglamento.

Artículo 78.- El grado máximo es aquel que puede alcanzar el personal de la Armada de México en su correspondiente cuerpo o servicio.

Quien alcance el grado máximo, en los términos en que lo establece esta Ley y demás ordenamientos aplicables, al cumplir cinco años en dicho grado percibirá una asignación mensual igual a la diferencia de percepciones que exista entre el grado que ostenta y el inmediato superior.

Cada cinco años dicha asignación será aumentada a las percepciones que correspondan al grado inmediato superior de los que perciba.

Artículo 79.- Se consideran como grado máximo los siguientes:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

- I. Para los cuerpos:
 - a) Núcleo: hasta Almirante;
 - b) Escala técnico profesional: hasta Capitán de Corbeta, y
 - c) Escala no profesional: hasta Teniente de Navío, y
- II. Para los servicios:
 - a) Núcleo: hasta Vicealmirante,
 - b) Escala técnico profesional: hasta Capitán de Corbeta, y
 - c) Escala no profesional: hasta Teniente de Navío.

Artículo 80.- El escalafón de la Armada de México se integra agrupando al personal por cuerpos y servicios, núcleos y escalas en orden descendente, en razón de la categoría, grado y antigüedad en el grado, de cada elemento, señalando las especialidades que ostenten.

CAPÍTULO VII SITUACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 81.- El personal de la Armada de México podrá encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Activo;
- II. Retiro, o
- III. Reserva.

Artículo 82.- El personal se encuentra en servicio activo cuando está:

- I. Prestando sus servicios en unidades y establecimientos navales, en la Secretaría de Marina o encontrarse comisionado o asignado en otra dependencia;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

- II. A disposición, en espera de órdenes para que sea asignado cargo o comisión, o por resolución de un órgano de disciplina en los términos que dispone la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México;
- III. En depósito, cuando el personal de la categoría de Almirantes y Capitanes de navío, que a solicitud propia, y que haya sido autorizado por el Alto Mando, de manera temporal no desempeñe cargo o comisión. El personal que se encuentre en esta situación permanecerá sin mando, cargo o comisión y sin derecho a percibir sobrehaberes, ni ser propuesto para ascenso; su situación estará regulada por los ordenamientos aplicables;
- IV. En situación especial, por encontrarse vinculado a proceso, cumpliendo condena y que no haya sido destituido por sentencia ejecutoriada o suspendido por resolución firme de organismo administrativo competente, y
- V. Con licencia, a excepción de la ilimitada.

Artículo 83.- Las licencias que se concedan al personal naval estarán reguladas en el reglamento correspondiente y demás disposiciones jurídicas aplicables, y son las siguientes:

- I. Menor: para resolver asuntos personales inmediatos;
- II. Ordinaria: para resolver asuntos personales que requieren mayor tiempo que el que se concede para la licencia menor, pero sin separarse del servicio activo;
- III. Extraordinaria: para separarse temporalmente del servicio activo por el periodo señalado en el reglamento respectivo;
- IV. Por enfermedad: cuando el personal requiere tratamiento médico o tiempo para recuperar su salud por presentar una enfermedad que le impida desempeñar su servicio;
- V. Por edad límite: al personal próximo a ser colocado en situación de retiro por edad límite, y
- VI. Ilimitada: para separarse del servicio activo por tiempo indefinido.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

Las licencias a que hace referencia este artículo estarán sujetas a lo que establezca el reglamento correspondiente.

Artículo 84.- Es facultad del Alto Mando otorgar, modificar o cancelar las licencias establecidas en la presente Ley, conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.

Artículo 85.- El personal que se encuentre haciendo uso de licencia ilimitada, se sujetará a lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, respecto del beneficio del servicio médico integral.

Artículo 86.- Es facultad del Alto Mando ejercitar el derecho de retención en el activo al personal que se encuentre considerado en la causal de retiro por edad límite y sean necesarios sus servicios, en tanto no se hayan girado las órdenes de baja del servicio activo y alta en situación de retiro.

Artículo 87.- Baja es la separación definitiva del servicio activo, la cual procederá por:

- I. Solicitud del interesado, cuando no exista causa comprobada que lo obligue a permanecer en el servicio;
- II. Ausencia por un periodo mayor a dos meses, comprobada mediante los partes oficiales y las constancias que obren en la carpeta de investigación o en procedimientos judiciales. En caso de que el militar aparezca y justifique su ausencia, podrá ser reincorporado al servicio activo;
- III. Incurrir en hechos de falsedad en declaraciones o en la documentación presentada para su ingreso, para acreditar su situación y la de sus derechohabientes;
- IV. Defunción del militar;
- V. Encontrarse vinculado a proceso penal en las jurisdicciones federal o común, por hechos ajenos y sin conexión con el servicio, que amerite prisión preventiva oficiosa sin derecho a libertad provisional bajo caución. De resultar absuelto, podrá reingresar al servicio activo, previa opinión jurídica;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

- VI. Faltar injustificadamente tres días consecutivos, tratándose del personal de la milicia auxiliar, sin perjuicio del proceso que se les siga;
- VII. Padecer una enfermedad contraída como consecuencia de actos ajenos al servicio, de acuerdo con el dictamen de autoridad médica naval competente, que lo imposibilite para desempeñarse en el servicio activo de conformidad con los ordenamientos aplicables y no cuente con más de cinco años de servicio en la Armada de México;
- VIII. Estar imposibilitado para cumplir con sus obligaciones militares por causa no imputable a la Armada de México;
- IX. Resolución firme del órgano de disciplina competente, para el personal de la milicia auxiliar y de la milicia permanente. Lo anterior independientemente del proceso penal que se integre ante la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delitos. Se pondrá particularmente a esto, tratándose de delitos contra la salud en las diferentes modalidades de narcotráfico, así como traición a las Fuerzas Armadas en los términos de la legislación penal correspondiente;
- X. Sentencia ejecutoriada que la ordene, pronunciada por el órgano jurisdiccional federal, militar o administrativo;
- XI. Terminación de contrato, conforme a las cláusulas de éste y las disposiciones legales aplicables, tratándose de personal de la milicia auxiliar;
- XII. Considerar dentro de la vigencia de su contrato que no son necesarios sus servicios, o a consecuencia de cambios orgánicos en las estructuras de las unidades o establecimientos, tratándose de personal de la milicia auxiliar, y
- XIII. Ser declarado prófugo de la justicia, tratándose de almirantes, capitanes y oficiales de la milicia permanente, sin perjuicio del proceso que se les siga.

La baja del servicio activo por alguno de los supuestos de las fracciones III, V, VI, VIII, IX, X y XIII, implica que el tiempo de servicios se pierda totalmente.

Antes de emitirse la baja, por alguno de los supuestos de las fracciones III, V, VII, VIII, XI y XII, se deberá emplazar al interesado por escrito, de manera fundada y motivada, a fin de que dentro del término de quince días naturales a partir de la



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

notificación, manifieste a la autoridad que le inició el procedimiento lo que estime necesario para su defensa y aporte las pruebas y alegatos que considere pertinentes. Dicha vista será desahogada, debiendo valorarse los argumentos y



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

pruebas ofrecidas para después dictar una determinación que resuelva el fondo del asunto.

En caso de expirar el plazo sin que comparezca por escrito o personalmente, se le tendrá por conforme y se continuará con el procedimiento de baja.

Artículo 88.- Las bajas del servicio activo serán comunicas por:

- I. El Oficial Mayor de la Secretaría de Marina, tratándose de almirantes, y
- II. El Director General de Recursos Humanos, tratándose del personal siguiente:
 - a) Capitanes y oficiales, y
 - b) Cadetes y alumnos de los establecimientos educativos navales, en los términos del reglamento respectivo.

Los Comandantes de Región, Fuerza, Zona Naval y del Cuartel General del Alto Mando, al personal de clases y marinería adscritos a unidades y establecimientos bajo su Mando.

Artículo 89.- No se autorizará pase a depósito, licencia extraordinaria o ilimitada, ni baja, por solicitud del interesado, cuando el país se encuentre en estado de emergencia, en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

Artículo 90.- Las reservas de la Armada de México son:

- I. Primera Reserva, y
- II. Segunda Reserva.

Artículo 91.- La primera reserva se integra con personal físicamente apto de:

- I. Almirantes, capitanes y oficiales en situación de retiro y los oficiales que hayan causado baja del servicio activo por solicitarla;
- II. Clases y marinería que hayan causado baja del servicio activo por solicitarla, hasta la edad de treinta y seis años;



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Armada de México.

- III. Oficiales, clases y marinería del Servicio Militar Nacional, hasta las edades de treinta y seis, treinta y tres y treinta años, respectivamente;
- IV. Capitanes y oficiales pertenecientes a la Marina Mercante Nacional;
- V. El demás personal de la Marina Mercante Nacional hasta la edad de treinta y seis años;
- VI. Empleados civiles de la Secretaría de Marina;
- VII. Personal de procedencia civil que tenga una profesión u oficio relacionado directamente con las actividades marítimas o portuarias, y
- VIII. Ciudadanos mexicanos que así lo soliciten, quienes permanecerán en esta reserva hasta la edad de treinta años.

Artículo 92.- La segunda reserva se integra con el personal proveniente de la primera en los casos siguientes:

- I. El comprendido en la fracción II del artículo anterior hasta los cuarenta y cinco años;
- II. El comprendido en la fracción III del artículo anterior, hasta las edades de cincuenta, cuarenta y cinco y cuarenta años, respectivamente;
- III. El personal de la Marina Mercante Nacional comprendido en la fracción V del artículo anterior hasta la edad de cincuenta años, y
- IV. El comprendido en la fracción VIII del artículo precedente, hasta la edad de cuarenta años.

Artículo 93.- Las reservas serán movilizadas en los términos de la ley respectiva y serán empleadas en la forma que mejor convenga al servicio.

Se llevará y mantendrá actualizado un registro del personal que constituya cada una de las reservas.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Marina y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se explde la Ley Orgánica de la Armada de México.

El Alto Mando podrá llamar a la primera o segunda reserva, en su totalidad, en parte o conjuntamente para efectuar ejercicios o comprobar su existencia.

Artículo 94.- El personal del activo pasará a situación de retiro de acuerdo con lo establecido en la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se abroga la Ley Orgánica de la Armada de México, publicada el 30 de diciembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. Las erogaciones que generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de Marina, con movimientos compensados, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Cuarto. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, relacionados con las modificaciones a los preceptos legales contemplados en el mismo, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.

Quinto. Las autoridades competentes deberán emitir las disposiciones reglamentarias y normativas necesarias, o sus modificaciones, para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley, dentro de los 180 días siguientes a su entrada en vigor.

Salón de sesiones del Senado de la República, septiembre 2021.



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS SEGUNDA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL SENADO
DE LA REPÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA
26 de agosto de 2021.
Reunión Extraordinaria
Modalidad a distancia.

Nombre	Firma
SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA	

LISTA DE VOTACIÓN 8

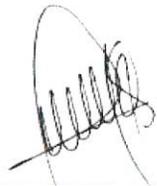
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

Nombre	Sentido del Voto	Firma
SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA	A FAVOR	



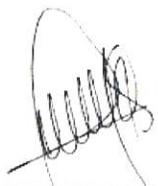
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA
26 de agosto de 2021.
Reunión Extraordinaria
Modalidad a distancia.

Nombre	Firma
Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo	

LISTA DE VOTACIÓN 8

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA
LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

Nombre	Sentido del Voto	Firma
Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo	A favor	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS SEGUNDA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA
26 de agosto de 2021.
Reunión Extraordinaria
Modalidad a distancia.

Nombre	Firma
J. FÉLIX SALGADO NACEDONIO	

LISTA DE VOTACIÓN 8

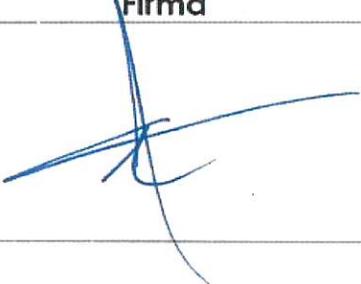
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

Nombre	Sentido del Voto	Firma
J. FÉLIX SALGADO NACEDONIO	A FAVOR	



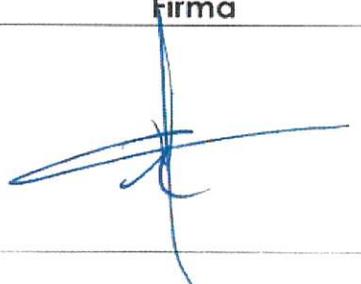
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA
26 de agosto de 2021.
Reunión Extraordinaria
Modalidad a distancia.

Nombre	Firma
José Antonio Cruz Álvarez Lima	

LISTA DE VOTACIÓN 8

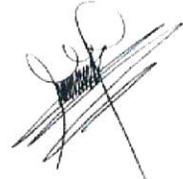
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

Nombre	Sentido del Voto	Firma
José Antonio Cruz Álvarez Lima	A favor	



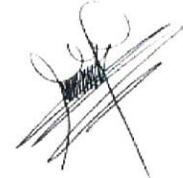
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA
26 de agosto de 2021.
Reunión Extraordinaria
Modalidad a distancia.

Nombre	Firma
SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ	

LISTA DE VOTACIÓN 8

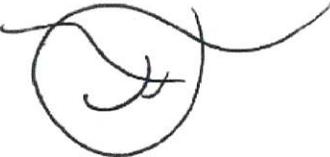
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

Nombre	Sentido del Voto	Firma
SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ	A FAVOR	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA
26 de agosto de 2021.
Reunión Extraordinaria
Modalidad a distancia.

Nombre	Firma
Senadora Nancy de la Sierra Arámburo	

LISTA DE VOTACIÓN 8

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.**

Nombre	Sentido del Voto	Firma
Senadora Nancy de la Sierra Arámburo	A favor	



REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA
26 de agosto de 2021.
Reunión Extraordinaria
Modalidad a distancia.

Nombre	Firma
JESUSA RODRÍGUEZ RAMÍREZ	

LISTA DE VOTACIÓN 8

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

Nombre	Sentido del Voto	Firma
JESUSA RODRÍGUEZ RAMÍREZ	<i>a favor</i>	



**REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS SEGUNDA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL SENADO
DE LA REPÚBLICA**

**LISTA DE ASISTENCIA
26 de agosto de 2021.
Reunión Extraordinaria
Modalidad a distancia.**

Nombre	Firma
SENADOR SERGIO PÉREZ FLORES	

LISTA DE VOTACIÓN 8

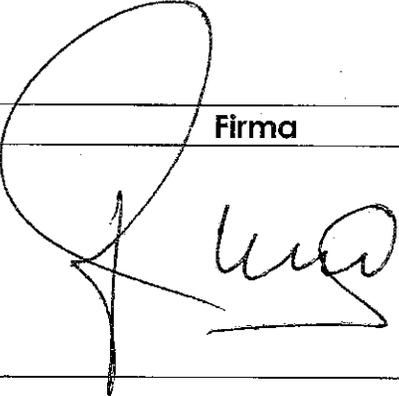
**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.**

Nombre	Sentido del Voto	Firma
SENADOR SERGIO PÉREZ FLORES	A FAVOR	



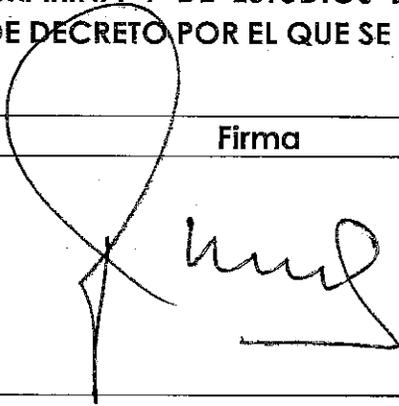
REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

LISTA DE ASISTENCIA
26 de agosto de 2021.
Reunión Extraordinaria
Modalidad a distancia.

Nombre	Firma
DANTE DELGADO	

LISTA DE VOTACIÓN 8

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

Nombre	Sentido del Voto	Firma
DANTE DELGADO	EN CONTRA DE LA INTERVENCIÓN en FUNCIONES, EXTRA ARMADA	



COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



Sen. Eruviel Ávila Villegas
Presidente





COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



Sen. José Ramón Enríquez Herrera
Secretario





COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



Sen. Ismael García Cabeza de Vaca
Secretario





COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



Sen. Higinio Martínez Miranda
Integrante

morena

Yantep.



COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



Sen. Arturo Bours Griffith
Integrante



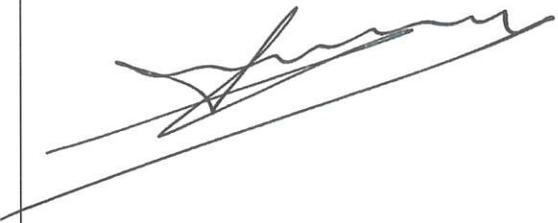


COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA

 <p>Sen. Américo Villarreal Anaya Integrante</p> 	
--	---



COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



Sen. Nancy Guadalupe Sánchez
Arredondo

Integrante





COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



Sen. Gloria Sánchez Hernández
Integrante





COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



Sen. Roberto Juan Moya Clemente
Integrante





COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



Sen. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez
Integrante





COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís
Integrante





COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO

11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez
Integrante





COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA

 <p>Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán Integrante</p> 	
---	---

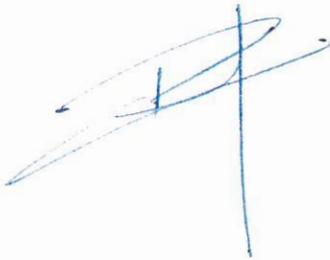


COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA

 <p>Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso Integrante</p> 	
---	---



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

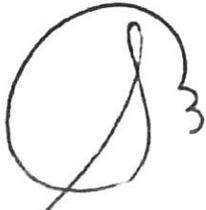
VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Eruviel Ávila Villegas Presidente 			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. José Ramón Enríquez Herrera Secretario</p> 			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Ismael García Cabeza de Vaca Secretario 			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Higinio Martínez Miranda</p> <p>Integrante</p> 		<i>[Handwritten signature]</i>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Arturo Bours Griffith Integrante 			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

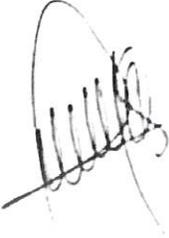
VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Américo Villarreal Anaya Integrante 			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MEXICO.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo</p> <p>Integrante</p> 			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Gloria Sánchez Hernández</p> <p>Integrante</p> 			





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Roberto Juan Moya Clemente Integrante 			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez Integrante 			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

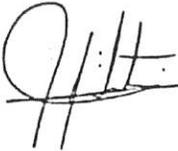
VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís</p> <p>Integrante</p> 			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez Integrante 			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso Integrante 			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MARINA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO.

VOTACIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán Integrante 			



COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



Sen. Eruviel Ávila Villegas
Presidente





COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



Sen. José Ramón Enríquez Herrera
Secretario





COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA

 <p>Sen. Ismael García Cabeza de Vaca Secretario</p> 	
--	---



COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



Sen. Higinio Martínez Miranda
integrante

morena



COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



Sen. Arturo Bours Griffith
Integrante

morena



COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



Sen. Américo Villarreal Anaya
Integrante





COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



Sen. Nancy Guadalupe Sánchez
Arredondo

Integrante





COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



Sen. Gloria Sánchez Hernández
Integrante





COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



Sen. Roberto Juan Moya Clemente
Integrante





COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



Sen. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez
Integrante





COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís
Integrante



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long tail.



COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO

11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA



Sen. Noé Fernando Castañón Ramírez
Integrante





COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA

 <p>Sen. Rogelio Israel Zamora Guzmán Integrante</p> 	
---	---



COMISIÓN DE MARINA

COMISIÓN DE MARINA

REUNION ORDINARIA DE TRABAJO
11 DE AGOSTO DE 2021

LISTA DE ASISTENCIA

 <p>Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso Integrante</p> 	
---	---